



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año LXXXVIII

Viernes, 22 de Febrero de 2013

Número 25

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANARIAS

1828	Anuncio por el que se informa la dirección de la oficina Consular de la República de Guinea en Las Palmas	2831
1983	Notificación a Luis Eduardo Díaz López y otros	2832
1605	Notificación a María Erika de León González y otro	2833
1825	Notificación a Bazar Islas Fuer, S.L.	2834
1826	Notificación a Hongbin Liu y otro	2835
1827	Notificación a Josefa Santana Leyba y otros	2835
1900	Notificación a Yeray Santana Brisson y otros	2836
1901	Notificación a Edgar Gómez Toro y otros	2844

PUERTOS DE LAS PALMAS

2026	Solicitud de prórroga del plazo concesional presentado por Astilleros Canarios, S.A. en la zona de servicio del Puerto de Las Palmas	2847
------	--	------

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO

2004	Notificación a Cristplant Spain, S.L. y otros	2848
------	---	------

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

2143	Listado de solicitudes que no reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria para el año 2013 de subvenciones para el establecimiento de explotaciones colaboradoras	2850
------	---	------

CONSORCIO DE EMERGENCIAS DE GRAN CANARIA

2022	Emplazamiento a todos los interesados en el procedimiento nº 26/13, promovido por Orlando M. Menguiano Ponce....	2851
------	--	------

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

2196	Plantilla de empleados/as públicos de este Cabildo Insular	2852
2197	Exposición al público de la modificación de las bases reguladoras para las subvenciones a proyectos culturales y de las bases reguladoras para las actividades, inversiones y proyectos relacionados con la promoción, conservación, desarrollo y difusión del folclore de Lanzarote	2860

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad mediante oficio

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	
2039	Exposición al público de la lista cobratoria de contribuyentes a quienes afectan la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos o carga y descarga de mercancía de cualquier clase 2861
2209	Convocatoria de subvenciones para el año 2013 destinadas a la cofinanciación de proyectos sociales que se complementen con las competencias de los Servicios Sociales 2861
2031	Requerimiento de comparecencia a Vicenta Hernández Suárez y otros para el levantamiento del acta de ocupación y pago del justiprecio fijado para la finca nº 110 en el ámbito del plan parcial Tamaraceite Sur (UZR-04) 2881
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGAETE	
2144	Información pública de la ordenanza reguladora de la creación del fichero de videovigilancia del municipio 2881
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES	
1922	Ordenanza de protección del medioambiente urbano frente a ruidos y vibraciones 2881
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS	
2145	Concurso para la gestión de servicios públicos de la explotación del área recreativa y aula de la naturaleza del Lomo Jurgón 2909
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN	
3768/12	Solicitud licencia municipal de Bo Rutger Svensson, para bar 2912
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO	
16563/11	Solicitud licencia municipal de David Fernando Amado García, para cafetería 2913
2046	Reglamento de listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías de personal funcionario y laboral del ayuntamiento mediante bolsas de trabajo de carácter temporal 2913
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE	
2202	Concurso para el suministro bajo la modalidad de arrendamiento sin opción a compra de dos camiones recolectores compactadores de carga trasera, sin conductor, con destino a la recogida de residuos sólidos urbanos de origen domiciliario y comercial 2919
2024	Requerimiento a Carmelo Santana Sánchez 2921
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	
1954	Ordenanza reguladora del uso, aprovechamiento, disfrute y conservación del litoral municipal 2921
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	
1820	Solicitud licencia municipal de José Ruperto Cabrera Negrín, para tienda de instrumentos musicales 2937
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEGUISE	
2142	Presupuesto general para el ejercicio 2013 2937
2141	Notificación a Bárbara Cejudo Robayna 2938
2000	Notificación a Anthony Lankshear y otros 2939
2001	Notificación a Mª del Pilar Silva Luzardo y otros 2943
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS	
2023	Revocación y modificación de delegaciones efectuadas en miembros de esta Corporación 2944
2002	Notificación a Isabella Molly Sowerby y otros 2945
2003	Notificación a Colby Emily Thompson y otros 2947
2025	Notificación a Bouchra Ahl Hoummad y otros 2948
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO	
1960	Notificación a Hassan Abouham y otros 2949
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1	
2057	Juicio 955/12, María Carmen Benítez Ramos contra Hergora Catering, S.L. y otros 2960
2009	Juicio 760/11, Adelina Castellano de la Fe contra Vanyera, S.A. Inserción Canaria y otros 2960
2192	Juicio 910/12, Laura Clotilde Alemán Pérez contra Frío Industrial 2010, S.L.U. y otros 2961
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ARRECIFE	
1928	Juicio 505/12, Francisco Javier Fragiél González contra Eurohandling UTE y otros 2961
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3	
1792	Juicio 340/12, José Antonio Medina Álamo contra Frio y Calor El Calero, S.L. y otro 2962
1793	Juicio 8/13, Laureano Machín Martín contra Hotagui, S.L. 2962
1794	Juicio 4/12, José Domingo González González contra Amafaseu, S.L. y otros 2963
1795	Juicio 14/13, María Dolores Trujillo Benítez contra Gregorio Martínez Piñero 2964
1796	Juicio 671/12, María Blanca Amor Felipe contra Yeme, S.C.P. y otros 2965
1797	Juicio 17/13, Juan Francisco del Valle Iborra contra Outon, S.L.U. y otra 2966
1798	Juicio 286/12, Daniel Marrero Medina contra Islacons 7 Construcciones y Reformas, S.L. y otro 2967

1799	Juicio 626/12, Antonia Ríos Baena contra Ganster, S.C.P. y otro	2968
1800	Juicio 690/12, María José Déniz Guerra contra 750 Milésimas, S.L. y otros	2969
1801	Juicio 674/12, Elías Pérez Melián contra Construcciones Cresar, S.L. y otro	2970
1802	Juicio 16/13, Rayco de Jesús González Falcón contra CH Group 229, S.L.....	2970
1804	Juicio 15/13, Mario Betancor Navarro contra José Luis Mendoza Lantigua	2972
1850	Juicio 374/12, Amado Guerra Ramos contra Neumáticos Meliá, S.L.	2973
1803	Juicio 672/12, Uwe Johannes Kretschmar contra Intelligent Business Managemen	2973
1970	Juicio 37/13, María Isabel Rodríguez Martel contra Almacenes La Docena, S.L.	2974
1971	Juicio 35/13, José Antonio Godoy Santana contra Construcciones Dibercan XXL, S.L.....	2975
1977	Juicio 41/13, Amanda Moreno Déniz contra Consulting y Planificaciones Comerciales, S.L.....	2976
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4		
1805	Juicio 90/12, Benito Claudio Vega Hormiga contra Gestión de Recursos Externos, S.L. y otro.....	2977
1806	Juicio 266/12, Marzouk Zariouh y otros contra José Ezequiel Segura Rodríguez y otro	2977
1842	Juicio 142/10, Manuel Mederos Hernández contra Juan Simón Padrón Ramos y otros	2979
1843	Juicio 212/12, Guillermo Manuel Nieves García contra Líneas Marítimas Canarias, S.A. y otro	2979
1844	Juicio 114/10, Orlando de Armas Santana contra Grupo AC Marca, S.L. y otros.....	2980
1845	Juicio 1.112/10, Severiano Guedes Martel contra Rodríguez Hernández e Hijos, S.L. y otros	2981
1846	Juicio 724/10, Banda Gueye contra Stein-Block y otros.....	2982
1847	Juicio 38/12, Mario Santana Méndez contra Kalima Group Entertainment, S.L. y otro	2982
1848	Juicio 151/11, Clodobaldo González Díaz contra Saneamientos Doctoral, S.L. y otros	2983
1849	Juicio 308/10, Juan Manuel Jiménez Falcón y otros contra Gascón & Casas, S.L. y otros.....	2984
1851	Juicio 1.044/10, Josué Daniel García Medina contra B. Navarro Construcciones, S.L. y otro	2985
1952	Juicio 451/12, Catalina Olivares Morales contra Instituto Canario de Asistencia Geriátrica, S.L. y otro	2985
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6		
2194	Juicio 866/12, Antonia Pulido González contra Fernando Felipe Hernández Castrillo y otro	2985
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7		
1894	Juicio 3/13, Ana Cecilia Llerena Miranda contra Haltz Beauty, S.L. y otro	2986
1895	Juicio 307/12, Francisco Ramón Déniz Valido contra Insular de Ingeniería y Urbanismo, S.L. y otros	2986
1950	Juicio 1.004/12, Abel Díaz González contra Océano Publicidad, S.L. y otro.....	2987
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE		
1927	Juicio 993/12, Juan Peris Álvarez contra Overprint, S.L. y otros	2987
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8		
1905	Juicio 395/11, Ángel Ortiz Diego contra Herencia Yacente Helga Brigitte Nusser	2988
1886	Juicio 239/12, Januario Maia Faria contra Pavimentos Compavi, S.L. y otro	2988
1929	Juicio 890/12, Juan Carlos Bueno Corrales contra Hotel Mirador Dunas, S.L. y otros.....	2989
1939	Juicio 877/12, Beatriz Chang Sánchez contra Jerez Peña, S.L. y otro	2989
1949	Juicio 871/12, Selene del Pino Curquejo Díaz contra Belinda Fernández Diekmann y otro	2990
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9		
1811	Juicio 63/12, Braulio Fidel Santana Suárez contra Panificadora Mogán, S.L. y otros	2990
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE ARRECIFE		
1860	Juicio 448/12, notificación a Yasmina Martiez Pino y otras	2991
1903	Juicio 549/12, notificación a Alioune Ndaye	2991
1904	Juicio 579/12, notificación a María Lourdes Ndong Esono y otro.....	2992

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANARIAS

Subdelegación del Gobierno en Las Palmas

ANUNCIO

1.990

La Subdirección General de Cancillería del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en escrito nº 3997 de fecha 5/02/2013, comunica a esta Delegación del Gobierno lo siguiente:

Con relación al tema de referencia, adjunto informa de la dirección de la Oficina consular de la República de Guinea en las Palmas.

C/ José Franchy Roca 9, planta 3º B, oficina 4

35007-Las Palmas de G.C.

Teléfono : 928 947028

Fax : 928 947060

Lo que pone en su conocimiento a los efectos oportunos.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CANARIAS, María del Carmen Hernández Bento.

1.828

Subdelegación del Gobierno en Las Palmas

ANUNCIO

1.991

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haberse podido practicar la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, se notifica a través de este anuncio que por la Delegación del Gobierno en Canarias se han dictado los ACUERDOS DE EXIGIR EL PAGO DE LA SANCIÓN, de las sanciones impuestas en los procedimientos sancionadores correspondientes a las personas que se relacionan, por haber abandonado el tratamiento de deshabitación.

Orgánica

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el recurso de alzada a que se refiere el párrafo anterior, o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento, deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Las Palmas, INGRESOS NO TRIBUTARIOS (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Una vez efectuado el pago deberá remitir a esta Delegación del Gobierno en Canarias el ejemplar 'para la Administración' del modelo 069.

Nº de Expediente: 2343/2011
Nombre: LUIS EDUARDO DIAZ LÓPEZ
DNI/NIE/CIF: 45346247E
Municipio de Comunicación: LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Fecha del Acuerdo: 17/01/2013
Norma Infringida: L.O. 1/1992-25.1
Sanción exigida: 2.500 €

Nº de Expediente: 860/2012
Nombre: JUAN FRANCISCO RIVERO SANTANA
DNI/NIE/CIF: 42226895E
Municipio de Comunicación: AGÜMES

Fecha del Acuerdo: 17/01/2013
Norma Infringida: L.O. 1/1992-25.1
Sanción exigida: 301€

Nº de Expediente: 2018/2012
Nombre: ENRIQUE AGUSTÍN RAMOS MATOS
DNI/NIE/CIF: 428575 1 6Y
Municipio de Comunicación: LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Fecha del Acuerdo: 17/01/2013
Norma Infringida: L.O. 1/1992-25.1
Sanción exigida: 301€

Nº de Expediente: 3848/2012
Nombre: JUAN FRANCISCO RIVERO SANTANA
DNI/NIE/CIF: 42226895E
Municipio de Comunicación: AGÜIMES

Fecha del Acuerdo: 17/01/2013
Norma Infringida: L.O. 1/1992-25.1
Sanción exigida: 301€

Las Palmas de Gran Canaria, 14 de Febrero de 2013.

EL SECRETARIO GENERAL Vicente Redondo Guarás.

1.983

Subdelegación del Gobierno en Las Palmas

Área Funcional de Agricultura y Pesca

ANUNCIO

1.992

Anuncio del Área de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas de Acuerdos de Iniciación de Procedimiento Sancionador en materia de pesca marítima, cuyos expedientes se citan a continuación.

No habiéndose podido notificar personalmente los Acuerdos de Iniciación de los procedimientos sancionadores en materia de pesca marítima relacionadas a continuación, se les comunica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que se procede a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de su último domicilio conocido, y que podrán dirigirse personalmente o por medio de representante debidamente acreditado, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia de esta notificación, al Área de Agricultura y Pesca de la Delegación del Gobierno en Canarias, explanada Tomas Quevedo s/n edificio Oeste (35008-Las Palmas de G.C.), de lunes a viernes de 9 a 14 horas, en la que se les facilitará la documentación que les afecta.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo anteriormente señalado.

Una vez producida la notificación, dispondrán de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor del expediente, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 747/2008, de 9 de mayo, por el que se establece el Reglamento del régimen sancionador en materia de pesca marítima.

Expediente LP-003/2013, Nombre: Doña María Erika de León González, DNI: 42892199M, Municipio de Comunicación: 35600-Puerto del Rosario. Fecha Acuerdo: 23 de enero de 2013. Norma Infringida: artículo 6 del Reglamento (CE) Nº 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común. Acuerdo: iniciar procedimiento sancionador por la realización de actividades de pesca sin disponer de la correspondiente autorización, según lo establecido en las normas citadas anteriormente, que se encuentra tipificada en el artículo 96.1 apartado a) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (BOE nº 75, de 28/03/01). Los hechos descritos se califican como falta grave y la misma podrá ser sancionada con multa de 301 a 60.000 euros (artículo 102.2 de la citada Ley). Fecha de la Infracción: 9 de junio de 2011.

Expediente LP-003/2013, Nombre: D. Juan Domingo Roger Rodríguez, DNI: 42891150Z, Municipio de Comunicación: 35600-Puerto del Rosario. Fecha Acuerdo: 23 de enero de 2013. Norma Infringida: artículo 6 del Reglamento (CE) Nº 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común. Acuerdo: iniciar procedimiento sancionador por la realización de actividades de pesca sin disponer de la correspondiente autorización, según lo establecido en las normas citadas anteriormente, que se encuentra tipificada en el artículo 96.1 apartado a)

de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (BOE nº 75, de 28/03/01). Los hechos descritos se califican como falta grave y la misma podrá ser sancionada con multa de 301 a 60.000 euros (artículo 102.2 de la citada Ley). Fecha de la Infracción: 9 de junio de 2011.

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE AGRICULTURA Y PESCA. Luis Ortín Trujillano.

1.605

Subdelegación del Gobierno en Las Palmas

Oficina de Extranjeros

ANUNCIO

1.993

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se procede a practicar la notificación de resoluciones sancionadoras a aquellas personas que a continuación se relacionan, cuya notificación no ha sido posible debido a alguno de los siguientes motivos: desconocida su dirección actual, rehusado o ausente.

Dichas resoluciones han sido formuladas en los correspondientes expedientes sancionadores, por infracción a la Ley Orgánica 412000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su Integración Social en su redacción dada por las Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre, 11/2003, de 29 de septiembre, 14/2003, de 20 de noviembre y 2/2009, de 11 de diciembre (BB.00.EE.12-01-2000, 22-12-2000, 30-09-2003, 21-11-2003 y 12-12-2009) (BOE del 12) y al Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre (BOE de 7 de enero de 2008).

Nº Expte	Infractor	Domicilio	Localidad	C.P.	NIF/CIF	Sanción	Legislación infringida
319/2012	BAZAR ISLAS FUER S.L.	C/ EL ALPENDE, 35	PUERTO DEL ROSARIO FUERTEVENTURA	35600	B76042670	10.001 €	54.1.d)

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma sólo procederá recurso potestativo de reposición ante la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas en el plazo de UN MES conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, anteriormente citada, o si se prefiere, podrá ser impugnada directamente ante la Jurisdicción contencioso-administrativa. En tal caso, la interposición del recurso contencioso-administrativo deberá realizarse en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación del acto a recurrir, pudiéndole hacer a su elección ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, sede del órgano autor del acto originario impugnado o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado.

Transcurrido el plazo para el abono de la sanción en período voluntario (establecido en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) se dará traslado de la misma a la Delegación de Economía y Hacienda para la gestión de su cobro en vía de apremio, incluyendo devengo de recargo e intereses de mora conforme al artículo 161 de la Ley General Tributaria y al artículo 70 y siguientes del Reglamento de Recaudación.

Sobre el lugar y forma de efectuar el pago en período voluntario podrá informarse en el Área de Trabajo y e Inmigración de la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas situada en Plaza de la Feria, 24 de municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria a, 08 de febrero de 2013.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANARIAS, Vicente Redondo Guarás.

1.825

Subdelegación del Gobierno en Las Palmas**Oficina de Extranjeros****ANUNCIO****1.994**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se procede a practicar la notificación de resoluciones sancionadoras a aquellas personas que a continuación se relacionan, cuya notificación no ha sido posible debido a alguno de los siguientes motivos: desconocida su dirección actual, rehusado o ausente.

Dichas resoluciones han sido formuladas en los correspondientes expedientes sancionadores, por infracción a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su Integración Social en su redacción dada por las Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre, 11/2003, de 29 de septiembre, 14/2003, de 20 de noviembre y 2/2009, de 11 de diciembre (BB.00.EE.12-01-2000, 22-12-2000, 30-09-2003, 21-11-2003 y 12-12-2009) (BOE del 12) y al Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre (BOE de 7 de enero de 2008).

Nº Expte	Infractor	Domicilio	Localidad	C.P.	NIF/CIF	Sanción	Legislación infringida
337/2012	HONGBIN LIU	C/ LEÓN Y CASTILLO 119 1 B	LAS PALMAS DE G.C	35004	NIE Y0318975W	40.004 €	54.1.b)
340/2012	JAMES P FORNAH	C/ PELAYO 16 02 21	LAS PALMAS DE G.C.	35010	NIE Y0792971Z	501 €	53.1.a)

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma sólo procederá recurso potestativo de reposición ante la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas en el plazo de UN MES conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, anteriormente citada, o si se prefiere, podrá ser impugnada directamente ante la Jurisdicción contencioso-administrativa. En tal caso, la interposición del recurso contencioso-administrativo deberá realizarse en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación del acto a recurrir, pudiéndole hacer a su elección ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, sede del órgano autor del acto originario impugnado o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado.

Transcurrido el plazo para el abono de la sanción en período voluntario (establecido en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) se dará traslado de la misma a la Delegación de Economía y Hacienda para la gestión de su cobro en vía de apremio, incluyendo devengo de recargo e intereses de mora conforme al artículo 161 de la Ley General Tributaria y al artículo 70 y siguientes del Reglamento de Recaudación.

Sobre el lugar y forma de efectuar el pago en período voluntario podrá informarse en el Área de Trabajo y e Inmigración de la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas situada en Plaza de la Feria, 24 de municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria a, 08 de febrero de 2013.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANARIAS, Vicente Redondo Guarás.

1.826

Subdelegación del Gobierno en Las Palmas**Oficina de Extranjeros****ANUNCIO****1.995**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común-(BOE del 27), se procede

a practicar la notificación de resoluciones sancionadoras a aquellas personas que a continuación se relacionan, cuya notificación no ha sido posible debido a alguno de los siguientes motivos: desconocida su dirección actual, rehusado o ausente.

Dichas resoluciones han sido formuladas en los correspondientes expedientes sancionadores, por infracción a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su Integración Social en su redacción dada por las Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre, 11/2003, de 29 de septiembre, 14/2003, de 20 de noviembre y 2/2009, de 11 de diciembre (BB.00.EE.12-01-2000, 22-12-2000, 30-09-2003, 21-11-2003 y 12-12-2009) (BOE del 12) y al Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre (BOE de 7 de enero de 2008).

Nº Expte	Infractor	Domicilio	Localidad	C.P.	Nif/cif	Sanción	Legislación infringida
2/2013	JOSEFA SANTANA LEYBA	C/ PICACHOS 37 01	TELDE	35200	NIE X3544436K	501 €	53.1.a)
4/2013	ALIOUNE SIDATY CHEIKH	C/ JUAN DE MIRANDA 4 3	LAS PALMAS DE G.C.	35008	NIE X5859084H	501 €	53.1.a)
17/2013	JORGE ALFONSO REINOSO OYANADEL	C/ ROCIEGA, 5 ALTO-DERECHA	PUERTO DEL CARMEN LANZAROTE	35510	NIE Y27126193	501 €	53.1.a)

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma sólo procederá recurso potestativo de reposición ante la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas en el plazo de UN MES conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, anteriormente citada, o si se prefiere, podrá ser impugnada directamente ante la Jurisdicción contencioso-administrativa. En tal caso, la interposición del recurso contencioso-administrativo deberá realizarse en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación del acto a recurrir, pudiéndole hacer a su elección ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, sede del órgano autor del acto originario impugnado o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado.

Transcurrido el plazo para el abono de la sanción en período voluntario (establecido en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) se dará traslado de la misma a la Delegación de Economía y Hacienda para la gestión de su cobro en vía de apremio, incluyendo devengo de recargo e intereses de mora conforme al artículo 161 de la Ley General Tributaria y al artículo 70 y siguientes del Reglamento de Recaudación.

Sobre el lugar y forma de efectuar el pago en período voluntario podrá informarse en el Área de Trabajo y e Inmigración de la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas situada en Plaza de la Feria, 24 de municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria a, 08 de febrero de 2013.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANARIAS, Vicente Redondo Guarás.
1.827

Subdelegación del Gobierno en Las Palmas

ANUNCIO

1.996

Por no haberse podido entregar la resolución en el último domicilio conocido de los interesados, se notifica a las personas que se relacionan que por la Delegación del Gobierno en Canarias se ha dictado RESOLUCIÓN en los expedientes que, asimismo, se indican.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación a los interesados y puedan personarse en la Sección de Derechos Ciudadanos Seguridad Ciudadana de la Delegación del Gobierno en Canarias, sita en la Plaza de la Feria nº 24 de Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 horas, en el plazo de 15 días para el conocimiento íntegro de la resolución.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Sr. Ministro de Interior en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, pudiéndose presentar directamente ante dicho órgano o en esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE 14-01-99).

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el recurso de alzada a que se refiere el párrafo anterior, o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento, deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Las Palmas, INGRESOS NO TRIBUTARIOS (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Una vez efectuado el pago deberá remitir a esta Delegación del Gobierno en Canarias el ejemplar 'para la Administración' del modelo 069.

Nº de Expediente: 5317/2012
Nombre: YERAY SANTANA BRISSON
DNI/NIE/CIF: 78500895D
Resolución: Imponer a D/Dª YERAY SANTANA BRISSON la sanción de 400€ e incautación de las sustancias y efectos.

Fecha del Acuerdo: 15/01/2013 ,
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)

Nº de Expediente: 5336/2012
Nombre: DOMINGO DEL PINO JORGE PÉREZ
DNI/NIE/CIF: 42841684K
Resolución: Imponer a D/Dª DOMINGO DEL PINO JORGE PÉREZ la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.

Fecha del Acuerdo: 15/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Gáldar

Nº de Expediente: 5359/2012
Nombre: FRANCISCO SANTANA MENDEZ
DNI/NIE/CIF: 78512012V
Resolución: Imponer a D/Dª FRANCISCO SANTANA MENDEZ la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.

Fecha del Acuerdo: 15/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Santa Brígida

Nº de Expediente: 5370/2012
Nombre: CARLOS PIÑEIRO CARRASCAL
DNI/NIE/CIF: 44737651Y
Resolución: Imponer a D/Dª CARLOS PIÑEIRO CARRASCAL la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.

Fecha del Acuerdo: 15/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992- 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)

Nº de Expediente: 5381/2012
Nombre: PEDRO JOSÉ BATISTA ARROYO
DNI/NIE/CIF: 43757906S
Resolución: Imponer a D/Dª PEDRO JOSÉ BATISTA ARROYO la sanción de 301€ e incautación del arma.

Fecha del Acuerdo: 15/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 23.a).
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)

Nº de Expediente: 5384/2012
Nombre: ENRIQUE DE LLANO SÁNCHEZ
DNI/NIE/CIF: 42832976F
Resolución: Imponer a D/Dª ENRIQUE DE LLANO SÁNCHEZ la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.

Fecha del Acuerdo: 15/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)

Nº de Expediente: 5386/2012
Nombre: FRANCISCO JAVIER CORDÓN MONTENEGRO
DNI/NIE/CIF: 42794751P
Resolución: Imponer a D/Dª FRANCISCO JAVIER CORDÓN MONTENEGRO la sanción de 301€ e incautación del arma.

Fecha del Acuerdo: 16/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 23.a).
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)

Nº de Expediente: 5451/2012
Nombre: ADRIÁN JESÚS GIL RODRÍGUEZ
DNI/NIE/CIF: 78852598L
Resolución: Imponer a D/Dª ADRIÁN JESÚS GIL RODRÍGUEZ la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.

Fecha del Acuerdo: 16/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Santa Cruz de Tenerife

Nº de Expediente: 5453/2012
Nombre: RESTREPO SILVA JHON KEVIN
DNI/NIE/CIF: X5669600P
Resolución: Imponer a D/Dª RESTREPO SILVA JHON KEVIN la sanción de 400€ e incautación de las sustancias y efectos.

Fecha del Acuerdo: 22/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana

- Nº de Expediente: 5032/2012
Nombre: BENJAMÍN PEÑATE VEGA
DNI/NIE/CIF: 78497302G
Resolución: Imponer a D/Dª BENJAMÍN PEÑATE VEGA la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 08/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Valsequillo de Gran Canaria
- Nº de Expediente: 5055/2012
Nombre: JOSÉ ARISTIDES MATOS FLORES
DNI/NIE/CIF: 78512959K
Resolución: Imponer a D/Dª JOSÉ ARISTIDES MATOS FLORES la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 08/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5111/2012
Nombre: HELMUT BUITRAGO GONZALEZ
DNI/NIE/CIF: Y0105591N
Resolución: Imponer a D/Dª HELMUT BUITRAGO GONZALEZ la sanción de 100€.
Fecha del Acuerdo: 09/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.h).
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5078/2012
Nombre: RAYCO JESUS SÁNCHEZ RAMÍREZ
DNI/NIE/CIF: 44730462Q,
Resolución: Imponer a D/Dª RAYCO JESUS SÁNCHEZ RAMÍREZ la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 08/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5494/2012
Nombre: JOSE LUIS NKOGO MUÑOZ
DNI/NIE/CIF: X5945286Q
Resolución: Imponer a D/Dª JOSE LUIS NKOGO MUÑOZ la sanción de 100€.
Fecha del Acuerdo: 22/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.i).
Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana
- Nº de Expediente: 5492/2012
Nombre: JUAN FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ
DNI/NIE/CIF: 42830885D
Resolución: Imponer a D/Dª JUAN FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 22/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5293/2012
Nombre: FRANCISCO JAVIER SANTANA SUÁREZ
DNI/NIE/CIF: 52851809V
Resolución: Imponer a D/Dª FRANCISCO JAVIER SANTANA SUÁREZ la sanción de 301€ e incautación del arma.
Fecha del Acuerdo: 14/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 23.a).
Municipio de Comunicación: Telde
- Nº de Expediente: 5514/2012
Nombre: JUAN MANUEL NICOLÁS TORRÓN
DNI/NIE/CIF: 42197976Z
Resolución: Imponer a D/Dª JUAN MANUEL NICOLÁS TORRÓN la sanción de 100€.
Fecha del Acuerdo: 22/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.01
Municipio de Comunicación: Agüimes
- Nº de Expediente: 5670/2012
Nombre: JESÚS PEINADO BLAYA
DNI/NIE/CIF: 78524672G
Resolución: Imponer a D/Dª JESÚS PEINADO BLAYA la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos..
Fecha del Acuerdo: 29/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana
- Nº de Expediente: 5483/2012
Nombre: SAMUEL DÍAZ RAMÍREZ
DNI/NIE/CIF: 78537393Y
Resolución: Imponer a D/Dª SAMUEL DÍAZ RAMÍREZ la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 22/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Telde
- Nº de Expediente: 5495/2012
Nombre: DAVID TRUJILLO DELGADO
DNI/NIE/CIF: 4228575T
Resolución: Imponer a D/Dª DAVID TRUJILLO DELGADO la sanción de 100€.
Fecha del Acuerdo: 22/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.i).
Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana
- Nº de Expediente: 5516/2012
Nombre: ALEJANDRO PINO PALMERO
DNI/NIE/CIF: 45766616C
Resolución: Imponer a D/Dª ALEJANDRO PINO PALMERO la sanción de 100€.
Fecha del Acuerdo: 22/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.i).
Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana
- Nº de Expediente: 5519/2012
Nombre: MOISÉS CALDERÍN TORRES
DNI/NIE/CIF: 42203338V
Resolución: Imponer a D/Dª MOISÉS CALDERÍN TORRES la sanción de 100€.
Fecha del Acuerdo: 22/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.i).
Municipio de Comunicación: Agüimes
- Nº de Expediente: 5639/2012
Nombre: JUAN MARCOS PÉREZ RAMÍREZ
DNI/NIE/CIF: 43289496T
Resolución: Imponer a D/Dª JUAN MARCOS PÉREZ RAMÍREZ la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 24/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana
- Nº de Expediente: 5723/2012
Nombre: JOSÉ CAMILO TRUJILLO BRITO
DNI/NIE/CIF: 43275513R
Resolución: Imponer a D/Dª JOSÉ CAMILO TRUJILLO BRITO la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 31/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 -25.1.
Municipio de Comunicación: Mogán

- Nº de Expediente: 5518/2012
Nombre: DAVID JIMÉNEZ VERA
DNI/NIE/CIF: 78533376Z
Resolución: Imponer a D/Dª DAVID JIMÉNEZ VERA la sanción de 100€.
Fecha del Acuerdo: 22/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.i).
Municipio de Comunicación: Oliva (La)
- Nº de Expediente: 5536/2012
Nombre: JAMAL EL AABD
DNI/NIE/CIF: X9276358K
Resolución: Imponer a D/Dª JAMAL EL AABD la sanción de 400€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 22/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Agüimes
- Nº de Expediente: 5659/2012
Nombre: ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ ARENCIBIA
DNI/NIE/CIF: 44737788M
Resolución: Imponer a D/Dª ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ ARENCIBIA la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 29/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Arucas
- Nº de Expediente: 5674/2012
Nombre: LIONEL BRITO SANTANA
DNI/NIE/CIF: 45776924R
Resolución: Imponer a D/Dª LIONEL BRITO SANTANA la sanción de 400€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 29/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5028/2012
Nombre: JOSE MANUEL GARCÍA SANTANA
DNI/NIE/CIF: 45615968E
Resolución: Imponer a D/Dª JOSE MANUEL GARCÍA SANTANA la sanción de 301€ e incautación del arma.
Fecha del Acuerdo: 08/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 23.a).
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5167/2012
Nombre: LIONEL HERNÁNDEZ SUÁREZ
DNI/NIE/CIF: 45780890B
Resolución: Imponer a D/Dª LIONEL HERNÁNDEZ SUÁREZ la sanción de 600€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 09/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5284/2012
Nombre: RAÚL VARELA NOLASCO
DNI/NIE/CIF: 78487581N
Resolución: Imponer a D/Dª RAÚL VARELA NOLASCO la sanción de 700€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 14/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5285/2012
Nombre: JORGE ANAYA GONZÁLEZ
DNI/NIE/CIF: 78508965Y
Resolución: Imponer a D/Dª JORGE ANAYA GONZÁLEZ la sanción de 400€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 14/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5289/2012
Nombre: ÁLVARO JACINTO MESA QUINTANA
DNI/NIE/CIF: 45344147S
Resolución: Imponer a D/Dª ÁLVARO JACINTO MESA QUINTANA la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 14/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5291/2012
Nombre: CARMELO JOSÉ RODRÍGUEZ ARTILES
DNI/NIE/CIF: 42780002W
Resolución: Imponer a D/Dª CARMELO JOSÉ RODRÍGUEZ ARTILES la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 14/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Telde
- Nº de Expediente: 5523/2012
Nombre: IVÁN MANUEL CABRERA GARCÍA
DNI/NIE/CIF: 54084833B
Resolución: Imponer a D/Dª IVÁN MANUEL CABRERA GARCÍA la sanción de 100€.
Fecha del Acuerdo: 22/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.i).
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5526/2012
Nombre: ISABEL SANTANA HERNÁNDEZ
DNI/NIE/CIF: 42818095F
Resolución: Imponer a D/Dª ISABEL SANTANA HERNÁNDEZ la sanción de 100€.
Fecha del Acuerdo: 22/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.h).
Municipio de Comunicación: Santa María de Guía de G.C.
- Nº de Expediente: 5054/2012
Nombre: LIONEL BRITO SANTANA
DNI/NIE/CIF: 45776924R
Resolución: Imponer a D/Dª LIONEL BRITO SANTANA la sanción de 400€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 08/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5244/2012
Nombre: SERVANDO NAVARRO GONZÁLEZ
DNI/NIE/CIF: 44318592E
Resolución: Imponer a D/Dª SERVANDO NAVARRO GONZÁLEZ la sanción de 400€ e incautación de las, sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 10/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5488/2012
Nombre: ISRAEL DORAMAS CASTELLANO MONSERRAT
DNI/NIE/CIF: 44720210E
Resolución: Imponer a D/Dª ISRAEL DORAMAS CASTELLANO MONSERRAT la sanción de 600€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 22/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)

- Nº de Expediente: 5513/2012
Nombre: JONATHAN SANTIAGO GÓMEZ
DNI/NIE/CIF: 54094064L
Resolución: Imponer a D/Dª JONATHAN SANTIAGO GÓMEZ la sanción de 301€ e incautación del arma.
Fecha del Acuerdo: 22/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 23.a).
Municipio de Comunicación: Telde
- Nº de Expediente: 5515/2012
Nombre: VÍCTOR MANUEL VERA BRIEVA
DNI/NIE/CIF: 42219664)
Resolución: Imponer a D/Dª VÍCTOR MANUEL VERA BRIEVA la sanción de 100€.
Fecha del Acuerdo: 22/01/2013,
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.i).
Municipio de Comunicación: Ingenio
- Nº de Expediente: 5134/2012
Nombre: MANUEL RAFAEL DELGADO JESÚS
DNI/NIE/CIF: 42246126W
Resolución: Imponer a D/Dª MANUEL RAFAEL DELGADO JESÚS la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 09/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana
- Nº de Expediente: 5210/2012
Nombre: JUAN RAFAEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ
DNI/NIE/CIF: 54081090V
Resolución: Imponer a D/Dª JUAN RAFAEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 09/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Ingenio
- Nº de Expediente: 5216/2012
Nombre: BORJA ANTONIO CABRERA RODRÍGUEZ
DNI/NIE/CIF: 54132090A
Resolución: Imponer a D/Dª BORJA ANTONIO CABRERA RODRÍGUEZ la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 09/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Telde
- Nº de Expediente: 5226/2012
Nombre: IONE PÉREZ RAMOS
DNI/NIE/CIF: 54093114N
Resolución: Imponer a D/Dª IONE PÉREZ RAMOS la sanción de 100€.
Fecha del Acuerdo: 10/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.h).
Municipio de Comunicación: Telde
- Nº de Expediente: 5238/2012
Nombre: SAMUEL AARON RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
DNI/NIE/CIF: 45773302J
Resolución: Imponer a D/Dª SAMUEL AARON RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ la sanción de 100€.
Fecha del Acuerdo: 10/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.i) y 26.h).
Municipio de Comunicación: Teror
- Nº de Expediente: 5243/2012
Nombre: JORGE ANAYA GONZÁLEZ
DNI/NIE/CIF: 78508965Y
Resolución: Imponer a D/Dª JORGE ANAYA GONZÁLEZ la sanción de 400€ e incautación de las sustancias y efectos,
Fecha del Acuerdo: 10/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5303/2012
Nombre: PEDRO GARCÍA ALONSO
DNI/NIE/CIF: 02705272N
Resolución: Imponer a D/Dª PEDRO GARCÍA ALONSO la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 15/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Teror
- Nº de Expediente: 5307/2012
Nombre: ADONAY MARTÍN MEDINA
DNI/NIE/CIF: 44737702B
Resolución: Imponer a D/Dª ADONAY MARTÍN MEDINA la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 15/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5329/2012
Nombre: RAMÓN ACUÑA RODRÍGUEZ
DNI/NIE/CIF: 453518985
Resolución: Imponer a D/Dª RAMÓN ACUÑA RODRÍGUEZ la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 15/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 -25.1.
Municipio de Comunicación: Telde
- Nº de Expediente: 5337/2012
Nombre: FRANCISCO JAVIER SUÁREZ SANTIAGO
DNI/NIE/CIF: 42867719C
Resolución: Imponer a D/Dª FRANCISCO JAVIER SUÁREZ SANTIAGO la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 15/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Gáldar
- Nº de Expediente: 5344/2012
Nombre: VÍCTOR ARIDANE SOSA HERNÁNDEZ
DNI/NIE/CIF: 45762827A
Resolución: Imponer a D/Dª VÍCTOR ARIDANE SOSA HERNÁNDEZ la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 15/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5345/2012
Nombre: AYTHAMI ALEMÁN RIVERO
DNI/NIE/CIF: 44731199V
Resolución: Imponer a D/Dª AYTHAMI ALEMÁN RIVERO la sanción de 1200€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 15/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5348/2012
Nombre: JESÚS MEDINA RODRÍGUEZ
DNI/NIE/CIF: 52853674L
Resolución: Imponer a D/Dª JESÚS MEDINA RODRÍGUEZ la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 15/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)

- Nº de Expediente: 5352/2012
Nombre: JASMINA CABRERA GONZÁLEZ
DNI/NIE/CIF: 44722471Y
Resolución: Imponer a D/Dª JASMINA CABRERA GONZÁLEZ la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 15/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5417/2012
Nombre: CRISTIÁN PÉREZ RODRÍGUEZ
DNI/NIE/CIF: 44722618S
Resolución: Imponer a D/Dª CRISTIÁN PÉREZ RODRÍGUEZ la sanción de 100€
Fecha del Acuerdo: 16/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.i).
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5419/2012
Nombre: CAYETANO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
DNI/NIE/CIF: 54074753M
Resolución: Imponer a D/Dª CAYETANO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ la sanción de 100€.
Fecha del Acuerdo: 16/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.i).
Municipio de Comunicación: Telde
- Nº de Expediente: 5425/2012
Nombre: CRISTIAN DAVID SANTOS HERNÁNDEZ
DNI/NIE/CIF: 44739183C
Resolución: Imponer a D/Dª CRISTIAN DAVID SANTOS HERNÁNDEZ la sanción de 300€.
Fecha del Acuerdo: 16/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.i).
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5450/2012
Nombre: DAMANI FRANCISCO KEITA RAMOS
DNI/NIE/CIF: 44740879Z
Resolución: Imponer a D/Dª DAMANI FRANCISCO KEITA RAMOS la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 16/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5470/2012
Nombre: BEATRIZ MORALES GARCÍA
DNI/NIE/CIF: 42877680E
Resolución: Imponer a D/Dª BEATRIZ MORALES GARCÍA la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 22/01/2013.
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Telde
- Nº de Expediente: 5472/2012
Nombre: GUSTAVO MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ
DNI/NIE/CIF: 52847969H
Resolución: Imponer a D/Dª GUSTAVO MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 22/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Telde
- Nº de Expediente: 5270/2012
Nombre: EDGAR ALEXANDER GARCÍA HERNÁNDEZ
DNI/NIE/CIF: 45780750D
Resolución: Imponer a D/Dª EDGAR ALEXANDER GARCÍA HERNÁNDEZ la sanción de 500€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 14/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5274/2012
Nombre: LUIS EFREN ÁLVAREZ RAMOS
DNI/NIE/CIF: 78483932C
Resolución: Imponer a D/Dª LUIS EFREN ÁLVAREZ RAMOS la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 14/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Santa Brígida
- Nº de Expediente: 5292/2012
Nombre: JOSE LUIS MONZÓN HERNÁNDEZ
DNI/NIE/CIF: 42821572B
Resolución: Imponer a D/Dª JOSE LUIS MONZÓN HERNÁNDEZ la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 14/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Telde
- Nº de Expediente: 5295/2012
Nombre: MATIAS BRIAN MEDINA SÁNCHEZ
DNI/NIE/CIF: 54172598P
Resolución: Imponer a D/Dª MATIAS BRIAN MEDINA SÁNCHEZ la sanción de 150€ e incautación del arma.
Fecha del Acuerdo: 14/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 23.a).
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5308/2012
Nombre: GUAYASEN HERNÁNDEZ FUENTES
DNI/NIE/CIF: 45759043Z
Resolución: Imponer a D/Dª GUAYASEN HERNÁNDEZ FUENTES la sanción de 400€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 15/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5327/2012
Nombre: JUAN CARLOS CAÑÓN PRIETO
DNI/NIE/CIF: X4920738A
Resolución: Imponer a D/Dª JUAN CARLOS CAÑÓN PRIETO la sanción de 225€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 15/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tiraján
- Nº de Expediente: 5347/2012
Nombre: MARCO AURELIO NGALE ESTEVES
DNI/NIE/CIF: 45852469Z
Resolución: Imponer a D/Dª MARCO AURELIO NGALE ESTEVES la sanción de 900€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 15/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Arona
- Nº de Expediente: 5374/2012
Nombre: BENTEJUI TACORONTE SANTANA
DNI/NIE/CIF: 43289631C
Resolución: Imponer a D/Dª BENTEJUI TACORONTE SANTANA la sanción de 100€.
Fecha del Acuerdo: 15/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.h).
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)

- Nº de Expediente: 5424/2012
Nombre: JAVIER MORENO MACIAS
DNI/NIE/CIF: 78497617C
Resolución: Imponer a D/Dª JAVIER MORENO MACIAS la sanción de 100€.
Fecha del Acuerdo: 16/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.i).
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5428/2012
Nombre: NICOLÁS DÍAZ ROBAINA
DNI/NIE/CIF: 54076998L
Resolución: Imponer a D/Dª NICOLÁS DÍAZ ROBAINA la sanción de 100€.
Fecha del Acuerdo: 16/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.i).
Municipio de Comunicación: Telde
- Nº de Expediente: 5447/2012
Nombre: LUIS RUEDA RODRÍGUEZ
DNI/NIE/CIF: 45279052X
Resolución: Imponer a D/Dª LUIS RUEDA RODRÍGUEZ la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 16/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5454/2012
Nombre: NICOLAS CARMELO ELIAS RODRÍGUEZ
DNI/NIE/CIF: 443118131
Resolución: Imponer a D/Dª NICOLAS CARMELO ELIAS RODRÍGUEZ la sanción de 400€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 22/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Telde
- Nº de Expediente: 5486/2012
Nombre: GUSTAVO ALEXIS RODRIGUEZ SUÁREZ
DNI/NIE/CIF: 44311132E
Resolución: Imponer a D/Dª GUSTAVO ALEXIS RODRIGUEZ SUÁREZ la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 22/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5555/2012
Nombre: DIEGO NORBERTO RIVERA MONZÓN
DNI/NIE/CIF: 43659836V
Resolución: Imponer a D/Dª DIEGO NORBERTO RIVERA MONZÓN la sanción de 100€.
Fecha del Acuerdo: 22/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.i).
Municipio de Comunicación: Arucas
- Nº de Expediente: 5605/2012
Nombre: JUAN MANUEL PADRÓN FLEITAS
DNI/NIE/CIF: 52858332P
Resolución: Imponer a D/Dª JUAN MANUEL PADRÓN FLEITAS la sanción de 100€.
Fecha del Acuerdo: 24/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.i).
Municipio de Comunicación: Telde
- Nº de Expediente: 5642/2012
Nombre: ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ ARENCIBIA
DNI/NIE/CIF: 44737788M
Resolución: Imponer a D/Dª ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ ARENCIBIA la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 25/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Arucas
- Nº de Expediente: 5656/2012
Nombre: NAHUM DÁMASO GODOY
DNI/NIE/CIF: 42229292G •
Resolución: Imponer a D/Dª NAHUM DÁMASO GODOY la sanción de 400€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 29/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: San Bartolomé de Tirajana
- Nº de Expediente: 6279/2012
Nombre: JUAN ENRIQUE PEREZ PEREIRA
DNI/NIE/CIF: 44312180N
Resolución: Imponer a D/Dª JUAN ENRIQUE PEREZ PEREIRA la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 14/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5299/2012
Nombre: JHONATAN ALFONSO SUÁREZ AGUILAR
DNI/NIE/CIF: 45169050V
Resolución: Imponer a D/Dª JHONATAN ALFONSO SUÁREZ AGUILAR la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 14/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana
- Nº de Expediente: 5309/2012
Nombre: IVÁN DE LA ROSA NÚÑEZ
DNI/NIE/CIF: 44726648C
Resolución: Imponer a D/Dª IVÁN DE LA ROSA NÚÑEZ la sanción de 400€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 15/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5340/2012
Nombre: JOSÉ FELIPE OJEDA MARTÍNEZ
DNI/NIE/CIF: 45769868Y
Resolución: Imponer a D/Dª JOSÉ FELIPE OJEDA MARTÍNEZ la sanción de 301€ y retirada del arma en tanto no regularice la documentación correspondiente.
Fecha del Acuerdo: 15/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 23.a).
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5418/2012
Nombre: MIGUEL CRISTO RODRÍGUEZ RIELO
DNI/NIE/CIF: 78505807E
Resolución: Imponer a D/Dª MIGUEL CRISTO RODRÍGUEZ RIELO la sanción de 100€.
Fecha del Acuerdo: 16/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.i).
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5446/2012
Nombre: YURENA ARAÑA PONCE
DNI/NIE/CIF: 44718106B
Resolución: Imponer a D/Dª YURENA ARAÑA PONCE la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 16/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)

- Nº de Expediente: 5455/2012
Nombre: BORJA IGNACIO LEDESMA RUIZ
DNI/NIE/CIF: 44729026Y
Resolución: Imponer a D/Dª BORJA IGNACIO LEDESMA RUIZ la sanción de 400€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 22/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5466/2012
Nombre: SANTIAGO SANTANA MEDINA
DNI/NIE/CIF: 43659121S
Resolución: Imponer a D/Dª SANTIAGO SANTANA MEDINA la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 22/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 A 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5469/2012
Nombre: JOSÉ JAVIER MELIÁN RODRÍGUEZ
DNI/NIE/CIF: 52833609X
Resolución: Imponer a D/Dª JOSÉ JAVIER MELIÁN RODRÍGUEZ la sanción de 400€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 22/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Telde
- Nº de Expediente: 5490/2012
Nombre: JONATAN PADRÓN SILVA
DNI/NIE/CIF: 78498454Y
Resolución: Imponer a D/Dª JONATAN PADRÓN SILVA la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 22/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: San Bartolomé de Tirajana
- Nº de Expediente: 5353/2012
Nombre: JOSÉ MANUEL SANTANA MONTESDEOCA
DNI/NIE/CIF: 45773521W
Resolución: Imponer a D/Dª JOSÉ MANUEL SANTANA MONTESDEOCA la sanción de 600€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 15/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5457/2012
Nombre: JOSÉ AIRAM PÉREZ FERNÁNDEZ
DNI/NIE/CIF: 44735681Z
Resolución: Imponer a D/Dª JOSÉ AIRAM PÉREZ FERNÁNDEZ la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 22/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Telde
- Nº de Expediente: 5468/2012
Nombre: SERGIO SAIT DOMÍNGUEZ
DNI/NIE/CIF: 43648842V
Resolución: Imponer a D/Dª SERGIO SAIT DOMÍNGUEZ la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 22/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5473/2012
Nombre: JOSE FRANCISCO TEJERA MEDINA
DNI/NIE/CIF: 52859463N
Resolución: Imponer a D/Dª JOSE FRANCISCO TEJERA MEDINA la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 22/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Mogán
- Nº de Expediente: 5493/2012
Nombre: JESÚS JERICÓ DE LA HOZ ACOSTA
DNI/NIE/CIF: 45762409E
Resolución: Imponer a D/Dª JESÚS JERICÓ DE LA HOZ ACOSTA la sanción de 500€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 22/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Arucas
- Nº de Expediente: 5276/2012
Nombre: AARÓN HERNÁNDEZ TORRES
DNI/NIE/CIF: 44738276X
Resolución: Imponer a D/Dª AARÓN HERNÁNDEZ TORRES la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 14/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Santa Brígida
- Nº de Expediente: 5313/2012
Nombre: ADONAY MARTÍN MEDINA
DNI/NIE/CIF: 44737702B
Resolución: Imponer a D/Dª ADONAY MARTÍN MEDINA la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 15/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
- Nº de Expediente: 5517/2012
Nombre: JUAN ANTONIO PEINADO BLAYA
DNI/NIE/CIF: 28485094P
Resolución: Imponer a D/Dª JUAN ANTONIO PEINADO BLAYA la sanción de 100€.
Fecha del Acuerdo: 22/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.i).
Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana
- Nº de Expediente: 5606/2012
Nombre: JUAN VIERA RODRIGUEZ
DNI/NIE/CIF: 78476947G
Resolución: Imponer a D/Dª JUAN VIERA RODRIGUEZ la sanción de 100€.
Fecha del Acuerdo: 24/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.i).
Municipio de Comunicación: Agüimes
- Nº de Expediente: 5629/2012
Nombre: OUMAR SAIDOU DIALLO
DNI/NIE/CIF: X3129735X
Resolución: Imponer a D/Dª OUMAR SAIDOU DIALLO la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
Fecha del Acuerdo: 24/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)

Las Palmas de Gran Canaria, 13 de Febrero de 2013

EL SECRETARIO GENERAL Vicente Redondo Guarás

Subdelegación del Gobierno en Las Palmas**ANUNCIO****1.997**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a través de este anuncio la INICIACIÓN de procedimiento sancionador a las personas que se relacionan ya que, habiéndose intentado la notificación al interesado en el último domicilio conocido, no ha podido practicarse.

En los expedientes se nombra el/la instructor/a que para cada uno de ellos se identifica: D^a María del Carmen de la Rosa Cantero, D. Santiago C. González Martín y/o W Rafaela Ruiz Aguilera, pudiendo ejercerse contra dicho nombramiento el derecho de recusación previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

En el caso de no formular alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, tal iniciación será considerada propuesta de resolución de imposición de la sanción que para cada caso se indica, con las consecuencias especificadas en los artículos 18 y 19 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Asimismo se ofrece a los interesados trámite de audiencia para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen convenientes a su defensa. Durante dicho plazo los expedientes estarán a la vista en la Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana de la Delegación del Gobierno en Canarias, sita en la Plaza de la Feria nº 24 de Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/199 de 13 de enero, se comunica que, salvo suspensión del procedimiento debidamente establecida, el pialo para resolver y notificar la resolución que ponga fin al presente expediente será de seis meses a contar desde su iniciación; en caso de que transcurra dicho plazo sin haberse producido la circunstancia anterior, se declarará caducado el procedimiento sancionador.

En el caso de que los interesados opten por abonar el importe de la sanción, deberán personarse en esta Delegación del Gobierno, donde se les facilitará el modelo de ingreso (modelo 069). Una vez efectuado el pago, deberá remitir a esta Delegación del Gobierno, por correo o vía fax al número 928 36 39 94, el ejemplar para la Administración o autoridad, del modelo 069.

Nº de Expediente: 6502/2012
Nombre: EDGAR GÓMEZ TORO
DNI/NIE/CIF: 71524534P
Municipio de Comunicación: Santa Brígida
Propuesta: Se propone imponer a EDGAR GÓMEZ TORO la sanción de 600€ e incautación de las sustancias y efectos.

Fecha del Acuerdo: 20/12/2012
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA

Nº de Expediente: 169/2013
Nombre: JUAN CARMELO BENÍTEZ DÍAZ
DNI/NIE/CIF: 54085586M
Municipio de Comunicación: Ingenio
Propuesta: Se propone imponer a JUAN CARMELO BENÍTEZ DÍAZ la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.

Fecha del Acuerdo: 23/01/2013.
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA

Nº de Expediente: 213/2013
Nombre: SANTIAGO MAYOR MARTEL
DNI/NIE/CIF: 54094674P
Municipio de Comunicación: Agüimes
Propuesta: Se propone imponer a SANTIAGO MAYOR MARTEL la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.

Fecha del Acuerdo: 28/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA

Nº de Expediente: 238/2013
Nombre: JOSÉ ADAY TORÁN VEGA
DNI/NIE/CIF: 44742684W

Fecha del Acuerdo: 29/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA

Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)

Propuesta: Se propone imponer a JOSÉ ADAY TORÁN VEGA la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.

Nº de Expediente: 6538/2012

Fecha del Acuerdo: 20/12/2012

Nombre: ANTONIO ÁNGEL HERRERA ÁLAMO

Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.

DNI/NIE/CIF: 54090490X

Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA

Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana

Propuesta: Se propone imponer a ANTONIO ÁNGEL HERRERA ÁLAMO la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.

Nº de Expediente: 24/2013

Fecha del Acuerdo: 15/01/2013

Nombre: JOSE LUIS NKOGO MUÑOZ

Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.h).

DNI/NIE/CIF: X5945286Q

Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA

Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana

Propuesta: Se propone imponer a JOSE LUIS NKOGO MUÑOZ la sanción de 300€.

Nº de Expediente: 36/2013

Fecha del Acuerdo: 15/01/2013

Nombre: TEGADAY HERNÁNDEZ ALEMÁN

Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.i).

DNI/NIE/CIF: 54085519F

Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA

Municipio de Comunicación: Agüimes

Propuesta: Se propone imponer a TEGADAY HERNÁNDEZ ALEMÁN la sanción de 100€.

Nº de Expediente: 38/2013

Fecha del Acuerdo: 18/01/2013

Nombre: SEBASTIÁN PULIDO RAMÍREZ

Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.

DNI/NIE/CIF: 78512960E

Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA

Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)

Propuesta: Se propone imponer, a SEBASTIÁN PULIDO RAMÍREZ la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.

Nº de Expediente: 91/2013

Fecha del Acuerdo: 21/01/2013

Nombre: HERIBERTO PALACIOS ROMERO

Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.h).

DNI/NIE/CIF: X5044888E

Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA

Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana

Propuesta: Se propone imponer a HERIBERTO PALACIOS ROMERO la sanción de 100€.

Nº de Expediente: .158/2013

Fecha del Acuerdo: 23/01/2013

Nombre: ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ TALAVERA

Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.

DNI/NIE/CIF: 45764827W

Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA

Municipio de Comunicación: Arucas

Propuesta: Se propone imponer a ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ TALAVERA la sanción de 400€ e incautación de las sustancias y efectos.

Nº de Expediente: 185/2013

Fecha del Acuerdo: 28/01/2013

Nombre: OUSSAMA FAHMI

Norma infringida: L.O. 1/1992 - 23.a).

DNI/NIE/CIF: X3825786N

Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA

Municipio de Comunicación: San Bartolomé de Tirajana

Propuesta: Se propone imponer a OUSSAMA FAHMI la sanción de 301€ e incautación del arma.

Nº de Expediente: 5644/2012

Fecha del Acuerdo: 26/10/2012

Nombre: DANILO ADRIÁN ESPINDOLA SILVA

Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.

DNI/NIE/CIF: X5342128X

Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA

Municipio de Comunicación: San Bartolomé de Tirajana

Propuesta: Se propone imponer a DANILO ADRIÁN ESPINDOLA SILVA la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.

Nº de Expediente: 178/2013

Fecha del Acuerdo: 28/01/2013

Nombre: FRANCISCO JESÚS DEL PINO QUESADA

Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.

DNI/NIE/CIF: 54071171B

Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA

Municipio de Comunicación: Telde

Propuesta: Se propone imponer a FRANCISCO JESÚS DEL PINO QUESADA la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.

Nº de Expediente: 6496/2012

Fecha del Acuerdo: 20/12/2012

Nombre: DIEGO ANTONIO MARTÍN MAGAN

Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.

DNI/NIE/CIF: 52989577S

Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA

Municipio de Comunicación: Arucas

Propuesta: Se propone imponer a DIEGO ANTONIO MARTÍN MAGAN la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.

Nº de Expediente: 10/2013

Fecha del Acuerdo: 14/01/2013

Nombre: JOSÉ MARÍA MILÁN MORALES

Norma infringida: L.O. 1/1992 26.h).

DNI/NIE/CIF: 54091484S

Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA

Municipio de Comunicación: Telde

Propuesta: Se propone imponer a JOSÉ MARÍA MILÁN MORALES la sanción de 100€.

Nº de Expediente: 28/2013

Fecha del Acuerdo: 15/01/2013

Nombre: CHRISTIAN UCIBE ACEVEDO

Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.i).

DNI/NIE/CIF: X6066979Q

Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA

Municipio de Comunicación: Oliva (La)

Propuesta: Se propone imponer a CHRISTIAN UCIBE ACEVEDO la sanción de 100€.

- Nº de Expediente: 30/2013
Nombre: CRISTIAN GALÁN FLORES
DNI/NIE/CIF: 78518899E
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
Propuesta: Se propone imponer a CRISTIAN GALÁN FLORES la sanción de 500€ e incautación de las sustancias y efectos.
- Fecha del Acuerdo: 18/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA
- Nº de Expediente: 71/2013
Nombre: YACINE NIANG
DNI/NIE/CIF: X2298510M
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
Propuesta: Se propone imponer a YACINE NIANG la sanción de 100€.
- Fecha del Acuerdo: 21/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.h).
Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA
- Nº de Expediente: 74/2013
Nombre: JUAN ROMÁN RODRÍGUEZ CASTELLANO
DNI/NIE/CIF: 43641191W
Municipio de Comunicación: Telde
Propuesta: Se propone imponer a JUAN ROMÁN RODRÍGUEZ CASTELLANO la sanción de 301€ e incautación del arma.
- Fecha del Acuerdo: 21/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 23.a).
Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA
- Nº de Expediente: 85/2013
Nombre: ARÍSTIDES AGONEY SÁNCHEZ VEGA
DNI/NIE/CIF: 44650594G
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
Propuesta: Se propone imponer a ARÍSTIDES AGONEY SÁNCHEZ VEGA la sanción de 301€ e incautación -del arma.
- Fecha del Acuerdo: 21/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 23.a).
Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA
- Nº de Expediente: 132/2013
Nombre: JOSÉ MANUEL GUERRA PÉREZ
DNI/NIE/CIF: 45775986Y
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
Propuesta: Se propone imponer a JOSÉ MANUEL GUERRA PÉREZ la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
- Fecha del Acuerdo: 23/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA
- Nº de Expediente: 25/2013
Nombre: JUAN MANUEL SANCHEZ BECERRA
DNI/NIE/CIF: 74942041Z
Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana
Propuesta: Se propone imponer a JUAN MANUEL SANCHEZ BECERRA la sanción de 300€.
- Fecha del Acuerdo: 15/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.h).
Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA
- Nº de Expediente: 45/2013
Nombre: JOSÉ VICENTE CASTELLANO SÁNCHEZ
DNI/NIE/CIF: 45780386J
Municipio de Comunicación: Santa Brígida
Propuesta: Se propone imponer a JOSÉ VICENTE CASTELLANO SÁNCHEZ la sanción de 100€
- Fecha del Acuerdo: 15/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.i).
Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA
- Nº de Expediente: 219/2013
Nombre: HIGINIO JOSÉ RODRÍGUEZ RAMÍREZ
DNI/NIE/CIF: 42205028M
Municipio de Comunicación: San Bartolomé de Tirajana
Propuesta: Se propone imponer a HIGINIO JOSÉ RODRÍGUEZ RAMÍREZ la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.
- Fecha del Acuerdo: 29/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.
Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA
- Nº de Expediente: 55/2013
Nombre: CARLOS ANDRÉS PERDOMO OJEDA
DNI/NIE/CIF: 78499804E
Municipio de Comunicación: Agaete
Propuesta: Se propone imponer a CARLOS ANDRÉS PERDOMO OJEDA la sanción de 100€
- Fecha del Acuerdo: 15/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.i).
Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA
- Nº de Expediente: 65/2013
Nombre: LIONEL BRITO SANTANA
DNI/NIE/CIF: 45776924R
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
Propuesta: Se propone imponer a LIONEL BRITO SANTANA la sanción de 700€ e incautación de las sustancias y efectos.
- Fecha del Acuerdo: 18/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 25.1.
Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA
- Nº de Expediente: 83/2013
Nombre: DAVID MARTÍN HERNÁNDEZ
DNI/NIE/CIF: 44708382Q
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
Propuesta: Se propone imponer a DAVID MARTÍN HERNÁNDEZ la sanción de 301€ e incautación del arma.
- Fecha del Acuerdo: 21/01/2013 ,
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 23.a).
Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA
- Nº de Expediente: 86/2013
Nombre: ÁNGEL JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA
DNI/NIE/CIF: 45773680T
Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)
Propuesta: Se propone imponer a ÁNGEL JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA la sanción de 301€ e incautación del arma.
- Fecha del Acuerdo: 21/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 23.a).
Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA
- Nº de Expediente: 95/2013
Nombre: JOSÉ TALAVERA REYES
DNI/NIE/CIF: 50029450B
- Fecha del Acuerdo: 21/01/2013
Norma infringida: L.O. 1/1992 - 23.a).
Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA

Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)

Propuesta: Se propone imponer a JOSÉ TALAVERA REYES la sanción de 301€ y retirada de las armas en tanto no regularice la documentación correspondiente.

Nº de Expediente: 176/2013

Nombre: NAHUM DÁMASO GODOY

DNI/NIE/CIF: 42229292G

Municipio de Comunicación: San Bartolomé de Tirajana

Propuesta: Se propone imponer a NAHUM DÁMASO GODOY la sanción de 400€ e incautación de las sustancias y efectos.

Fecha del Acuerdo: 24/01/2013

Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.

Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA

Nº de Expediente: 181/2013

Nombre: JOAN CARLOS MARTÍN PÉREZ

DNI/NIE/CIF: 45374473G

Municipio de Comunicación: Arucas

Propuesta: Se propone imponer a JOAN CARLOS MARTÍN PÉREZ la sanción de 301€ e incautación de las sustancias y efectos.

Fecha del Acuerdo: 28/01/2013

Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.

Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA

Nº de Expediente: 6217/2012

Nombre: HAKIM MOHAND MEHAND

DNI/NIE/CIF: 42213329A

Municipio de Comunicación: San Bartolomé de Tirajana

Propuesta: Se propone imponer a HAKIM MOHAND MEHAND la sanción de 400€ e incautación de las sustancias y efectos.

Fecha del Acuerdo: 28/11/2012

Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.

Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA

Nº de Expediente: 48/2013

Nombre: REINALDO VELÁZQUEZ QUINTANA

DNI/NIE/CIF: 45762247K

Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)

Propuesta: Se propone imponer a REINALDO VELÁZQUEZ QUINTANA la sanción de 100€

Fecha del Acuerdo: 15/01/2013

Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.i).

Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA

Nº de Expediente: 29/2013

Nombre: GERARDO MANUEL GONZÁLEZ MAÍLLO

DNI/NIE/CIF: 44733173J

Municipio de Comunicación: Palmas de Gran Canaria (Las)

Propuesta: Se propone imponer a GERARDO MANUEL GONZÁLEZ MAÍLLO la sanción de 600€ e incautación de las sustancias y efectos.

Fecha del Acuerdo: 18/01/2013

Norma infringida: L.O. 1/1992 - 25.1.

Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA

Nº de Expediente: 57/2013

Nombre: MIGUEL ÁNGEL DÉNIZ PÉREZ

DNI/NIE/CIF: 43284596E

Municipio de Comunicación: Santa Lucía de Tirajana

Propuesta: Se propone imponer a MIGUEL ÁNGEL DÉNIZ PÉREZ la sanción de 301€ e incautación del arma.

Fecha del Acuerdo: 15/01/2013

Norma infringida: L.O. 1/1992 - 23.a).

Instructor/a: MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA CANTERO

Nº de Expediente: 81/2013

Nombre: JONATHAN SANTIAGO GÓMEZ

DNI/NIE/CIF: 54094064L

Municipio de Comunicación: San Bartolomé de Tirajana

Propuesta: Se propone imponer a JONATHAN SANTIAGO GÓMEZ la sanción de 301€ e incautación del arma.

Fecha del Acuerdo: 21/01/2013

Norma infringida: L.O. 1/1992 - 23.a).

Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA

Nº de Expediente: 122/2013

Nombre: JAN CRISTOBAL CAMACHO HERNÁNDEZ

DNI/NIE/CIF: Y2753197L

Municipio de Comunicación: Antigua

Propuesta: Se propone imponer a JAN CRISTOBAL CAMACHO HERNÁNDEZ la sanción de 100€.

Fecha del Acuerdo: 22/01/2013

Norma infringida: L.O. 1/1992 - 26.i).

Instructor/a: RAFAELA RUIZ AGUILERA

Las Palmas de Gran Canaria, 11 de Febrero de 2013

EL SECRETARIO GENERAL Vicente Redondo Guarás

1.901

PUERTOS DE LAS PALMAS

Autoridad Portuaria de Las Palmas

ANUNCIO

1.998

La entidad ASTILLEROS CANARIOS, S.A., ha presentado en esta Autoridad Portuaria SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PLAZO CONCESIONAL referente a la concesión demanial otorgada por Orden Ministerial de 25 de junio de 1973 con destino a la construcción de un centro de industria naval en la zona de servicio del Puerto de Las Palmas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 85.3, en relación a lo establecido en el artículo 88.1 y 2.e) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a los efectos de los que se consideren afectados puedan, en el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, formular las observaciones y alegaciones que estimen pertinentes, a cuyo objeto los documentos presentados se encontrarán de manifiesto en las oficinas de la Autoridad Portuaria, sitas en la calle Tomás Quevedo Ramírez s/n, del Puerto de Las Palmas, durante las horas de oficina y días laborables del plazo anteriormente señalado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de enero de 2013

EL DIRECTOR, José Miguel Pintado Joga.

2.026

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio de Promoción Laboral de Las Palmas

ANUNCIO

1.999

Anuncio del Servicio de Promoción Laboral de Las Palmas, de 13 de febrero de 2013, relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos derivados de procedimientos sancionadores en el orden social.

Habiéndose intentado dos veces la notificación por los causes previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que haya sido posible practicarlo por causas no imputables a la Administración, y apreciando que el contenido de la misma puede lesionar derechos e intereses legítimos, en aplicación del artículo 61 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan en el anexo, o a sus representantes, con el fin de notificarles por comparecencia el texto íntegro de los actos administrativos que en el mismo se incluyen derivados de procedimientos sancionadores en el orden social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

A tal efecto, los interesados que se citan a continuación, o sus representantes debidamente acreditados, deberán personarse en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en las dependencias administrativas que en cada caso se señalan. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las 09:00 y las 14:00 horas (13:00 horas, en horario de verano), de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Las Palmas de Gran Canaria, a trece de febrero de dos mil trece.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL DE LAS PALMAS, Rosario Mendoza Rosales.

DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Acta de infracción laboral	AC7
Requerimiento de documentación acreditativa de la representación	AC2
Requerimiento de otra documentación	AC8
Resolución de suspensión del procedimiento	AC9
Propuesta de resolución	AC5
Resolución que pone fin al procedimiento sancionador	AC6
Resolución que resuelve el recurso de alzada	RC1
Resolución que resuelve el recurso potestativo de reposición	RC2
Instrumentos cobratorios de las sanciones derivadas de resoluciones firmes por transcurso del plazo de interposición del recurso administrativo.	RC3

LUGARES DE COMPARECENCIA

0007	Dirección General de Trabajo Calle Prof. Agustín Millares Carló, número 18 Edf. Servicios Múltiples II, Planta 3ª 35071 Las Palmas de Gran Canaria.
0008	Dirección General de Trabajo Calle Prolongación Ramón y Cajal, número 3 Edf. Salesianos, Semisótano 1º, Local 5 38071 Santa Cruz de Tenerife.
0015	Servicio de Promoción Laboral de Las Palmas Calle Alicante, número 1 35071 Las Palmas de Gran Canaria.
0016	Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife Calle Prolongación Ramón y Cajal, número 3 Edf. Salesianos, Semisótano 1º, Local 5 38071 Santa Cruz de Tenerife.

RELACIÓN DE INTERESADOS

NIF/CIF	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO DEL ACTO ADMINISTRATIVO	Nº ACTA DE INFRACCIÓN Y FECHA	NÚMERO EXPEDIENTE	CÓDIGO LUGAR DE COMPARECENCIA
B84056175	CRISTPLANT SPAIN, SL.	RC3	1352011000185396 08/11/2011	H-0461/11	0015
43754747F	D. FERNANDO HERNÁNDEZ CASTRILLO	RC3	1352012000043212 16/03/2012	H-0108/12	0015
42727270D	D. MIGUEL RAMOS PULIDO	RC1	1352011000184689 17/11/2011	H-0474/11	0015
Y1702282C	D. YAO JIN	AC6	1352012000122428 09/08/2012	H-0296/12	0015
B38311650	DIALSE SEGURIDAD, S.L.	RC3	11352012000009159 25/01/2012	T-0016/12	0015

B35558683	LAVAMATIC EXPRESS, S.L.	AC6	I352012000120408 02/08/2012	T-0274/12	0015
B35889914	MONTEFIRA, S.L.	AC6	I352012000118182 03/08/2012	T-0285/12	0015
X3056640D	XIAOMEI, CHEN	RC3	I352012000101917 02/07/2012	T-0225/12	0015

2.004

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, Patrimonio y Aguas

Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANUNCIO

2.000

LISTADO DE SOLICITUDES QUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2013 DE SUBVENCIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE EXPLOTACIONES COLABORADORAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, PATRIMONIO Y AGUAS DEL CABILDO DE GRAN CANARIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 5.4 de la “CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2013 PARA EL ESTABLECIMIENTO DE EXPLOTACIONES COLABORADORAS” (B.O.P. de Las Palmas número 156, de 07 de diciembre de 2012, se procede a la notificación a los solicitantes indicados a continuación (Tabla 1), requiriéndoles a los efectos de que, en un PLAZO NO SUPERIOR A DIEZ (10) DÍAS a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente, para que subsanen o acompañen la documentación indicada en cada caso en la columna correspondiente (Subsanación-Documentación a Aportar), la cual podrá presentarse en los Registros desconcentrados de las Agencias de Extensión Agraria, o en el resto de lugares habilitados legalmente para ello.

Asimismo se advierte a los solicitantes relacionados a continuación que, TRANSCURRIDOS EL PLAZO INDICADO ANTERIORMENTE SIN HABER SUBSANADO SU SOLICITUD, SE LES TENDRÁ POR DESISTIDOS DE LA MISMA.

El significado de las claves numéricas de la columna “Subsanación - Documentación aportar”, se especifica en la Tabla 2 que figura al final del presente documento.

TABLA 1: LISTADO DE SOLICITANTES PARA SU SUBSANACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	SUBSANACIÓN DOCUMENTACIÓN A APORTAR
ARAÑA ÁLVAREZ, ROSARIO	2
CABRERA HERNÁNDEZ, HILARIO	3

DE LA COBA RODRÍGUEZ, SERGIO DEL C.	3
GONZÁLEZ FARIÑAS, LUCÍA	1, 3
HOFER POLLET, EDITH	3
QUINTANA LLARENA, CARLOS R.	3
SÁNCHEZ MARTEL, JOSÉ MARÍA	1, 3
TORRES JIMÉNEZ, ISRAEL BERNARDO	2, 3

TABLA 2: SIGNIFICADO CLAVES DE SUBSANACIÓN

CLAVE NUMÉRICA	DOCUMENTACIÓN
1	FOTOCOPIA COMPULSADA DEL DNI VIGENTE DEL SOLICITANTE.
2	DECLARACIÓN RESPONSABLE
3	MEMORIA

Las Palmas de Gran Canaria, a quince de febrero de dos mil trece.

EL PRESIDENTE, P.D. EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, PATRIMONIO, Y AGUAS (Decreto número 51, de 5 julio de 2011), Francisco Miguel Santana Melián.

2.143

CONSORCIO DE EMERGENCIAS DE GRAN CANARIA

Unidad Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN

2.001

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EMPLAZA A LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO NÚMERO 26/2013 SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES SEGUIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

A la vista del Oficio remitido por el citado Juzgado, en relación con el Procedimiento Número 26/2013, promovido por DON ORLANDO M. MENGUIANO PONCE, contra el Consorcio de Emergencias sobre Derechos Fundamentales.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 15 de los vigentes Estatutos del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria se dispone,

ÚNICO: Emplazar a todos los posibles interesados en el expediente administrativo para que puedan personarse, en el plazo de NUEVE (9) DÍAS HÁBILES, ante aquel Juzgado en el proceso antedicho como codemandados.

Las Palmas de Gran Canaria, a trece de febrero de dos mil trece.

EL GERENTE, Emilio Duch Ramos.

Doy Fe, LA SECRETARIA, María Dolores Ruiz San Román.

2.022

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

2.002

El Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

HACE SABER:

Como continuación al Anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General de este Cabildo para el ejercicio 2013, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 21, de miércoles 13 de febrero de 2013; y de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigente en materia de Régimen Local, se procede a la publicación de la Plantilla de Empleados/as Públicos de este Cabildo Insular, cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

Área de Presidencia , Hacienda y Contratación

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

Plantilla de empleados/as públicos del Cabildo de Lanzarote

Plantilla de Personal Laboral año 2013

Nº de Plazas	Descripción Plaza	Observaciones
Grupo: 1 (I)		
2	Biólogo	
1	Criminólogo	
1	Economista	
3	Farmacéutico	1 interino
1	Ingeniero de Caminos	
1	Jurista	
30	Licenciado	4 interinos
1	Licenciado Económicas	
1	Licenciado Educación Física	
1	Licenciado Empresariales	
4	Licenciado en Derecho	

1	Licenciado en Geografía e Historia	
4	Médico	1 interino
6	Médico Geriatra	
1	Medico Otorrinolaringologo	
1	Medico Pediatra	
2	Pedagogo	
15	Profesor	
12	Psicólogo	
1	Sociólogo	
6	Técnico Superior	1 interino
2	Veterinario/a	1 interino
Grupo:2 (II)		
22	A.T.S. o D.U.E.	8 interinos
1	D.U.E. Servicio Medico Empresa	
4	Arquitecto Técnico	
13	Asistente Social Trabajador Social	1 interino
1	Coordinador de Recursos Humanos	
9	Diplomado	1 interino
1	Educador Familiar	
1	Encargado Serv. Publicaciones	
2	Fisioterapeuta	1 interino
1	Gerente	
1	Graduado Social	
2	Ingeniero Técnico	
1	Ingeniero Técnico Agrícola	
1	Técnico Medio de Actividades Turísticas	1 vacante
1	Logopeda	1 interino

1	Profesor de Saxo	
1	Profesor de Trombón	
1	Profesor de Trompeta	
1	Profesor de Viola	
16	Profesor Grado Medio	1 interino
1	Profesor Percusión	
1	Profesor Violoncelo	
1	Profesora Contrabajo	
1	Técnico Informático	
5	Técnico Medio	2 interinos
1	Terapeuta Ocupacional	
Grupo: 3 (III)		
4	Administrativo	
1	Animador Socio Cultural	
3	Informático	
1	Monitor Educación Ambiental	
1	Operador de Sistemas	
2	Patrón	1 vacante
1	Profesor Técnico	
1	Tec.Esp. Jefe de Equipo	
2	Técnico laboratorio	
1	Delineante	
1	Técnico Programación	
1	Técnico Radiólogo	1 interino
Grupo: 4 (IV),		
2	Agente Brigada Ecológica	
5	Animador Socio Cultural	

1	Auxiliar Informática	
98	Auxiliar Administrativo	2 interinos
1	Auxiliar Administrativo/Archivero	
72	Auxiliar de Clínica	20 interinos
1	Auxiliar de Farmacia	
1	Auxiliar de Fotografía	1 interino
14	Auxiliar Mantenimiento	3 interinos
1	Auxiliar Mantenimiento - Conductor	
1	Auxiliar Mantenimiento - Vigilante	
2	Auxiliar Técnico laboratorio	1 interino
4	Capataz	
2	Capataz Agrícola	
1	Capataz Matadero	
1	Coordinador	
3	Coordinador Sección	
1	Dependiente	
1	Coordinador Socio Cultural	
1	Encargado de Almacén	
1	Encargado de Conservación	
3	Encargado de Obras	
1	Gobernanta	
1	Guarda de Monumentos	
1	Guarda Nocturno	
8	Jefe Sección	
1	Jefe Sección - Recaudador	
1	Locutor	
1	Locutor/Presentador/Control	

15	Monitor	3 interinos
3	Monitor Medio Ambiente	
1	Oficial 1ª Conductor	
3	Oficial Mantenimiento	
10	Técnico Deportivo	3 interinos
1	Telefonista	
4	Vigilante Espacios Naturales	
Grupo:5 (V)		
1	Almacenero	
1	Artesano	
1	Ayudante de Cocina	1 interino
1	Camarera Limpiadora	
10	Celador	1 interino
9	Cocinero	1 interino
1	Conductor	
2	Conserje - Portero	
1	Encargado Técnico de Mantenimiento	
7	Lencera	2 interinos
25	Limpiadora	
1	Maestro Ebanista	
6	Maestro Taller	
4	Marinero	
3	Matarife	
1	Oficial 1ª Conservación y Mantenimiento	
72	Oficial de Servicio	1 interino
2	Oficial Segunda	
5	Operario Mantenimiento	

6	Operario Medio Ambiente	1 interino 3 vacante
19	Ordenanza	1 interino
1	Ordenanza/ Conductor	
1	Peluquera	
28	Peón de Servicio	3 interinos
1	Peón Especial	1 interino
5	Peón Mantenimiento	
2	Peón Ordinario	
2	Portero	
1	Portero/Ordenanza	
7	Recepcionista	
1	Vigilante Carreteras	
Total Personal Laboral	702	

Plantilla de Personal Funcionario año 2013

Habilitación Estatal. H.E

1	Asistencia Técnico de Municipios	
1	Interventor /a	1 vacante
1	Secretario/a General	
1	Titular del O.G.E.F./Tesorero /a	

Grupo: A1

Administración General. A.G.

1	Técnico	
3	Técnico Administración General	3 vacantes

Administración Especial. A.E.

2	Arquitecto	1 vacante
1	Ingeniero de Caminos	
2	Ingeniero Industrial	1 vacante

1	Inspector/a de Patrimonio	1 vacante
4	Licenciado en Derecho	1 vacante
1	T. S. de Prevención de Riesgos Laborales	1 vacante
1	Técnico Superior Facultativo (Biología)	

Grupo: A2

Administración Especial. A.E.

2	Arquitecto Técnico	
1	Asistente Social/Trabajador Social	
1	Dtor. Centros Turísticos	
1	Ingeniero Técnico Agrícola	
1	Ingeniero/a Técnico/a Industrial	1 vacante
1	Perito Industrial	
1	Técnico Centro Proceso de Datos	
1	Técnico de Inspección	

Grupo: C1

Administración General. A.G.

19 Administrativo

Administración Especial. A.E.

6	Agente Medio Ambiente	4 vacantes
2	Delineante	
1	Programador	
1	Inspector	1 vacante

Grupo: C2

Administración General. A.G.

21 Auxiliar Administrativo
1 Auxiliar Notificador

Administración Especial. A.E.

1	Encargado de Conservación
1	Maestro Capataz Agrícola
1	Cocinero
1	Maestro Electricista
1	Maestro Grupo Móvil
1	Maestro Mecánico
1	Oficial 1ª Conductor
1	Oficial Conductor
1	Oficial Electricista
2	Oficial Grupo Móvil
1	Oficial Mecánico Conductor
1	Oficial Herrero Mecánico
1	Oficial Maquinista

Grupo: A.P.

Administración General. A.G.

1	Ordenanza/Notificador
---	-----------------------

Administración Especial. A.E.

1	Peón Grupo Móvil
---	------------------

Total Personal Funcionario 96

Provisión por el turno de Promoción Interna

Nº de plazas	Categoría /Plazas Personal Laboral	Grupo
2	Profesor	1
4	Técnico Medio Actividades Turísticas	PL 2
2	Oficial de servicios	5
4	Auxiliar Administrativo	PL 4

1	Oficial de Mantenimiento	4
1	Oficial 2ª electricista	5
1	Oficial Primera	PL 4
2	Oficial Segunda	PL 5
	Personal Funcionario	
2	Técnicos de Gestión Administrativa	A2 /AG
8	Administrativos/as	FC/AG C1/AG
1	Técnicos de Administración General	A1/AG
28		

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a dieciocho de febrero de dos mil trece.

EL PRESIDENTE, Pedro San Ginés Gutiérrez.

2.196

ANUNCIO

2.003

El Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2013, acordó aprobar inicialmente la MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LAS SUBVENCIONES A PROYECTOS CULTURALES Y DE LAS BASES REGULADORAS PARA LAS ACTIVIDADES, INVERSIONES Y PROYECTOS RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN, CONSERVACIÓN, DESARROLLO Y DIFUSIÓN DEL FOLCLORE DE LANZAROTE, encontrándose expuestas al público en el Tablón de Edictos de la Institución por un período de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, pudiendo ser examinadas durante el indicado plazo por las personas interesadas en formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con el indicado acuerdo, si en el plazo señalado no se formularan alegaciones o, si las hubiera, éstas fueran resueltas por el Pleno de la Corporación, se entenderán definitivamente aprobadas dichas Bases.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a quince de febrero de dos mil trece.

EL PRESIDENTE, Pedro San Ginés Gutiérrez.

2.197

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

**Concejalía de Gobierno
del Área de Hacienda,
Patrimonio y Contratación**

**Servicio de Tributos
y Exacciones Municipales**

**Sección de Gestión de Tributos
sobre Actividades Económicas,
Tasas y Precios Públicos**

EDICTO

2.004

El Sr. don Agustín Manuel Gutiérrez Márquez, Concejal de Gobierno del Área de Hacienda, Patrimonio y Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER:

Que por la Sección de Gestión de Tributos sobre Actividades Económicas, Tasas y Precios Públicos, del Servicio de Tributos y Exacciones Municipales de este Ayuntamiento, se ha confeccionado la lista cobratoria de contribuyentes a quienes afectan la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, correspondiente al ejercicio 2013, quedando expuesta al público para oír reclamaciones en las Oficinas Municipales de Distrito o en estas Dependencias Municipales sitas en la calle León y Castillo, número 270, Planta Baja (Oficina del Contribuyente), durante el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de febrero de dos mil trece.

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN (Decreto 15.593 de 14/06/2011), Agustín Manuel Gutiérrez Márquez.

2.039

ANUNCIO

2.005

Resolución de la Concejala Delegada de Asuntos Sociales, por la que se acuerda efectuar la convocatoria pública de subvenciones para el año 2013 destinadas a la cofinanciación de proyectos sociales que se complementen con las competencias de los Servicios Sociales promovidos por entidades privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro que se desarrollen en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Visto el expediente relativo a la convocatoria pública de subvenciones para el año 2013, en el que se acreditan los siguientes

ANTECEDENTES

Bases, de vigencia indefinida, que rigen la concesión de subvenciones destinadas a la cofinanciación de proyectos sociales que se complementen con las competencias de los Servicios Sociales promovidos por entidades privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro, que se desarrollen en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2011, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, número 75, de 10 de junio de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículos 23 y 24 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma.

Visto lo que antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del alcalde número 15.708/2011, de 17 de junio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno de la Ciudad, en los concejales y directores de gobierno, concejales delegados, directores generales y concejales-presidentes de distrito (BOP nº 98, de 1 de agosto de 2011), modificado por Decreto del alcalde número 528/2012, de 5 de enero, por el que se adoptan medidas sobre

la organización del gobierno y de la administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP nº 43, de 4 de abril de 2012).

RESUELVE:

Primero. Efectuar la convocatoria pública de subvenciones para el año 2013 destinada a la cofinanciación de proyectos sociales que se complementen con las competencias de los Servicios Sociales promovidos por entidades privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro que se desarrollen en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, en los siguientes términos:

1. Publicación de las bases reguladoras: Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 75 del 10 de junio de 2011.

2. Crédito presupuestario y cuantía total máxima: Aplicación presupuestaria 0851/ 231.00/489.00 denominada «Otras transferencias a familias e instit. sin fines» por importe de 900.000 euros.

3. Objeto, condiciones y finalidad: Estas subvenciones tienen por objeto promover la cofinanciación de proyectos sociales que este ayuntamiento otorgue a entidades privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro, que complementen las competencias de Servicios Sociales y que tengan por finalidad cubrir las necesidades sociales de los ciudadanos de Las Palmas de Gran Canaria para el año 2013, especialmente aquellos que tengan por destinatarios a personas excluidas o en riesgo de exclusión social.

4. Régimen de concesión: Concurrencia competitiva.

5. Requisitos y forma de acreditarlos: Los requisitos establecidos, y la forma de acreditarlos, previstos en las bases reguladoras, y por vía electrónica.

6. Órganos competentes para la instrucción y resolución: Los establecidos en las bases reguladoras.

7. Plazo de presentación de solicitudes: 20 días naturales a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

8. Plazo máximo de resolución y notificación: 6 meses.

9. Documentos a acompañar a la petición: Los que figuran como anexos a la presente resolución y los que se relacionan a continuación:

– Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la organización.

– Documentación acreditativa de la identidad del representante legal que firma la solicitud de subvención.

– Certificación de la entidad que acredite dicha condición.

– Fotocopia de los acuerdos o compromisos formalizados entre la entidad y los voluntarios del proyecto o, en otro caso, certificado de la organización indicando los motivos por los que dichos acuerdos o compromisos no se han formalizado a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

– En el caso de cofinanciación del proyecto: copia de la solicitud, resolución de concesión de subvenciones o convenio con otras administraciones públicas o privadas en el que conste la cuantía solicitada o concedida, y certificación de la entidad solicitante en la que consten desglosados los conceptos y la cantidad asignada a cada uno de estos, así como su destino.

– La documentación requerida en este número deberá presentarse en soporte papel e informático.

10. Reformulación: Los beneficiarios podrán reformular sus solicitudes de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras y en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11. Recursos que proceden: Contra la presente Resolución, acto definitivo en vía administrativa, cabrá interponer los recursos que legalmente procedan, y que se especificarán en la misma.

12. Criterios de valoración: Los establecidos en las bases reguladoras.

13. Número de proyectos y cantidades a subvencionar:

– Se subvencionará un máximo de tres proyectos por cada entidad solicitante.

– Se subvencionarán como gastos administrativos

un máximo del 10% del coste total de cada proyecto siempre que este porcentaje no suponga el total de la cantidad solicitada.

14. Plazo de ejecución de los proyectos: Los proyectos deberán ser ejecutados en su totalidad entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

15. Entidades beneficiarias en el año 2012: La concesión, en su caso, de la subvención para el año 2013 quedará condicionada a que dichas organizaciones justifiquen adecuadamente, en los plazos establecidos en las bases reguladoras, los proyectos subvencionados en el año 2012.

16. Medios de notificación: Los establecidos en las bases reguladoras.

Segundo. La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Tercero. Contra el presente acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 109, c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá usted interponer Recurso De Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de UN MES, según el artículo 117.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; transcurrido dicho plazo, producido el silencio administrativo negativo, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados desde el día siguiente en el que el recurso de reposición potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de febrero de dos mil trece.

LA CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES (Decreto 15.592/2011, de 15 de junio), Rosa Faustina Viera Fernández.

Dada con la intervención del secretario general técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional 8.^a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 68 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de febrero de dos mil trece.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA P.D. LA JEFA DE SECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES (Decreto 18.532/2012, de 3 de septiembre), Sonia García Soto.

ANEXO I

SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS SOCIALES QUE SE COMPLEMENTEN CON LOS SERVICIOS SOCIALES PROMOVIDOS POR ENTIDADES PRIVADAS DE INICIATIVA SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO.

ENTIDAD SOLICITANTE.....CIF.....,

Domicilio C/.....nº.....C.P.....,

Tlf.....Fax.....Pág.web.....

Correo electrónico.....

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE D/D.^a.....

con DNI nº, Domicilio C/.....nº.....

C.P, Tlf.Fax,Correo electrónico.....

en calidad de.....

EXPONE que publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de / / la convocatoria pública de subvenciones para el año 2013 y reuniendo la entidad que represento los requisitos establecidos en dicha convocatoria

MANIFIESTA que la entidad que representa:

a) No está inhabilitada para recibir ayudas o subvenciones por parte del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o por cualquier otra Administración Pública.

b) Dispone tanto de una estructura técnica y administrativa adecuada como de la infraestructura necesaria para el logro de los objetivos propuestos.

c) Cuenta con la capacidad y experiencia suficiente para generar y movilizar los recursos humanos y financieros necesarios para ejecutar los proyectos planteados.

d) Ha justificado o justificará de forma adecuada las subvenciones recibidas con cargo a anteriores convocatorias públicas municipales.

e) No ha percibido fondos de otras Administraciones Públicas para dar cobertura a los mismos gastos del proyecto para el cual se solicita la aportación.

DECLARA, que el proyecto para el que se solicita subvención tiene como ámbito de actuación el municipio de Las Palmas de Gran Canaria y está destinado a cubrir las necesidades sociales de los ciudadanos del mismo, comprometiéndose a destinar la totalidad de la aportación, que en su caso sea concedida por el Ayuntamiento, a la ejecución del proyecto.

SOLICITA: se le conceda una subvención por importe de.....€ para la ejecución del proyecto denominado.....del que es responsable/coordinador....., domicilio de ejecución.....

En Las Palmas de Gran Canaria, a de de 20

Firma

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE ACREDITATIVA DE QUE LA ENTIDAD SOLICITANTE NO ESTÁ INCURSA EN LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES, ESTABLECIDAS EN LOS APARTADOS 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.

D./D.^a.....con DNI n.º.....,
en representación de,....., con CIF n.º.....,
con domicilio a efecto de las notificaciones en.....,
C.P.....,en calidad de representante legal,

DECLARA:

1. No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
2. No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
3. No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
4. No estar incurso en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
6. No tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
7. No tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
8. No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
9. No estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
10. No encontrarse en suspenso el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

En Las Palmas de Gran Canaria, a de de 20.....

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO III

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE				
NOMBRE				CIF
DIRECCIÓN				C.P.
TELÉFONO		FAX		E-MAIL
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL				
NOMBRE				
APELLIDOS				NIF
DIRECCIÓN				
TELÉFONO		FAX		E-MAIL
RÉGIMEN JURÍDICO				
Registro Público	Número	Utilidad Pública	Observaciones	
Gobierno de Canarias				
Entidad Municipal				
Entidad de Voluntariado				
Agencia Española de Cooperación Internacional				
Otros registros				
FINES DE LA ENTIDAD				
Nº DE SOCIOS O MIEMBROS DE LA ENTIDAD				
PERSONAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE				
PERSONAL REMUNERADO				
Nombre y apellidos		Titulación		Puesto de trabajo/Funciones
RELEVANCIA DEL VOLUNTARIADO EN LA ORGANIZACIÓN: (Nº de voluntarios, planes formativos, acciones en las que participan, campañas de fomento que se desarrollan, actividades de captación, etc.).				
PERSONAL VOLUNTARIO				
Nombre y apellidos		Titulación		Actividades que realiza/Funciones

Las Palmas de Gran Canaria, a de de 20

Firma

ANEXO IV

FINANCIACIÓN DEL PASADO EJERCICIO ECONÓMICO		
Fuentes de Financiación/Relación de Entidades Públicas y Privadas. Fondos propios (donaciones, cuotas, otras fórmulas de autofinanciación, etc).	INGRESOS	PORCENTAJE (%)

PREVISIÓN DE INGRESOS DEL PRESENTE EJERCICIO ECONÓMICO		
FUENTE DE FINANCIACIÓN: (Proyectos Entidades Públicas y Privadas/ Actividades de Autofinanciación/Cuotas Socios y Donaciones/ Otros...).	IMPORTE DEL INGRESO	PORCENTAJE (%)

PREVISIÓN DE GASTOS DEL PRESENTE EJERCICIO ECONÓMICO		
CONCEPTO	IMPORTE DEL GASTO	PORCENTAJE (%)

Las Palmas de Gran Canaria, a de de 20

Firma

ANEXO V

DATOS DEL PROYECTO		
ENTIDAD SOLICITANTE		
TÍTULO		
ÁREAS DE ACTUACIÓN (socioeducativo, sociosanitario...)		
SECTOR DE POBLACIÓN (Menores, jóvenes, mayores, inmigrantes, conjunto de la población...).		
Nº DE BENEFICIARIOS		
DIRECTOS	INDIRECTOS	
PERSONAL DEL PROYECTO		
TRABAJADORES REMUNERADOS		
Nº VOLUNTARIOS		
COSTE DEL PROYECTO		
SUBVENCION SOLICITADA (Ayuntamiento Las Palmas de Gran Canaria)		Importe EUROS
APORTACIÓN DE LA ENTIDAD	% Respecto al Coste Total (Mínimo 5%)	Importe EUROS
SUBVENCIONES SOLICITADAS	Institución	Importe
SUBVENCIONES CONCEDIDAS		
COSTE TOTAL DEL PROYECTO		EUROS
TEMPORALIDAD DEL PROYECTO		
Proyecto implementado en 2013	FECHA DE INICIO	
	FECHA DE FINALIZACIÓN	

OBJETIVOS Y FINALIDAD DEL PROYECTO					
SUBCONTRATACIÓN					
- Se va a realizar algún tipo de subcontratación de actividades vinculadas al proyecto SI/NO					
I. Porcentaje de subcontratación en relación a las actividades subvencionadas.					
II. Especificar qué actividades se van a subcontratar.					
OTROS DATOS DE INTERÉS A DESTACAR					
APELLIDOS				DNI	
DIRECCIÓN					
TELÉFONO		FAX		E-MAIL	

Las Palmas de Gran Canaria, a de de 20

Firma

ANEXO VI

DISEÑO DEL PROYECTO

1. TÍTULO

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

3. FUNDAMENTACIÓN/JUSTIFICACIÓN

3.1. Diagnóstico⁽¹⁾.

3.2. Criterios técnicos (datos e hipótesis)

3.3. Finalidad.

4. MARCO DE SITUACIÓN DEL PROYECTO (concordancia con planes y programas).

5. OBJETIVOS

5.1. Objetivos Generales

5.2. Objetivos Específicos

5.3. Metas

5.4. Actividades

6. METODOLOGÍA

7. POBLACIÓN BENEFICIARIA

7.1. Nº de beneficiarios directos

7.2. Efectos o cambios que produce el proyecto en los beneficiarios directos

7.3. Participación de la población en el proyecto.

8. RESULTADOS E IMPACTOS DEL PROYECTO

9. COORDINACIÓN

9.1 Entidades con las que se establecen cauces de coordinación. (Descripción de las fórmulas de coordinación y aportación de la existencia de posibles protocolos de coordinación).

9.2 Descripción o elaboración de propuesta de coordinación con los Servicios Sociales Municipales. (Si procede con los objetivos de implementación del proyecto)

10. CRONOGRAMA.

11. ESTUDIO DE VIABILIDAD (Análisis económico de viabilidad, viabilidad técnica, viabilidad sociocultural, análisis de riesgos)

⁽¹⁾ Además de la valoración diagnóstica y la definición de las características de la problemática a describir, se han de aportar datos del número de la población total (municipio, isla, provincia, Estado español y otros países)

12. RECURSOS HUMANOS**12.1 Personal Remunerado**

Nombre y apellidos	Titulación	Puesto de trabajo/Funciones

12.2 Voluntarios del Proyecto

Nombre y apellidos	Titulación	Actividades que realiza/ Funciones

13. RECURSOS TÉCNICOS. Detallar material, equipamiento y tecnología a utilizar para la ejecución del Proyecto

14. PRESUPUESTO

FINANCIACIÓN	
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	€
Fondos propios	€
COFINANCIADORES	
	€
TOTAL FINANCIACIÓN	€

PRESUPUESTO DE LA CANTIDAD SOLICITADA AL AYUNTAMIENTO			
GASTOS CORRIENTES		GASTOS INVENTARIABLES	
Personal	€		
Seguridad Social	€		
Personal en prestación de servicios	€		
Alimentación	€		
Dezplazamiento de beneficiarios	€		
Material de actividades	€		
Becas	€		
Ayudas económicas	€		
GASTOS ADMINISTRATIVOS			
Material de oficina	€		
Agua	€		
Luz	€		
Teléfono	€		
Seguros	€		
Alquiler	€		
Gestoría	€		
Mantenimiento del espacio	€		
Correos	€		
GASTOS CORRIENTES TOTAL		GASTOS €INVENTARIABLES TOTAL	
TOTAL GASTOS PREVISTOS			€

PRESUPUESTO DEL COSTE TOTAL DEL PROYECTO			
GASTOS CORRIENTES		GASTOS INVENTARIABLES	
Personal	€		€
Seguridad Social	€		€
Personal en prestación de servicios	€		€
Alimentación	€		€
Desplazamiento de beneficiarios	€		€
Material de actividades	€		€
Becas	€		€
Ayudas económicas	€		€
GASTOS ADMINISTRATIVOS			
Material de oficina	€		€
Agua	€		€
Luz	€		€
Teléfono	€		€
Seguros	€		€
Alquiler	€		€
Gestoría	€		€
Mantenimiento del espacio	€		€
Correos	€		€
GASTOS CORRIENTES TOTAL		GASTOS INVENTARIABLES TOTAL	€
TOTAL GASTOS PREVISTOS			€

15. DISEÑO DE EVALUACIÓN

16. OTRA INFORMACIÓN DE INTERES

Las Palmas de Gran Canaria, a de de 20

Firma

**ANEXO VII
REFORMULACIÓN²**

Nombre de la Entidad:

Título del proyecto:

FINANCIACIÓN	
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	€
Fondos propios	€
COFINANCIADORES	
	€
TOTAL FINANCIACIÓN	€

PRESUPUESTO DE LA CANTIDAD SOLICITADA AL AYUNTAMIENTO			
GASTOS CORRIENTES		GASTOS INVENTARIABLES	
Personal	€		
Seguridad Social	€		
Personal en prestación de servicios	€		
Alimentación	€		
Desplazamiento de beneficiarios	€		
Material de actividades	€		
Becas	€		
Ayudas económicas	€		
GASTOS ADMINISTRATIVOS			
Material de oficina	€		
Agua	€		
Luz	€		
Teléfono	€		
Seguros	€		
Alquiler	€		
Gestoría	€		
Mantenimiento del espacio	€		
Correos	€		
GASTOS CORRIENTES TOTAL		GASTOS €INVENTARIABLES TOTAL	
TOTAL GASTOS PREVISTOS			€

²Este anexo deberá ser presentado en la fase de instrucción (Base Undécima. 3) en el caso de alcanzar la puntuación mínima exigible.

PRESUPUESTO DEL COSTE TOTAL DEL PROYECTO			
GASTOS CORRIENTES		GASTOS INVENTARIABLES	
Personal	€		€
Seguridad Social	€		€
Personal en prestación de servicios	€		€
Alimentación	€		€
Desplazamiento de beneficiarios	€		€
Material de actividades	€		€
Becas	€		€
Ayudas económicas	€		€
GASTOS ADMINISTRATIVOS			
Material de oficina	€		€
Agua	€		€
Luz	€		€
Teléfono	€		€
Seguros	€		€
Alquiler	€		€
Gestoría	€		€
Mantenimiento del espacio	€		€
Correos	€		€
	€		€
GASTOS CORRIENTES TOTAL		GASTOS €INVENTARIABLES TOTAL	€
TOTAL GASTOS PREVISTOS			€

Las Palmas de Gran Canaria, a de de 20

Firma

ANEXO VIII

GASTOS CORRIENTES A SUBVENCIONAR POR EL AYUNTAMIENTO

ADJUDICATARIA: (Nombre de la ENTIDAD).....
 NOMBRE DEL PROYECTO:.....
 D./D.ª....., con DNI....., en calidad de....., declaro
 bajo mi responsabilidad que los gastos de ejecución del proyecto referenciado, son los que se detallan a continuación:

FECHA ⁽¹⁾	Nº ⁽²⁾	CONCEPTO (agrupadas en función del reformulación del proyecto)	GASTOS CORRIENTES ⁽³⁾ 1ª JUSTIFICACIÓN	GASTOS ⁽³⁾ CORRIENTES 2ª JUSTIFICACIÓN	GASTOS ⁽³⁾ CORRIENTES 3ª JUSTIFICACIÓN	EUROS
	1					
	2					
TOTALES						
FECHA ⁽¹⁾	Nº ⁽²⁾	CONCEPTO (agrupadas en función del reformulación del proyecto)	GASTOS ⁽³⁾ ADMINISTRATIVOS 1ª JUSTIFICACIÓN	GASTOS ⁽³⁾ ADMINISTRATIVOS 2ª JUSTIFICACIÓN	GASTOS ⁽³⁾ ADMINISTRATIVOS 3ª JUSTIFICACIÓN	EUROS
	1					
	2					
TOTALES						

Las Palmas de Gran Canaria, a de de 20

Firma

NOTA: En este anexo no se relacionarán los costes de personal, ya que éstos han de expresarse en el anexo XI.

⁽¹⁾ Fecha de la factura.

⁽²⁾ Número de la relación en el orden en que se presenten las facturas.

⁽³⁾ Nombre del proveedor.

ANEXO IX

GASTOS CORRIENTES DE FONDOS PROPIOS Y COFINANCIACIÓN

ADJUDICATARIA: (Nombre de la ENTIDAD).....

NOMBRE DEL PROYECTO:

D./D.^a.....con DNI.....en calidad de....., declaro bajo mi responsabilidad que los gastos de ejecución del proyecto referenciado referente a la cofinanciación a los fondos propios , son los que se detallan a continuación:

Fecha de emisión	Factura nº	Acreedor	Concepto	Importe	Financiador ³
TOTAL					

Las Palmas de Gran Canaria, a de de 20

Firma

³ Agrupar las facturas por cada entidad y sumar el importe total de cada financiador.

ANEXO X

GASTOS DE PERSONAL A SUBVENCIÓN POR EL AYUNTAMIENTO

D./D.^a....., con DNI....., en calidad de⁽¹⁾.....

con número de colegiado....., por medio de la presente,

HACE CONSTAR:

Que los costes de personal del Proyecto..... a subvencionar por el ayuntamiento, son los que se relacionan a continuación:

TRABAJADOR	MES	NIF	SALARIO BRUTO 1ª JUSTIFICACIÓN	COSTE EMPRESARIAL SEG. SOCIAL 1ª JUSTIFICACIÓN	SALARIO BRUTO 2ª JUSTIFICACIÓN	€	SALARIO BRUTO 2ª JUSTIFICACIÓN	COSTE EMPRESARIAL SEG. SOCIAL 2ª JUSTIFICACIÓN	€	SALARIO BRUTO 3ª JUSTIFICACIÓN	COSTE EMPRESARIAL SEG. SOCIAL 3ª JUSTIFICACIÓN	€

Las Palmas de Gran Canaria, a de de 20

Firma

⁽¹⁾Graduado Social, Diplomado en Relaciones Laborales, etc.

ANEXO XI

GASTOS DE PERSONAL A SUBVENCIÓN POR ENTIDAD Y COFINANCIACIÓN

D./D.^a con DNI..... en calidad de⁽¹⁾

con número de colegiado..... por medio de la presente,

HACE CONSTAR:

Que los costes de personal del Proyecto.....relativos a la cofinanciación por otras entidades , los fondos propios , son los que se relacionan a continuación:

TRABAJADOR	MES	NIF	ENTIDAD COFINANCIADORA/ FONDOS PROPIOS	SALARIO BRUTO	COSTE EMPRESARIAL SEGURIDAD SOCIAL	EUROS

Las Palmas de Gran Canaria, a de de 20

Firma

⁽¹⁾ Graduado Social, Diplomado en Relaciones Laborales, etc.

ANEXO XII

ALTA DE DATOS BANCARIOS

Anexo 2º O.P. 1576/2002 de 19/06/2002. B.O.E. 152 de 26/06/2002. Decreto Alcaldía núm. 2496 de 11/02/02.

I. Datos del acreedor. (Se deberá acompañar fotocopia del NIF o CIF)			
NIF:		Nombre o denominación social:	
Domicilio fiscal:			Municipio:
Provincia:	Código postal:	Teléfono:	

II. Datos del representante.	
NIF:	Nombre y apellidos:

III. Alta de datos bancarios.			
Código Entidad:	Código Sucursal:	D.C.	Número de Cuenta:

A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO (1)	
Certifico, a petición de la persona reflejada en "I. Datos del acreedor" y a efectos de la domiciliación de los importes que a la misma le vaya a ordenar el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, la existencia de la cuenta referenciada en "III. Altas de datos bancarios", abierta a nombre del titular que se refleja en el citado apartado "I. Datos del acreedor".	
(Sello de la Entidad de Crédito)	POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO Fdo.:

IV. Baja de datos bancarios.			
Código Entidad:	Código Sucursal:	D.C.	Número de cuenta:

(Firma del acreedor o representante)

Fdo.:

(1) Cuando el titular de la cuenta sea una persona física bastará con que aporte fotocopia de la libreta de ahorro, cheque, extracto remitido por el Banco o cualquier otro documento donde consten el nombre del titular y los datos bancarios con 20 dígitos.

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

**Área de Gobierno de Ordenación
del Territorio, Urbanismo,
Vivienda y Aguas**

Servicio de Urbanismo

Gestión Urbanística

ANUNCIO

2.006

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión celebrada con fecha 14 de septiembre de 2006, acordó la aprobación definitiva del expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta, a los titulares de los bienes y derechos existentes en el ámbito del Plan Parcial Tamaraceite Sur, (UZR-04), con aplicación del sistema dinámico de valoración y contestación a las alegaciones presentadas, por lo que se requiere a doña Vicenta Hernández Suárez, doña Juana María Toledo Hernández y a don Manuel Fermín Toledo Hernández, para llevar a efecto el ACTA DE OCUPACIÓN Y PAGO del bien expropiado, señalándose el próximo día 8 DE MARZO DE 2013, A LAS 11:00 HORAS, en la Concejalía del Área de Gobierno de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda y Aguas, 6ª planta de las Oficinas Municipales, calle León y Castillo, número 270, con apercibimiento de que el Acta se tendrá por efectuada en caso de no comparecer a la celebración de la misma.

En caso de tratarse de una vivienda o local, previa verificación del desalojo por los técnicos municipales, deberá hacer entrega de las llaves el día del levantamiento del Acta, dejándolas a disposición del Servicio de Urbanismo-Unidad de Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a trece de febrero de dos mil trece.

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y AGUAS (Decreto 385/2012, de 14 de junio), Martín Muñoz García de la Borbolla.

2.031

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE AGAETE**

**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL
2.007**

El Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Agaete, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2013, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Creación del fichero de Videovigilancia del Municipio de Agaete, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 56 del Real Decreto 781/1986 de 18 de abril, en el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de TREINTA (30) DÍAS, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presente las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo se no hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En la Villa de Agaete, a catorce de febrero de dos mil trece.

EL ALCALDE, Antonio L. Calcines Molina.

2.144

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE AGÜIMES**

ANUNCIO

2.008

Don Antonio Morales Méndez, Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Agüimes,

HACE SABER:

Que en la sesión plenaria celebrada el día 29 de octubre de 2012, se acordó la aprobación inicial de la ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO FRENTE A RUIDOS Y

VIBRACIONES, publicándose anuncio en el BOP, nº 150, de fecha 23 de noviembre de 2012, estableciéndose un plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones, en su caso, finalizando el plazo el día 2 de enero de 2013, y no habiéndose presentado ninguna alegación, el mismo queda definitivamente aprobado, cuyo texto íntegro es como sigue:

“ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO FRENTE A RUIDOS Y VIBRACIONES.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actuaciones específicas para la protección del medio ambiente urbano frente a los ruidos y vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Sin perjuicio de la aplicación de la Normativa del Estado, de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las demás Normas Municipales, quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, de observancia obligatoria dentro del término municipal, todas las actividades, instalaciones, medios de transporte, máquinas y, en general, cualquier dispositivo o actuación pública o privada que sean susceptibles de producir ruidos o vibraciones que ocasionen molestias, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

Artículo 3. Objetivos.

Los objetivos generales de esta Ordenanza son:

1. Prevenir la contaminación acústica y sus efectos sobre la salud de las personas y el medio ambiente del municipio.

2. Establecer los niveles límites, sistemas, procedimientos e instrumentos de actuación necesarios para el control eficiente por parte de la Administración Municipal del cumplimiento de los objetivos de calidad en materia acústica.

Artículo 4. Competencia administrativa.

Dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza,

corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de la misma, ejerciendo la potestad sancionadora, la vigilancia y control de su aplicación, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas.

Artículo 5. Obligatoriedad.

1. Las normas de la presente Ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto o requerimiento de sujeción individual, para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso y comporte la producción de ruidos y/o vibraciones molestas o peligrosas.

2. Asimismo, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán a cualquier otra actividad o comportamiento individual o colectivo que, aunque no estando expresamente especificado en su articulado, produzca al vecindario una perturbación por ruidos y sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de otras normativas, las normas establecidas en esta Ordenanza serán originariamente exigibles a través de los correspondientes sistemas de licencias o autorizaciones municipales para todas las actividades a que se refiere el presente texto a partir de su entrada en vigor.

Artículo 6. Acción Pública.

1. Todos los vecinos y residentes en el municipio están legitimados para la exigencia del cumplimiento de los preceptos establecidos en esta Ordenanza y por tanto, podrán denunciar ante el Ayuntamiento cualquier actuación pública o privada que, incumpliendo las normas de protección acústica establecidas en la presente Ordenanza, implique molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

TÍTULO II. ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR RUIDOS Y VIBRACIONES

Artículo 7. Regulación del ruido de las actividades relacionadas.

1. Todas las actividades susceptibles de producir ruidos y vibraciones quedan sometidas a lo dispuesto en este Título.

2. La transmisión de ruidos y vibraciones originados como consecuencia de aquellas actividades sometidas, deberá ajustarse a los límites establecidos en la presente Ordenanza. Los titulares de dichas actividades

estarán obligados a adoptar las medidas de control de sus fuentes sonoras y/o de aislamiento acústico de los locales para cumplir en cada caso las prescripciones establecidas.

3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los proyectos de obras o instalaciones industriales, comerciales y de servicios que puedan provocar ruidos o vibraciones se acompañarán de un estudio justificativo del cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Ordenanza. Dicho estudio se ajustará a lo establecido en el artículo 19 sobre condiciones de instalación y apertura de actividades.

4. La autoridad municipal no otorgará licencia de apertura de las instalaciones, actividades o establecimientos sometidos a lo dispuesto en la presente Ordenanza si los proyectos presentados por los interesados no se ajustan a lo dispuesto en la misma. En cualquier caso, no se podrá iniciar la actividad o poner en funcionamiento las instalaciones hasta tanto no esté comprobado por los órganos inspectores o acreditado, mediante certificación técnica, expedida por empresas, o entidades homologadas o técnico titulado competente, que se cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

5. En las licencias de apertura y en las declaraciones de incidencia ambiental se señalarán las medidas correctoras y los controles que habrán de cumplir las actividades e instalaciones, indicándose expresamente que el incumplimiento de las mismas puede dar lugar a la revocación de aquellas licencias o autorizaciones.

6. Una vez iniciada la actividad o puestas en funcionamiento las instalaciones, también podrán realizarse inspecciones para comprobar que las actividades e instalaciones cumplen la normativa. Como consecuencia de las mismas, podrán incoarse los correspondientes procedimientos sancionadores o bien acordar medidas correctoras o de control.

7. Todas las obras, instalaciones o actividades que, en conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Ley Legislativo 1/2008 de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y las comprendidas en la Ley 11/90, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, deberán contener un estudio acreditativo de su impacto acústico. En la declaración que se dicte, que tendrá carácter vinculante, deberán imponerse las medidas correctoras precisas.

Artículo 8. Trabajos en la vía pública, obras públicas y edificaciones.

1. Los trabajos realizados en la vía pública, obras públicas y los de edificación se ajustarán a las siguientes prescripciones:

1.1. El horario de trabajo se encontrará dentro del período diurno, según se define tal período en el artículo 13 de esta Ordenanza.

1.2. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar que se superen los valores límite de emisión fijados para la zona respectiva. En caso de que esto no fuera técnicamente posible, se exigirá autorización expresa del Ayuntamiento, estableciéndose el horario para el ejercicio de la actividad.

1.3. Se exceptúan de las obligaciones anteriores:

- Las obras de reconocida urgencia.
- Obras de interés supramunicipal.
- Las obras y trabajos que se realicen por razones de seguridad o peligro.
- Las obras que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el período diurno.

1.4. El trabajo nocturno en los supuestos anteriores deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento, el cual determinará los valores límite de emisión que se deberán cumplir en función de las circunstancias que concurran en cada caso. Dichos valores límite no podrán ser superiores a los establecidos en los artículos 14 y 15 para el período diurno en la zona correspondiente.

2. No se podrán realizar actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares durante el período nocturno, cuando estas operaciones superen los valores límite establecidos en los artículos 14 y 15.

3. Los servicios públicos de limpieza y recogida de residuos adoptarán las medidas y precauciones necesarias para cumplir con los límites establecidos en esta Ordenanza.

4. En los pliegos de condiciones para la adjudicación de los servicios de limpieza y recogida de residuos, incluidas las recogidas selectivas, se exigirá la

información relativa a los niveles de emisión sonora de los vehículos y maquinaria utilizada para estos trabajos.

Artículo 9. Sistemas de alarma.

1. La instalación en edificios de cualquier sistema de aviso acústico como alarmas, sirenas y otros similares requerirá la autorización del Ayuntamiento. La solicitud de instalación deberá especificar el titular del sistema, las características del mismo, el responsable de su instalación y desconexión y el plan de pruebas y ensayos iniciales y periódicos.

2. En cualquier caso, los sistemas de aviso acústico se ajustarán a las condiciones siguientes:

- Las pruebas iniciales se realizarán inmediatamente después de la instalación y sólo podrán efectuarse entre las nueve y las veinte horas.

- Las pruebas de comprobación periódicas sólo se podrán realizar como máximo una vez al mes y en un intervalo de tres minutos, dentro del horario de nueve a veinte horas.

- La duración máxima de funcionamiento continuo del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de sesenta segundos.

- La señal de alarma sonora se podrá repetir un máximo de cinco veces, separadas cada una de ellas por un período mínimo de treinta segundos y máximo de sesenta segundos de silencio, si antes no se ha producido la desconexión.

- Si una vez terminado el ciclo total no hubiese sido desactivado el sistema, éste no podrá entrar de nuevo en funcionamiento, autorizándose en estos casos la emisión de destellos luminosos.

- El nivel sonoro máximo autorizado para este tipo de alarmas será de 85 dBA, medido a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

3. Cuando el anormal funcionamiento de un sistema de alarma produzca molestias a la vecindad y no sea posible localizar al responsable o titular de dicha instalación, la Policía Local procederá a desmontar y retirar el sistema de alarma. En dicho caso, los, costes de su puesta de nuevo en funcionamiento correrán a cargo del titular.

Artículo 10. Actividades relacionadas con la convivencia ciudadana.

1. La producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública convivencia (plazas, parques, etc. ...) o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana.

2. La prescripción establecida en el párrafo anterior, se refiere a ruidos producidos, especialmente, en horas de descanso nocturno, por las circunstancias que se señalan en los siguientes apartados:

2.1. El tono excesivamente alto de voz humana o la actividad directa de las personas.

2.2. Los sonidos producidos por los diversos animales domésticos.

2.3. Los aparatos de radio, T.V., música, instrumentos musicales y cualquier tipo de elemento que pueda ocasionar niveles sonoros elevados.

2.4. Los electrodomésticos.

4. En relación con los ruidos a que se refiere el apartado 2.1., queda prohibido:

3.1. Cantar, gritar, vociferar, especialmente en horas de descanso nocturno.

3.2. Realizar trabajos y reparaciones domésticas, entre las 22 horas y 8 horas.

3.3. Realizar trabajos de bricolaje con carácter asiduo cuando los ruidos producidos durante la ejecución de los mismos, superen los niveles expresados en esta Ordenanza.

5. En relación con los ruidos a que se refiere el apartado 2.2., se establece la obligatoriedad, por parte de los propietarios de animales domésticos, de adoptar las precauciones necesarias, a fin de que los ruidos producidos por los mismos, no ocasionen molestias al vecindario, no pudiendo superarse los niveles establecidos en esta Ordenanza.

6. En relación con los ruidos a que se refiere el apartado 2.3., se tendrá en cuenta que la televisión, radio y otros aparatos musicales, deberán ajustar su volumen de forma que no sobrepasen los niveles establecidos en esta Ordenanza. Asimismo, el uso de los diversos instrumentos

musicales, se realizará adoptando las necesarias precauciones, tanto en su instalación, como en el local donde se utilicen, de modo que los niveles de ruido producidos, no superen los límites establecidos en esta Ordenanza.

7. En lo referente a los ruidos a que se refiere el apartado 2.4. anterior se prohíbe la utilización, desde las 22 horas hasta las 8 horas del día siguiente, de cualquier tipo de aparato doméstico, como es el caso del lavavajillas, lavadoras, licuadoras, aspiradoras y otros, cuando sobrepasen los niveles acústicos establecidos en esta Ordenanza.

8. Con carácter general, se prohíbe en la vía pública accionar aparatos de radio y televisión, tocadiscos, instrumentos musicales, emitir mensajes publicitarios o cualquier otra actividad que genere ruidos y vibraciones.

9. Estas limitaciones no regirán en caso de alarma, emergencia, durante la celebración de actuaciones o festejos tradicionales y actos con especial proyección oficial, cultural o cuando razones de interés público y social así lo aconsejen. Corresponde al Alcalde adoptar, previo informe técnico, las medidas necesarias para modificar con carácter temporal, en determinadas vías y plazas, los niveles de ruido máximos establecidos en la ordenanza.

TÍTULO III. CONCEPTOS GENERALES Y NIVELES ADMISIBLES.

Artículo 11. Ruidos o vibraciones contaminantes.

Se considera que existen ruidos o vibraciones contaminantes cuando la presión derivada de la energía acústica sobrepase los límites máximos establecidos por la normativa sectorial o reglamentación técnica en vigor y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Clasificación del ruido.

Con el fin de diferenciar y clarificar la definición de los distintos tipos de ruido, a efectos de los preceptivos informes, se efectúa una clasificación del ruido, teniendo en cuenta la variación del mismo en función del tiempo.

1. Ruido Continuo. - Es aquél que se manifiesta ininterrumpidamente durante más de diez minutos. A su vez de este tipo de ruidos se diferencian tres categorías:

1.1. Ruido Continuo Uniforme. Es aquel ruido continuo que con un nivel de presión acústica con ponderación A (SPLA), y utilizando la posición de respuesta “lenta” del equipo de medición, se mantiene constante, o bien, los límites en los que varía difieren en menos de ± 3 dBA.

1.2. Ruido Continuo Variable. Es aquel ruido que con un nivel de presión acústica con ponderación A (SPLA), y utilizando la posición de respuesta “lenta” del equipo de medición, varía entre unos límites que difieren entre ± 3 y ± 6 dBA.

1.3. Ruido Fluctuante. Es aquel ruido que con un nivel de presión acústica con ponderación A (SPLA), y utilizando la posición de respuesta “lenta” del equipo de medición, varía entre unos límites que difieren en ± 6 dBA.

2. Ruido Transitorio. Es aquél que se manifiesta ininterrumpidamente durante un período de tiempo igual o menor de cinco minutos. A su vez de este tipo de ruidos se diferencian dos categorías:

2.1. Ruido Transitorio Periódico. Es aquel ruido que se repite con mayor o menor exactitud, con una periodicidad de frecuencia que es posible determinar.

2.2. Ruido Transitorio Aleatorio. Es aquel ruido que se produce de forma totalmente imprevisible, por lo que para su correcta valoración es necesario un análisis estadístico de variación temporal del nivel sonoro durante un tiempo suficientemente significativo.

Con el fin de diferenciar y ponderar los diversos ruidos con mayor precisión, se efectúa una segunda clasificación del ruido, teniendo en cuenta la relación establecida entre la fuente sonora o vibrante causante de la molestia y el propietario o el manipulador de dicha fuente. De esta manera, se consideran dos tipos de ruidos que presentan características comunes:

3. Ruido Objetivo. Es aquel ruido producido por una fuente sonora o vibrante que funciona de manera automática, autónoma o aleatoria, sin que intervenga ninguna persona que pueda variar las condiciones de funcionamiento de la fuente.

4. Ruido Subjetivo. Es aquel ruido producido por una fuente sonora o vibrante con unas condiciones de funcionamiento que quedan supeditadas a la voluntad del manipulador o titular de dicha fuente.

Artículo 13. Niveles máximos y horarios.

1. Los niveles máximos fijan los límites de presión acústica y de vibraciones aceptables y tolerables.
2. El horario se divide en diurno y nocturno. Horario diurno es el comprendido entre las 8 y las 22 horas del mismo día y horario nocturno es el que transcurre entre las 22 horas de un día y las 8 horas del día siguiente.
3. El medio de recepción puede ser exterior o interior. El medio exterior está constituido por el espacio libre y el medio interior es el situado dentro del edificio.

Artículo 14. Niveles sonoros máximos admisibles.

1. No se permiten niveles sonoros que superen, en el ambiente exterior e interior de los edificios, los valores límite que se indican a continuación según el uso de los mismos.

Usos	Exterior Leq dBA	
	Día	Noche
Sanitario	55	45
Residencial	55	45 (60 LAmax)
Docente	55	50
Oficinas	60	50
Comercial	65	55
Industrial	70	60

Usos	Zonas	Interior Leq dBA	
		Día	Noche
Sanitario	Estancias	45	30
	Dormitorios	30	25
	Zonas comunes	50	40
Residencial	Estancias	40	30
	Dormitorios	40	25
	Zonas de servicios	45	35
	Zonas comunes	50	40
Docente	Aulas	40	30
	Salas de lectura	35	30
	Zonas comunes	50	40

Oficinas	Despachos	40	30
	Oficinas	45	30
	Zonas comunes	50	30
Comercial	Bares y similares	45	45
	Comercios	45	45
Recreativo	Auditorios	30	30
	Teatros	30	30
	Museos	40	40
	Cines	30	30
	Salas de juego	40	40
	Hostelería	40	45

2. Por la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, recreativa o de otra naturaleza, o bien por tradicional consenso de la población (Fiestas Patronales, Verbenas, etc.) el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal, en determinadas zonas del municipio los niveles máximos admisibles.

3. La determinación de los niveles sonoros se realizará de acuerdo con lo que se establece en el Anexo I. Criterios para la medida de las perturbaciones por ruidos.

Artículo 15. Niveles de vibración máximos admisibles.

1. A fin de preservar el bienestar de las personas dentro de los edificios, no se permitirá la transmisión de vibraciones que superen los índices K que a continuación se indican:

Uso del Recinto	Horario	Vibraciones continuas o intermitentes con choques repetidos	Impulsos máximos
		Valores K	3/día
Sanitario	Día	2	16
	Noche	1,4	1,4
Docente	Día	2	11,6
	Noche	2	
Cultural	Día	2	11,6
	Noche	2	11,6

Residencial habitable	Día	2	16
	Noche	1,4	1,4
Oficinas	Día	4	128
	Noche	4	128
Comercios	Día	8	128
	Noche	8	128

2. La determinación del nivel de vibración se realizará de acuerdo con lo que se establece en el Anexo II. Criterios para la medida de las perturbaciones por vibraciones.

TÍTULO IV. CRITERIOS EXIGIBLES A LA EDIFICACIÓN Y CERRAMIENTOS. CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y APERTURA DE ACTIVIDADES.

Artículo 16. Condiciones acústicas exigibles a las edificaciones.

1. Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de esta Ordenanza, se exigirá que las instalaciones auxiliares y complementarias de la edificación como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, funcionamiento de máquinas, distribución y evacuación de aguas, transformación de energía eléctrica y otras de características similares, se instalen con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen que no se transmitan al exterior niveles de ruido superiores a los establecidos en el artículo 14, ni se transmitan al interior de las viviendas o locales habitados niveles sonoros superiores a los establecidos en el mismo artículo o vibratorios superiores a los establecidos en el artículo 15.

2. En los proyectos de construcción de edificaciones que se adjuntan a la petición de licencia urbanística se justificará el cumplimiento de Código Técnico de la Edificación, (CTE), aprobado por Real Decreto 314/2006, o norma que la sustituya.

3. Con independencia del cumplimiento del Código Técnico de la Edificación aprobado por Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, los elementos constructivos y de insonorización de que se dote a los recintos en que se alojen actividades o instalaciones industriales, comerciales y de servicios, deberán poseer el aislamiento adecuado para evitar que la transmisión de ruido al exterior o al interior de otros locales o dependencias supere los límites establecidos en los artículos 14 y 15. Si fuera necesario, dispondrán del sistema de aireación inducida o forzada que permita el cierre de huecos o ventanas existentes o proyectadas.

4. El sujeto pasivo en la obligación de incrementar el aislamiento hasta los mínimos adecuados es el titular del foco de ruido.

Artículo 17. Medidas de obligada observancia.

Para corregir la transmisión de ruido y/o vibraciones a través de la estructura de la edificación deberán tenerse en cuenta las siguientes medidas cautelares:

a) Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico, así como a la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

b) El anclaje de máquinas u órgano móvil se dispondrá en todo caso interponiendo los dispositivos antivibración adecuados.

c) En ningún caso se permitirá la sujeción, anclaje o contacto de máquinas u órganos móviles a paredes medianeras.

d) Las máquinas de arranque violento las que trabajen por golpes, choques bruscos y las dotadas de órganos con movimientos alternativos, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

e) Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de ruidos y vibraciones generados en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

f) Se prohíbe la instalación de conductos entre el aislamiento y los paramentos separadores que puedan afectar la eficacia del anterior, así como la utilización de estas cámaras acústicas como plenums de impulsión o retorno de aire acondicionado.

Artículo 18. Niveles en el interior de las Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos.

1. Se consideraran incluidas en este grupo aquellas actividades que se hayan definidas en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos, o legislación que la complementa, con independencia de las restantes limitaciones marcadas por la presente Ordenanza, en el interior de cualquier espacio cerrado destinado a reuniones, espectáculos o audiciones musicales, no podrán superarse niveles sonoros máximo de 90 dBA en ningún punto del local destinado al uso de clientes, excepto que en el acceso o accesos al referido espacio se coloque un aviso perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación con la siguiente advertencia:

«La permanencia prolongada en el interior de este local puede producir daños permanentes en el oído».

2. Las características técnicas de la placa de aviso para ser colocada en la entrada de aquellas actividades que expresamente soliciten superar en su trabajo

normal los 90 dBA de emisión en el interior de los locales usados al efecto serán los siguientes:

- Dimensiones placa: 408 x 262 mm

- Material soporte: Chapa de acero galvanizado con tratamiento anticorrosión.

- Pintura: Fondo: Color amarillo. Texto rotulado en negro. Palabra "ATENCIÓN" en rojo.

- Dimensiones rotulación:

- Palabra "ATENCIÓN": Altura letra 54 mm

- Resto del texto: Altura letra 19 mm.

- Iluminación directa con Lámpara de Seguridad de 100 Watt.

Artículo 19. Condiciones de instalación y apertura de actividades.

1. En la solicitud de licencia municipal de apertura para aquellas actividades que en base a la reglamentación en vigor sobre actividades clasificadas se consideren molestas por ruido, se exigirá un proyecto técnico y una memoria ambiental que contenga entre otras, la siguiente información referente a ruidos:

a. Definición del tipo de actividad y horario previsto.

b. Descripción del local con especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a viviendas, especialmente dormitorios.

c. Característica de los focos: número de ellos, direccionalidad, sujeción, etc..

d. Descripción del equipo musical, si lo hubiere con el correspondiente equipo limitador-registrador de ruido.

e. Niveles sonoros de emisión a 1 metro y nivel sonoro total emitido especificándose las gamas de frecuencia. Niveles máximos que no se superarán dentro del recinto.

f. Niveles sonoros de inmisión en los recintos de su entorno.

g. Descripción de los sistemas de aislamiento y demás medidas correctoras en correspondencia con las gamas de frecuencias a aislar.

h. Estudio del aislamiento acústico normalizado R, de acuerdo con las normas UNE-EN ISO 140-4:1999 y UNE-EN ISO 140-5:1999

i. Plano de situación.

j. Planos de medidas correctoras y de aislamiento acústico con detalles de materiales, espesores y juntas.

k. Previo a la puesta en funcionamiento de la actividad se realizarán mediciones “in situ” para contrastar las previsiones del proyecto técnico, en materia acústica, emitiéndose el correspondiente certificado técnico.

2. En la memoria ambiental se considerarán las posibles molestias por ruido que por efectos indirectos puedan ocasionar en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o disminuirlas.

3. En los proyectos técnicos habrá de especificarse necesariamente si en la misma zona, o en sus proximidades, existen ya otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos de ruido.

La existencia de otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos de ruido, constituirá una causa suficiente para poder denegar la licencia de apertura en una zona determinada, salvo adopción de medias paliativas adecuadas.

4. Para la obtención de la licencia de puesta en marcha y funcionamiento de bares con música, discotecas y cualquier otra actividad susceptible de generar molestias por ruido, deberá presentar certificación expedida por entidad colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental o cualquier entidad afín, debidamente homologada, o por medio de informe técnico expedido por perito en la materia, que garantice que la instalación se ajusta a las condiciones aprobadas y no se superan los límites sonoros establecidos en esta ordenanza. Para la concesión de la licencia de puesta en marcha y funcionamiento se comprobará por los servicios técnicos municipales si la instalación se ajusta al estudio técnico y comprobará la efectividad de las medidas correctoras, verificando que no se sobrepasan ninguno de los niveles establecidos en esta ordenanza con todos los elementos capaces de generar ruido en funcionamiento.

5. En el caso de que se detectase alguna deficiencia o se comprobase la ineficacia de algún sistema

corrector previsto, se concederá al titular un plazo para subsanarlo, con la advertencia de que, si no lo hiciere, se suspenderá la tramitación del procedimiento y, en su caso, se procederá a declarar la caducidad con arreglo a la Ley 30/92.

Artículo 20. Condiciones de funcionamiento.

Todas las actividades susceptibles de producir molestias por ruido, entre las que se encuentran las actividades recreativas y espectáculos públicos y en general todas aquellas que estén comprendidas en el nomenclátor de los Decretos del Gobierno de Canarias números 52 y 53 de 7 de Junio de 2012 o norma que los sustituya, deberán realizarse con las puertas y ventanas cerradas, si funcionan en horario nocturno. En este caso, el acceso al público se realizará a través de un vestíbulo estanco con doble puerta. Las puertas se situarán preferentemente dispuestas en planos ortogonales. En cualquier caso, se garantizará que mientras una está abierta la otra permanezca cerrada.

Artículo 21. Instalación de sistemas de registro sonográfico.

1. Para aquellos locales que acumulen denuncias por ruidos y que sean de difícil catalogación por parte de los técnicos competentes, debido principalmente a que se tratan de locales cuyos niveles sonoros de emisión son del tipo de los que en esta Ordenanza se ha dado en llamar ruido subjetivo, es decir aquél que es producido por una fuente cuyas condiciones de funcionamiento quedan supeditadas a la voluntad del manipulador o titular de la fuente, se establece la obligatoriedad de instalar un sistema de registro sonográfico por cuenta del titular, que permita obtener a posteriori, datos sobre el funcionamiento de la actividad en un período mínimo de quince días. El sistema podrá estar integrado o no en el sistema de anclaje o limitación utilizado.

2. El sistema deberá reunir las condiciones mínimas siguientes:

- Registrar y almacenar el período de funcionamiento ruidoso de la actividad, registrando fecha y hora de inicio y final, nivel equivalente a 1 minuto máximo de período y la hora a la que éste se produce, y por último los niveles equivalentes medios de la sesión.

- Registrar y almacenar los períodos de funcionamiento de las fuentes sonoras, con indicación de fecha y

hora de encendido y apagado, así como el rendimiento energético del sistema de reproducción sonora, al objeto de poder comprobar su correcta actuación.

- Conservar la información de los apartados anteriores durante un período de tiempo determinado, a fin de permitir una inspección a posteriori.

- Disponer de un sistema que permita a los servicios técnicos municipales o entidad delegada, para realizar la captura de los mismos de forma que puedan ser trasladados a los sistemas informáticos de los servicios de inspección para su análisis y evaluación, permitiendo la impresión de los mismos. Esta captura de datos no ha de ser destructiva ni ha de permitir la manipulación de los mismos.

- Por último, el sistema deberá disponer de los elementos de protección necesarios que eviten la manipulación del «setup», realizándose ésta mediante llaves electrónicas o claves de acceso.

3. En cumplimiento de lo previsto en Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, artículo 19 “Autocontrol de las emisiones acústicas”, el equipamiento de emisión de sonido incluirá equipo limitador y registrador de ruido, debiéndose conservar estadística de las emisiones, en cada sesión de funcionamiento de la actividad o espectáculo, que permitan justificar, a posteriori, mediante declaración responsable, el cumplimiento de los niveles de emisión autorizados.

TÍTULO V. INFORMES TÉCNICOS SOBRE LAS MEDIDAS REALIZADAS.

Artículo 22. Contenido de los informes técnicos de comprobación de medidas correctoras.

1. El informe de las medidas correctoras será tal, que permita tomarse como referencia para conocer las condiciones en las que se han efectuado las medidas y como base para comparación de medidas posteriores. Deberá recoger como mínimo los referentes siguientes:

- Datos de la inspección: Fecha, hora, técnico que realiza la medida.

- Datos de la actividad y del local afectado: tipo, dirección, etc.

- Si la actividad perturbadora fuese una actividad clasificada: referencias de la licencia de la misma.

- Equipo utilizado en las medidas (modelo, número de serie, especificaciones sobre el control metrológico de los distintos equipos).

- Descripción del ruido (continuo estable, continuo aleatorio, impulsivo, con componentes tonales...).

- Esquema de la ubicación de los focos y de los puntos de medida.

- Foco emisor: descripción del modo o modos de funcionamiento.

- Niveles medidos en el emisor y receptor en las diferentes condiciones de funcionamiento.

- Período de medida empleado. Justificación del mismo.

- Existencia de componentes tonales y de componentes impulsivos.

- Ruido de fondo medido. Correcciones aplicables.

- Penalizaciones aplicables por presencia de componentes tonales y componentes impulsivos.

- Para medidas realizadas en el ambiente exterior: condiciones meteorológicas.

- Conclusiones: se valorarán los resultados medidos según los requisitos establecidos por el Anexo I de esta Ordenanza y conforme a los límites sonoros máximos admisibles que se indican en el artículo 14 de esta Ordenanza.

2. Cuando se trate de medidas relativas a vibraciones, los informes deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Datos de las medidas: Fecha, hora, técnico, equipos de medida, disposiciones generales de las medidas.

- Datos de la actividad y del local afectado: tipo, dirección, etc.

- Si la actividad perturbadora fuese una actividad clasificada: referencias de la licencia de la misma.

- Descripción del foco: modos de funcionamiento, localización, tipo, etc.

- Identificación y descripción del local afectado.

- Metodología y/o procedimiento: especificando de forma breve las particularidades del método de medida, número de posiciones y medidas, promedios, etc.

- Esquema de la ubicación de los focos y de los puntos de medida.

- Resultados: valor K medido y opcionalmente el espectro de aceleración R.M.S. frente a las curvas K (ISO) en forma de tabla y el gráfico. Valor de la vibración de fondo.

TÍTULO VI. INSPECCIÓN, CONTROL Y MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 23. Función inspectora.

1. La función inspectora y de control tendente a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se efectuará a través del servicio municipal competente, o por otras personas o entidades colaboradoras con la especialización técnica precisa, a las que el Ayuntamiento habilite para el ejercicio de este cometido.

2. Las inspecciones podrán realizarse por propia iniciativa municipal o a instancia de parte, en virtud de denuncia.

3. Los organizadores de espectáculos y los propietarios, titulares y responsables de actividades, locales o instalaciones, deberán permitir el acceso de las personas acreditadas para la inspección y control en cualquier momento, siempre que sean debidamente requeridos para ello, así como a prestar la colaboración necesaria en la realización de la inspección: poniendo a disposición de los inspectores, los equipos productores de ruido o vibraciones en las condiciones que estos lo requieran, velocidades cargas, marchas y otros regímenes necesarios de funcionamiento.

4. De toda inspección se levantará el acta correspondiente, una copia de la cual será entregada al titular de la actividad, su representante o empleado del establecimiento y otra al denunciante, en caso de haberlo. Si del resultado de la inspección se pusiera de manifiesto el incumplimiento de la Ordenanza, se incoará expediente en orden a adoptar las medidas cautelares oportunas para el cese inmediato de las deficiencias detectadas, la imposición de medidas correctoras adecuadas, y, en su caso, la incoación de expediente sancionador.

5. Si de la inspección no se advierte incumplimiento de la normativa, los terceros denunciante deberán costear el informe pericial contradictorio.

Artículo 24. Medidas preventivas.

1. Iniciado expediente relacionado con el ámbito regulado por esta Ordenanza, la Alcaldía cautelarmente, y previa audiencia a los interesados, podrá ordenar la clausura y el precinto de los locales y de las instalaciones causantes de las molestias, hasta que la instalación sea desmantelada, sean adoptadas las medidas correctoras pertinentes, o subsanados los defectos técnicos o administrativos advertidos en la inspección. Con la misma finalidad de garantizar la efectividad de las medidas ordenadas, la Alcaldía podrá también ordenar el comiso, por el tiempo que sea preciso, de los bienes relacionados con la actividad generadora del impacto acústico perturbador.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando del informe del Servicio Municipal competente se derivare la existencia de perturbaciones o molestias graves al vecindario, como consecuencia del impacto acústico generado por la actividad, podrá acordarse por la Alcaldía las anteriores medidas cautelares, sin necesidad de audiencia previa.

Estas medidas mantendrán su efectividad en tanto subsistan las razones que hayan motivado su adopción y hasta que tras la oportuna comprobación del estado del local y las instalaciones, se autorice por el Ayuntamiento la puesta en funcionamiento.

Artículo 25. Corrección de deficiencias.

1. Concluida la instrucción de los procedimientos relativos a la corrección de deficiencias, y una vez realizado trámite de audiencia por plazo de diez días, la Alcaldía dictará resolución ordenando la adopción de las medidas correctoras necesarias para la subsanación de las deficiencias observadas y señalando, en su caso, plazo de ejecución para las mismas.

Salvo casos excepcionales, el plazo de ejecución no podrá exceder de seis meses ni ser inferior a quince días.

2. Para la determinación del plazo de ejecución serán tenidas en cuenta las posibilidades de corrección que hayan sido señaladas, las condiciones de la actividad y las contingencias que puedan derivarse tanto de su paralización como de su continuidad. Al

término de dicho plazo será girada nueva visita de comprobación, de cuyo resultado se levantará acta, emitiéndose informe en el que se determinará si han sido ejecutadas las medidas correctoras y, en caso contrario, las razones que dieron lugar al incumplimiento. Si se estiman justificadas podrán ser causa de nueva resolución ampliando el plazo anteriormente establecido, que no podrá exceder de tres meses.

Artículo 26. Actividades sin licencias.

1. Si se apreciara que un local o establecimiento con actividad sujeta a licencia, carece de ella, o cuenta con instalaciones o dispositivos no amparadas por la licencia, la Alcaldía podrá disponer el cese inmediato de la actividad o del funcionamiento de aquellos elementos causantes de la infracción.

2. En el caso de realización de obras, trabajos de carga y descarga y otras actividades fuera de los horarios permitidos, y no amparadas por autorización municipal, se dispondrá el cese inmediato de dichas actividades.

TÍTULO VII. VEHÍCULOS A MOTOR

Artículo 27. Normativa aplicable.

1. Los vehículos que circulen por el término municipal deberán corresponder a tipos previamente homologados en lo que se refiere al ruido por ellos emitido, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, resultando de aplicación las directivas europeas relativas, esto es la Directiva 92/97/CEE en cuanto a vehículos de cuatro o más ruedas se refiere y la Directiva 87/56/CEE en lo que respecta a vehículos de dos ruedas. En el artículo 35 de este texto se hace referencia a los niveles sonoros admisibles; en lo que respecta a los métodos de medida, se ajustarán a lo establecido en las respectivas directivas europeas.

2. Para aquellos vehículos homologados con anterioridad a la entrada en vigor de las citadas directivas, les será de aplicación las directivas o reglamentos que les correspondieren.

3. De acuerdo con la normativa vigente, el nivel de ruido de los vehículos se considerará admisible siempre que no se rebase en más de dos dBA los límites establecidos para cada tipo en su homologación, debiéndose aplicar así mismo, los métodos de medición previstos en dicha normativa.

Artículo 28. Mantenimiento de los vehículos.

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocerías y demás órganos del mismo capaces de producir ruidos y vibraciones, y, especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza ni en la legislación europea vigente.

Artículo 29. Dispositivos silenciadores.

1. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con el llamado escape libre o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

2. La Administración Municipal se encargará de controlar que los dispositivos de escape instalados en todos los vehículos, y en especial por su relevancia, en las motocicletas y ciclomotores, estén debidamente homologados. En aquellos casos que se compruebe que el conductor de un vehículo circule sin el debido dispositivo homologado, el titular del mismo se verá obligado a sustituirlo por uno homologado. En tanto en cuanto no se realice esta sustitución, el vehículo no podrá circular por todo el término municipal. Si se desoyera esta indicación el titular del vehículo en cuestión incurrirá en una falta muy grave y como tal, será sancionado. Paralelamente al trámite de sanción, se procederá a comunicar el hecho a la Jefatura de Tráfico por si supone la retirada definitiva de la circulación.

3. En cualquier caso, los agentes de la Policía Municipal inmovilizarán y trasladarán al depósito municipal aquellos vehículos que circulen sin silenciador o con tubo resonador, así como aquellos que circulen con silenciadores distintos al modelo que figure en su ficha técnica, estén modificados o no sean homologados, o presenten deficiencias medioambientales graves.

4. Los vehículos inmovilizados podrán ser retirados del depósito municipal, previo pago de las tasas vigentes y sanción correspondiente. El propietario del vehículo se comprometerá explícitamente a no circular por todo el término municipal sin antes realizar las reparaciones oportunas a que hubiera lugar. Para trasladar su vehículo desde el depósito municipal a

donde estimare oportuno utilizará un medio de transporte distinto de su propio vehículo.

5. Aquellos vehículos a los que se les hubiera prohibido su circulación por todo el término municipal, podrán recuperar su carácter y funcionalidad una vez hayan recuperado las condiciones mínimas exigibles y éstas hayan sido comprobadas por los técnicos o personas competentes asignadas a tal fin por la Administración Municipal.

6. Los titulares de los talleres de venta o reparación de silenciosos de vehículos deberán advertir a las personas poseedoras de vehículos de la prohibición de utilizar silenciadores que no estuvieren homologados para la circulación en vías urbanas. Así mismo, quedará bajo su responsabilidad la instalación de este tipo de dispositivos no homologados, sin menos cabo del inicio de expedientes a que hubiere lugar por parte del Ayuntamiento.

Artículo 30. Prohibiciones expresas.

1. Se prohíbe producir ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta del vehículo, aun cuando sus niveles de emisión estén dentro de los límites máximos admisibles.

2. Se prohíbe la circulación de vehículos que, por exceso de carga, produzcan ruidos superiores a los fijados por esta Ordenanza.

3. Sin perjuicio de lo establecido en las Normas de Circulación y Seguridad Vial, no se podrán utilizar bocinas salvo en los casos de:

- Inminente peligro de atropello o colisión.
- Vehículos privados en auxilio urgente de personas.
- Servicios Públicos de urgencia o de asistencia sanitaria.

4. Lo estipulado en el apartado anterior no será de aplicación a los vehículos en servicio de los cuerpos y fuerzas de seguridad y policía municipal, servicio de extinción de incendios y salvamentos y otros vehículos destinados a servicios de urgencia debidamente autorizados. No obstante, estos vehículos quedan sujetos a las siguientes prescripciones:

- Dispondrán de un mecanismo de regulación de la potencia sonora de sus dispositivos acústicos que

permita, en función de la velocidad del vehículo, reducir los niveles de presión sonora de 90 a 70 dBA, medidos a 3 m. de distancia.

- Sus conductores limitarán el uso de los dispositivos de señalización acústica de emergencia a los casos de necesidad y cuando no sea suficiente la señalización luminosa.

5. Los sistemas de reproducción de sonido de que estén dotados los vehículos no podrán transmitir al ambiente exterior niveles sonoros superiores a los máximos autorizados en el artículo 14.

Artículo 31. Carga y descarga.

Durante las operaciones de carga y descarga de vehículos, se deberán adoptar las medidas necesarias para no producir impactos directos de los bultos y mercancías, así como para evitar el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido.

Artículo 32. Dispositivos de alarma.

Las alarmas instaladas en vehículos deberán cumplir con las especificaciones técnicas en cuanto a niveles de emisión máxima, en cada una de las posibilidades de funcionamiento, tiempo máximo de emisión por ciclo de funcionamiento y secuencia de repetición que indique la certificación del fabricante.

Artículo 33. Restricciones en la circulación.

En los casos en que se afecte notoriamente a la tranquilidad de la población se podrán señalar zonas o vías por las que alguna clase de vehículos a motor no pueda circular, o deban hacerlo de forma restringida en horario y velocidad. A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior se consideran las zonas que soportan un nivel de ruido debido al tráfico rodado, que alcance valores de nivel continuo equivalente o superior a 55 dBA durante el período nocturno y 65 dBA en el período diurno.

Artículo 34. Mediciones homologadas.

1. Las mediciones e inspecciones técnicas que se realicen para comprobar los niveles de emisión sonora de los vehículos, deberán seguir métodos y procedimientos de medida homologados, conforme a las normas vigentes.

2. Así mismo, los aparatos empleados en las mediciones corresponderán a tipos aprobados por la Administración pública competente. Y se someterán a los requisitos establecidos en el apartado 2 del Anexo I, sobre instrumentación.

Artículo 35. Valores límite de emisión en los vehículos.

Los valores límite de la emisión de ruido de los vehículos a motor y de las motocicletas son los siguientes:

a) Nivel sonoro máximo admisible a vehículo a motor de dos ruedas en movimiento (método dinámico), según cilindrada y según fecha de homologación del vehículo:

CATEGORÍA DE MOTOCICLETAS SEGÚN LA CILINDRADA (en cm ³)	VALORES LÍMITES DEL NIVEL SONORO EN dBA Y FECHAS DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CADA TIPO DE MOTOCICLETA			
	1ª ETAPA	FECHAS DE ENTRADA EN VIGOR	2ª ETAPA	FECHAS DE ENTRADA EN VIGOR
CIL. ≤ 80	77	1 OCTUBRE 1988	75	1 OCTUBRE 1993
80 < CIL. ≤ 175	79	1 OCTUBRE 1989	77	31 DICIEMBRE 1994
CIL. > 175	82	1 OCTUBRE 1988	80	1 OCTUBRE 1993

b) A los efectos de esta Ordenanza, y en tanto en cuanto no entre en vigor la Directiva 97/24/CEE, los ciclomotores quedarán asimilados al tipo de motocicletas con una cilindrada de menos de 80 centímetros cúbicos.

c) Nivel sonoro máximo admisible a vehículo a motor de cuatro o más ruedas en movimiento (método dinámico), según características del mismo:

Categorías de vehículos	Valores límites dB (A)
Vehículos destinados al transporte de pasajeros, con un máximo de nueve asientos incluido el del conductor.	74
Vehículos destinados al transporte de pasajeros, con más de nueve asientos incluido el del conductor y con una masa máxima autorizada superior a 3,5 toneladas:	
- con un motor de potencia inferior a 150 kW	78
- con un motor de potencia igual o superior a 150 kW	80
Vehículos destinados al transporte de pasajeros, con más de nueve asientos incluido el del conductor; vehículos destinados al transporte de mercancías:	
- con una masa máxima autorizada no superior a las 2 toneladas	76
- con una masa máxima autorizada superior a las 2 toneladas, pero que no exceda de las 3,5 toneladas	77
Vehículos destinados al transporte de mercancías, con una masa máxima autorizada superior a 3,5 toneladas:	
- con un motor de potencia inferior a 75 kW	77
- con un motor de potencia igual o superior a 75 kW, pero inferior a 150 kW	78
- con un motor de potencia igual o superior a 150 kW	80

d) Nivel sonoro máximo admisible a vehículo a motor parados (método estático), son aquellos que figuran en la ficha de homologación de cada tipo de vehículo a motor.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN JURÍDICO. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36.

1. Los funcionarios que realicen labores de inspección en materia de contaminación acústica tendrán el carácter de agentes de la autoridad, a los efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y podrán acceder a cualquier lugar, instalación o dependencia, de titularidad pública o privada. En el supuesto de entradas domiciliarias se requerirá el previo consentimiento del titular o resolución judicial.

2. Los titulares de los emisores acústicos regulados por esta ordenanza de conformidad con la Ley 37/2003 del Ruido, están obligados a prestar a las autoridades competentes toda la colaboración que sea necesaria, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, mediciones y labores de recogida de información que sean pertinentes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 37. Personas responsables.

Son responsables:

1. De las infracciones a las normas de esta Ordenanza cometidas con ocasión del ejercicio de actividades sujetas a concesión, autorización o licencia administrativas, su titular.

2. De las cometidas con motivo de la utilización de vehículos, su propietario o, en su caso, el conductor.

3. De las demás infracciones, el causante de la perturbación o quien subsidiariamente resulte responsable según las normas específicas.

Artículo 38. Prescripción.

Las infracciones y sanciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán en la forma y plazos previstos en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento administrativo común.

Artículo 39. Infracciones.

1. Se considerarán infracciones administrativas, las

acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley del Ruido y la presente Ordenanza.

2. Las infracciones a los preceptos establecidos en esta Ordenanza, en relación con las actividades clasificadas y las que precisaren de previa autorización administrativa o licencia para su funcionamiento se clasifican de conformidad con la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos, y otras medidas administrativas complementarias.

3. Sin perjuicio de las infracciones que puedan establecer las comunidades autónomas y los ayuntamientos, las infracciones administrativas relacionadas con la contaminación acústica se clasifican conforme la Ley 37/2003 del Ruido en leves, graves y muy graves.

4. Sin infracciones leves:

a) La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.

b) La instalación o comercialización de emisores acústicos sin acompañar la información sobre sus índices de emisión, cuando tal información sea exigible conforme a la normativa aplicable.

c) El incumplimiento de las prescripciones establecidas en la Ley 37/2003, cuando no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

d) Se tipifican como infracciones leves, las siguientes infracciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 28, apartado 5, de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido:

- El ruido producido por las actividades domésticas o los vecinos, cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.

- La emisión de música desde vehículos estacionados que transmitan al ambiente exterior niveles sonoros superiores a los máximos que se indican en el artículo 14 de esta Ordenanza.

- Cualquier otra infracción a las normas de la presente Ordenanza no calificada expresamente como falta grave o muy grave.

5. Son infracciones graves las siguientes:

a. La superación de los valores límite que sean aplicables, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

b. El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

c. La ocultación o alteración maliciosas de datos relativos a la contaminación acústica aportados a los expedientes administrativos encaminados a la obtención de autorizaciones o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ley.

d. El impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones públicas.

e. La no adopción de las medidas correctoras requeridas por la Administración competente en caso de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

f) Se tipifican como infracciones graves, además de las indicadas conforme la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, las siguientes infracciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 28, apartado 5, de la citada Ley:

- La circulación de vehículos a motor con el escape libre o con silenciadores ineficaces, incompletos o deteriorados.

- La reincidencia en dos faltas leves en el plazo de doce meses.

6. Son infracciones muy graves las siguientes:

1. La producción de contaminación acústica por encima de los valores límite establecidos en zonas de protección acústica especial y en zonas de situación acústica especial.

2. La superación de los valores límite que sean aplicables, cuando se haya producido un daño o

deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

3. El incumplimiento de las condiciones establecidas, en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

4. El incumplimiento de las normas que establezcan requisitos relativos a la protección de las edificaciones contra el ruido, cuando se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

5. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas provisionales conforme al artículo 31.

6) Se tipifican como infracciones muy graves, además de las indicadas conforme la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, las siguientes infracciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 28, apartado 5, de la citada Ley:

- La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de doce meses.

Artículo 40. Sanciones.

1. Las sanciones se impondrán atendiendo a:

a. Las circunstancias del responsable.

b. La importancia del daño o deterioro causado.

c. El grado del daño o molestia causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente.

d. La intencionalidad o negligencia.

e. La reincidencia y la participación.

2. En el caso de infracciones muy graves:

a) Multas desde 12.001 euros hasta 300.000 euros.

b) Revocación de la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la

contaminación acústica, o la suspensión de la vigencia de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y un día y cinco años.

c) Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones.

d) Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período no inferior a dos años ni superior a cinco.

e) Publicación, a través de los medios que se consideren oportunos, de las sanciones impuestas, una vez que éstas hayan adquirido firmeza en vía administrativa o, en su caso, jurisdiccional, así como los nombres, apellidos o denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones.

f) El precintado temporal o definitivo de equipos y máquinas.

g) La prohibición temporal o definitiva del desarrollo de actividades.

3. En el caso de infracciones graves:

a) Multas desde 601 euros hasta 12.000 euros.

b) Suspensión de la vigencia de la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día y un año.

c) clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período máximo de dos años.

4. En el caso de infracciones leves a la Ley 37/2003, multas de hasta 600 euros.

5. Las infracciones relativas a las actividades clasificadas y las que precisaren de previa autorización administrativa o licencia para su funcionamiento, que vienen recogidas en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos, y otras medidas administrativas complementarias se sancionarán conforme con lo dispuesto en dicha Ley.

6. Las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza dispuestas al amparo del artículo 28.5 de la Ley del ruido, se sancionarán de la forma señalada por el artículo 141 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de Medidas para la modernización del Gobierno Local:

a. Infracciones leves: con multa de hasta 750 euros

b. Infracciones graves: con multa de hasta 1.500 euros.

c. Infracciones muy graves: con multa de hasta 3.000 euros.

6. En aquellos supuestos donde unos mismos hechos fueran subsumibles en las normas sancionadoras previstas en la Ley del Ruido y esta ordenanza municipal y las establecidas en alguna otra norma que pudiera reputarse aplicable, habrán de aplicarse las normas de concurso que, en su caso, estuviesen establecidas en la otra norma o, en su defecto, las normas de concurso generales.

Artículo 41. Medidas provisionales.

Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para imponer la sanción podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
- Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones o del establecimiento.
- Suspensión temporal de la autorización ambiental integrada, la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica.
- Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.

Artículo 42. Medidas provisionales en supuestos de urgencia o para la protección provisional de intereses implicados.

No obstante, cuando la emisión de ruidos o vibraciones suponga amenaza de perturbación grave para la tranquilidad o seguridad pública se procederá, a título preventivo, con independencia de las sanciones reglamentarias que pudieran proceder, al cese inmediato del funcionamiento de la instalación o ejecución de la obra. Dicho precinto, podrá ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto. Sin embargo, la instalación no podrá ponerse en marcha hasta que el personal de inspección del Servicio Municipal competente, autorice el funcionamiento de la misma, una vez se hayan realizado las pruebas pertinentes.

ANEXO I. CRITERIOS PARA LA MEDICION DE LAS PERTURBACIONES POR RUIDOS

1. Criterios de evaluación de los niveles sonoros.

La determinación del nivel de ruido será, con carácter general, el previsto en Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, los cuales prevalecerán sobre cualquier otro procedimiento.

No obstante, siempre que no sea posible la aplicación de los criterios de determinación de nivel de ruidos anteriores, la determinación y medida del nivel sonoro se expresará en decibelios ponderados de acuerdo con la escala ponderada A, el aislamiento acústico bruto en dBA y el aislamiento acústico en decibelios (dB). Los criterios de evaluación, tanto en emisiones como en inmisiones, en exterior o interior se basarán en los siguientes parámetros:

Nivel continuo equivalente medio con ponderación A (LAeq) y respuesta temporal rápida durante el tiempo necesario representativo del ruido. Este tiempo se indica en el punto 3 del apartado 3 de este Anexo.

Nivel sonoro máximo con ponderación A (LAmáx), en las estancias consideradas según los límites fijados en esta Ordenanza.

2. Instrumentación.

- Para todos los tipos de evaluación del ruido descritos en esta Ordenanza se deberán utilizar sonómetros integradores cuya precisión sea la exigida para los de tipo I conforme a la ORDEN ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos, o normas que las sustituyan.

Para la verificación “in situ” de los equipos de medida se deberán utilizar calibradores acústicos cuya precisión sea la exigida para los de tipo I conforme a la ORDEN ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos, o norma que la sustituya.

Para todas aquellas evaluaciones en las que sea necesario el uso de filtros de banda de octava o 1/3 de octava, éstos deberán cumplir lo exigido para el grado de precisión I en la ORDEN ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos, o norma que la sustituya.

- Para la evaluación del aislamiento acústico de elementos constructivos, se utilizarán fuentes de ruido que cumplan con las características descritas en la norma UNE-EN ISO 140-4:1999 o norma que la sustituya.

- Todos los equipos de medida de vibraciones utilizados para la aplicación de esta Ordenanza deberán cumplir con la precisión exigida para los de tipo I en la norma UNE-ENV 28041:1994 o norma que la sustituya.

- A los equipos de medida utilizados para la evaluación y aplicación de esta Ordenanza les será de aplicación lo establecido en la ORDEN ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos.

3. Determinación de los niveles de emisión de ruido al ambiente exterior y de los niveles de inmisión de ruido en ambiente interior.

5. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por ruido en ambiente exterior todos aquellos ruidos que puedan provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene al emisor.

6. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por ruido en ambiente interior todos aquellos ruidos que, procedentes de emisores identificados o no y ajenos al ambiente interior, puedan provocar molestias.

7. El nivel de evaluación se obtendrá mediante la medida del Nivel Continuo Equivalente con ponderación A (LAeq). El período de medida se seleccionará en cada caso dependiendo del funcionamiento del foco emisor de ruido y siempre se medirá el tiempo necesario para obtener un nivel representativo de su evolución. En cualquier caso, se incluirá en el informe el período de medida empleado, siendo este período como mínimo de 1 minuto. Como norma general, para ruidos continuos se seleccionará este período mínimo, y para aquellos que sean notoriamente variables este período será de 5 minutos.

8. El nivel de evaluación anterior se verá completado por el nivel máximo de nivel sonoro (LAmax) en aquellas situaciones contempladas en el cuadro de niveles límites admisibles.

9. Será imprescindible efectuar al menos tres medidas con el período seleccionado, distribuidas en el espacio y en el tiempo de forma que se garantice que la muestra es suficientemente representativa de la casuística del ambiente sonoro.

10. En todo caso, se considera imprescindible la medida del ruido de fondo y posterior aplicación de la posible corrección, de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 4 de este Anexo

11. Cuando se observe la presencia de tonos puros audibles y de componentes impulsivos, los niveles sonoros equivalentes medidos deberán someterse a una corrección tal y como se indica en los apartados 5 y 6 de este Anexo.

12. El nivel de evaluación, tanto diurno como nocturno, será el promedio de los valores LAeq medidos y el máximo nivel sonoro (LAmax) será el máximo de los valores máximos medidos, incluyendo las correspondientes correcciones por ruido de fondo, por presencia de tonos puros y por componentes impulsivos.

4. Determinación y corrección por ruido de fondo.

1. A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza resulta imprescindible que la medida del ruido de fondo acompañe a todas las evaluaciones del ruido en ambiente exterior e interior y, en su caso, modifique el nivel de evaluación obtenido.

2. La medida del ruido de fondo se deberá efectuar siempre en el mismo lugar y en un momento próximo a aquél en el que la molestia es más acusada, pero con el emisor o emisores de ruido objeto de evaluación inactivos.

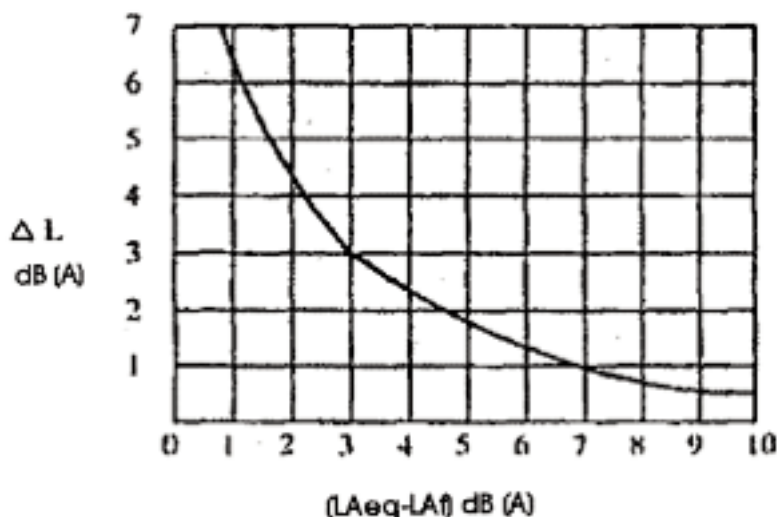
3. Una vez efectuada la medida del ruido de fondo (L_{Af}), se comparará con el nivel de evaluación obtenido (L_{Aeq}) y se procederá de la siguiente manera:

- Si la diferencia entre ambos niveles (L_{Aeq}-L_{Af}) es superior a 10 dBA, no es necesario efectuar corrección por ruido de fondo y el nivel de evaluación resultante es L_{Aeq}.

- Si la diferencia entre ambos niveles (L_{Aeq}-L_{Af}) está comprendida entre 3 y 10 dBA, el nivel de evaluación resultante (L_{Aeq,r}) viene dado por la siguiente expresión:

$$L_{Aeq,r} = 10 \log (10^{L_{Aeq}/10} - 10^{L_{Af}/10}),$$

o bien por la expresión $L_{Aeq,r} = L_{Aeq} - \Delta L$, donde ΔL puede determinarse mediante la aplicación del ábaco siguiente:



- Si la diferencia entre ambos niveles (L_{Aeq}-L_{Af}) es inferior a 3 dBA, se desestimará la medida que se esté realizando, puesto que el nivel de ruido de fondo está muy cercano al que se pretende medir. Ante esta circunstancia, se volverá a efectuar la evaluación en otro momento en el que el ruido de fondo sea más bajo.

- Si ante los reiterados intentos de realizar las medidas, fuese imposible encontrar un momento en el que la diferencia entre ambos niveles (L_{Aeq}-L_{Af}) sea superior a 3 dBA, y además se diese la circunstancia de superar los límites establecidos en la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta las siguientes matizaciones:

4. Cuando el ruido de fondo ambiental esté comprendido entre los máximos indicados en el artículo 14 y 5 dBA más, la fuente no podrá incrementar el ruido de fondo ambiental en más de 3 dBA.

5. Cuando el ruido de fondo ambiental esté comprendido entre 5 dBA y 10 dBA más, que los máximos indicados, la fuente de ruido no podrá incrementar el ruido de fondo ambiental en más de 2 dBA.

6. Cuando el ruido de fondo ambiental esté comprendido entre los 10 dBA y 15 dBA más que los máximos indicados, la fuente no podrá incrementar el ruido de fondo ambiental en más de 1 dBA.

7. Cuando el ruido de fondo ambiental se encuentre por encima de los 15 dBA más que los máximos indicados la fuente no podrá incrementar el ruido en más de 0 dBA.

- En cualquier caso, se deberá constatar tal circunstancia en el informe técnico de la medida.

5. Penalización por existencia de componentes tonales.

La existencia de componentes tonales se evaluará mediante el siguiente procedimiento.

a. Se realizará un análisis con resolución de 1/3 de octava entre las frecuencias comprendidas entre 20 y 8.000 Hz, determinando aquellas bandas en las que el nivel de presión acústica sea superior a la presión existente en sus bandas laterales.

b. Se determinan las diferencias existentes entre la presión acústica de la banda considerada y la de las bandas laterales, calculando posteriormente la media aritmética de dichas diferencias (Dm).

c. En el caso de varias componentes tonales, se considerará el valor máximo de las penalizaciones posibles.

d. Se determina la penalización aplicable según la tabla siguiente:

Corrección por tonos audíbles

Rango de frecuencias	Dm < 5 dB	Dm < 8 dB	Dm < 15 dB
20 a 125 Hz	1 Dba	3 dBA	5 dBA
160 a 400 Hz	3 dBA	5 dBA	5 dBA
500 a 8.000 Hz	5 dBA	5 dBA	5 dBA

La penalización se aplica sumándola al nivel equivalente (LAeq) medido.

6. Penalización por existencia de componentes impulsivos.

El ruido que se evalúa tiene componentes de carácter impulsivo cuando se perciben sonidos de alto nivel de presión sonora y duración corta, generalmente inferior a 1 segundo. La fortaleza de la existencia de componentes impulsivos se evaluará mediante el siguiente procedimiento:

Se medirá el nivel continuo equivalente Leq en dBA y posteriormente (si el equipo lo permite, simultáneamente) durante el mismo período de observación se medirá el nivel máximo de presión sonora, Lmax.Impulse, mediante la ponderación en tiempo «Impulse» del sonómetro. Si la diferencia entre las dos medidas es inferior a 3 dBA no existen componentes impulsivos; si la diferencia se encuentra entre 3 y 6 dBA los componentes impulsivos son claros y si la diferencia es mayor que 6 dBA los componentes impulsivos son fuertes. Bajo estas premisas, la penalización que se habrá de sumar al nivel equivalente (LAeq) medido, serán los que se observan en la siguiente tabla:

Corrección por componentes impulsivos

Lmax. Impulse - LAeq	0 – 3 dB	3 – 6 dB	> 6dB
Penalización	0 dBA	3 dBA	6 dBA

7. Precauciones a contemplar durante las mediciones.

A efectos de la aplicación de esta Ordenanza, y en particular en lo relativo a la ejecución de las mediciones de niveles de ruido contempladas en el mismo, se respetarán necesariamente las siguientes precauciones, que por tanto forman parte de los protocolos de medición:

b. Todos los sonómetros o equipos equivalentes utilizados para la determinación de los niveles de evaluación deberán ser sometidos a una comprobación de su funcionamiento en el mismo lugar de la medida, antes y después de efectuar la misma, mediante el uso de un calibrador acústico.

c. Para efectuar las medidas se deberán tener en cuenta las indicaciones facilitadas por el fabricante de los equipos de medida en cuanto a rangos de medida, tiempo de calentamiento, influencia de la humedad, influencia

de los campos magnéticos, electrostáticos, vibraciones y toda aquella información que asegure el correcto uso del equipo.

d. Para efectuar medidas al aire libre se deberá utilizar siempre una pantalla antiviento que garantice una correcta protección al micrófono frente al ruido inducido por el viento. En cualquier caso, cuando la velocidad del viento supere los 3 m/s se desestimará la medida.

e. No se tomarán en consideración las medidas efectuadas bajo condiciones meteorológicas adversas, ya sea lluvia o similar.

f. Para todas las medidas se tendrá muy en cuenta la presencia en el campo acústico de obstáculos que puedan provocar apantallamientos o modificaciones de las lecturas, incluyendo al propio operador del equipo. Será obligatorio el uso de trípodes que permitan colocar el equipo en el lugar exigido.

g. Las medidas en el exterior se efectuarán a 2 metros de la fachada del edificio y a 1,5 metros de altura del suelo, o en la altura de la fachada considerada más afectada. Si las medidas se efectúan a un nivel superior al del terreno, la medida se efectuará asomando el sonómetro por una ventana o balcón a una distancia inferior a 1 metro de la misma. Los niveles así medidos deberán ser corregidos restando 3 dBA a la medida realizada.

h. Para las medidas en ambiente interior, el micrófono se situará dentro del espacio comprendido entre unos hipotéticos planos separados 1,2 metros del suelo, techo y paredes y 1,5 metros de las puertas o ventanas que tenga el recinto. Si las dimensiones no permiten cumplir lo anterior, se efectuará la medida en el centro geométrico de la habitación o recinto.

i. Las medidas se realizarán en aquellas estancias donde se manifieste con mayor notoriedad las inmisiones sonoras. En cualquier caso, éstas deberán ser no reverberantes, para lo que se evitarán en la medida de lo posible cocinas, baños y pasillos.

j. Las mediciones en ambiente interior se deberán realizar con los huecos practicables en las condiciones habituales propias del recinto y en ningún caso en condiciones que impidan el desarrollo confortable de la misma, quedando a criterio del técnico inspector la justificación de las condiciones de los huecos en los que considera necesaria realizar las mediciones.

ANEXO II. CRITERIOS PARA LA MEDIDA DE LAS PERTURBACIONES POR VIBRACIONES

1. Medición de vibraciones.

5. Las medidas para la determinación de niveles de vibración en edificios originados por cualquier foco que origine transmisión de vibración en edificios se efectúan según norma ISO 2631-Parte 2-1978. Se empleará como parámetro de medida la aceleración R.M.S. en el rango de frecuencias entre 1 y 80 Hz, determinado en 1/3 octava. Se empleará un valor promedio o valor máximo dentro del período de observación dependiendo del tipo de vibración (continua o intermitente).

6. El período de observación dependerá en todo caso de los distintos modos de funcionamiento del foco de vibración, presuponiendo que regímenes diferentes ocasionan niveles de vibración variables.

7. Se debe seleccionar la posición potencialmente más afectada. Las medidas se realizarán en el centro del forjado, buscando la máxima amplificación de la vibración (es decir, preferiblemente suelos de madera frente a suelos de cerámica y posiciones del sensor entre rastreles o vigas donde la amplificación es mayor).

8. Se seleccionará el eje vertical como la dirección de medida, asegurando la perfecta transmisión de la vibración del forjado al transductor. En el caso de suelos con moquetas se deberá emplear un accesorio que permita el contacto del acelerómetro con el suelo sólido.

9. Previa y posteriormente a realizar las medidas se podrá efectuar una verificación de la cadena de medida con un excitador de vibraciones o en todo caso garantizar el correcto funcionamiento de la misma.

10. En primer lugar, y siempre que sea posible, se caracterizará la vibración en ausencia del foco perturbador mediante una medida de la vibración de fondo.

11. Posteriormente, con el foco funcionando se realizarán tres medidas en cada posición. Como resultado de la medida se facilitará el valor K mayor medido y opcionalmente en forma gráfica y tablas el espectro de aceleración frente a las curvas base proporcionadas en la norma ISO 2631 que se observa a continuación.

12. Para la determinación del índice K en función de la aceleración eficaz de vibración en m/s^2 medida, se recurrirá a las siguientes expresiones o bien al gráfico adjunto:

donde: a = aceleración medida en m/s^2 . y f = frecuencia en Hz.

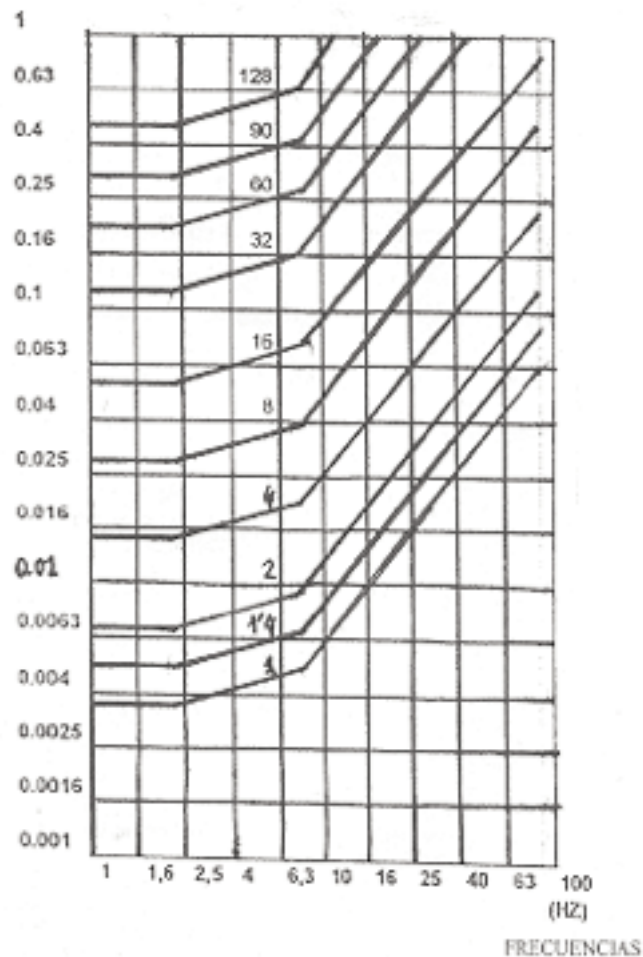
Gráfico de coeficiente K- Curvas Base

$$K = \frac{a}{0,0035} \quad \text{para } f \leq 2$$

$$K = \frac{a}{0,035 + 0,000257 \cdot (f - 2)} \quad \text{para } 2 < f < 8$$

$$K = \frac{a}{0,00063 \cdot f} \quad \text{para } f \geq 8$$

ACELERACIONES (m/s^2)



2. Transmisión de vibraciones.

1. Debe evitarse la emisión y transmisión de vibraciones que perturben el desarrollo normal de las actividades. A fin de preservar el bienestar de las personas dentro de los edificios no se permite la transmisión de vibraciones que superen los índices K que se indican en el artículo 15.

m. Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrado dinámico y estático, así como a la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

ANEXO III. CRITERIOS PARA LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO

1. Medición del aislamiento acústico.

La determinación del nivel de aislamiento acústico, a ruido aéreo entre locales, será, con carácter general, el previsto en REAL DECRETO 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, el cual prevalecerá sobre cualquier otro procedimiento.

No obstante, siempre que no sea posible la aplicación de los criterios de aislamiento acústicos anteriores, la medida del aislamiento a ruido aéreo de los elementos separadores de los locales donde se desarrollan las actividades sometidas con aquellos de uso residencial privado o público, se podrá realizar, entre otras, y a efectos exclusivos de inspección, de la forma que se indica a continuación.

- Se podrá determinar la diferencia de niveles entre dos locales como valor estimativo del aislamiento a ruido aéreo, y se definirá mediante la diferencia de los niveles de presión sonora en dBA en los locales emisor y receptor, utilizando para ello un espectro de ruido rosa.

$$D = L1 - L2$$

donde,

L1 = nivel de presión sonora en el local emisor.

L2 = nivel de presión sonora en el receptor.

- Estas medidas se realizarán únicamente cuando el local receptor esté amueblado, ya que no se efectúa corrección por tiempo de reverberación.

- Los locales emisor y receptor mantendrán todas las puertas y ventanas cerradas durante las medidas.

- Se creará un campo sonoro tan difuso como sea posible en el local emisor mediante una fuente sonora que garantice la estabilidad del espectro. Se usará una señal patrón de ruido rosa.

- La medida se realizará mediante un sonómetro integrador tipo 1 según la reglamentación en vigor. La instrumentación utilizada deberá cumplir con las exigencias que se establecen en el apartado 2 del Anexo I de esta Ordenanza.

- Se realizará una verificación de los equipos de medida antes y después de las medidas mediante un calibrador acústico.

- La medida en el local emisor se realizará en la zona del local emisor que se encuentre más próxima al local receptor. Se efectuará un barrido en la zona descrita con el sonómetro evitando el campo directo de la fuente sonora y alejándose de paredes y obstáculos al menos 1 metro, obteniendo el nivel promedio equivalente, LAeq, de un período representativo de la situación.

- En el local receptor se efectuarán dos medidas. La primera recogerá el ruido de fondo existente en el momento que no funciona la fuente sonora.

- La segunda se efectuará con la fuente sonora en la misma situación que en el momento de efectuar la medida en el local emisor, efectuando un barrido con el sonómetro en el local afectado, alejándose de paredes y obstáculos al menos 1 metro. En todo caso, la fuente sonora deberá generar un nivel sonoro en el local receptor superior en, al menos, 3 dBA al nivel de ruido de fondo existente.

- Se describirá en el informe de forma breve el procedimiento empleado describiendo la fuente de ruido empleada y su ubicación, la descripción de los locales emisor y receptor, los niveles sonoros medidos y la diferencia de nivel obtenida, además de la fecha, técnico que realiza las medidas y la dirección del local.

2. Valores de aislamiento acústico exigibles.

1. En cualquier caso, el aislamiento mínimo a ruido aéreo exigible a los elementos constructivos horizontales y verticales de separación, entre los locales de cualquier tipo y aquellos de uso residencial privado o público, será aquél que mantenga en éstos, niveles sonoros por debajo de lo establecido en la presente Ordenanza. Como valor mínimo de referencia se fija en 45 dBA.

2. Con independencia de lo señalado anteriormente, el aislamiento acústico bruto en dBA mínimo de los elementos separadores entre las zonas de estancia y dormitorios de uso residencial privado o público con aquellas actividades que cuenten con medios de reproducción musical con nivel de emisión sonora superior o igual a 80 dBA, videos, actuaciones en vivo sin equipos amplificadores, exceptuándose el baile en cualquiera de sus modalidades, se podrán considerar incluidos entre otros, pubs, cafés-teatros, cafés-conciertos, se fija en 65 dBA.

3. Asimismo, para aquellas actividades que cuenten con medios de reproducción musical con nivel de emisión sonora superior a 95 dBA, actuaciones musicales en vivo con equipos amplificadores. Se podrán considerar incluidos entre otros, las discotecas y salas de baile, salas de fiesta con espectáculos o pases de atracciones, y similares, el aislamiento de éstas con respecto a las zonas de estancia y dormitorios, ya sean de uso residencial privado o público se fijará en 80 dBA.

4. Asimismo, para aquellas actividades que cuenten con medios de reproducción musical de alto nivel, actuaciones musicales en vivo con equipos amplificadores. Se podrán considerar incluidos entre otros, las discotecas y salas de baile, salas de fiesta con espectáculos o pases de atracciones, y similares, el aislamiento de éstas con respecto a las zonas de estancia y dormitorios, ya sean de uso residencial privado o público se fijará en 80 dBA.

5. Además deberán prevenir las transmisiones estructurales, prestando especial atención a elementos emisores tales como altavoces, pistas de baile, etc., que habrán de instalarse con sistemas elásticos amortiguadores, u otros de eficacia comprobada. Para garantizar la máxima eficacia de los aislamientos exigidos, los locales donde se desarrollen todas las actividades, deberán funcionar en todo momento con las puertas y ventanas cerradas.

ANEXO IV. Normativas referenciadas en la Ordenanza.

7. UNE-EN ISO 140-4:1999

Medida del aislamiento acústico de los edificios y de los elementos constructivos. Medida “in situ” del aislamiento al ruido aéreo entre locales. Sustituye a UNE 74040-4:1984 (anulada); fecha sustitución: 19-04-1999.

- UNE-EN ISO 140-5:1999

Medida del aislamiento acústico de los edificios y de los elementos constructivos. Medida “in situ” del aislamiento al ruido aéreo de las fachadas y de sus componentes. Sustituye a UNE 74040-5:1984 (anulada); fecha de sustitución: 17-05-1999.

a) Directiva 87/56/CEE del Consejo de 18 de diciembre de 1986, por la que se modifica la Directiva 78/1015/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de las motocicletas. (Diario Oficial nº L 024 de 27/01/1987 P. 0042 – 0045).

b) Directiva 92/97/CEE del Consejo, de 10 de noviembre de 1992, por la que se modifica la Directiva 70/157/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de los vehículos a motor. (Diario Oficial nº L 371 de 19/12/1992 P. 0001 – 0031).

c) Directiva 97/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 1997 relativa a determinados elementos y características de los vehículos de motor de dos o tres ruedas. (Diario Oficial nº L 226 de 18/08/1997 P. 0001 – 0454).

d) LEY 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

e) REAL DECRETO 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

f) REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y modificaciones posteriores.

g) REAL DECRETO 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, y modificaciones posteriores.

h) REAL DECRETO 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida, y modificaciones posteriores.

i) ORDEN ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos.

j) LEY 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, de la Comunidad Autónoma de Canarias, y decretos que la desarrollan.

k) REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y modificaciones posteriores,

ANEXO V. Definiciones.

Aislamiento acústico: Capacidad de un elemento constructivo o cerramiento de no dejar pasar el sonido a través de él. Se evalúa, en términos generales, mediante la relación de energías a ambos lados del elemento.

Calibrador acústico: Dispositivo capaz de emitir una señal sonora estable y bien definida en términos de nivel y frecuencia, que permite conocer el estado del sonómetro o de la cadena de medida utilizada. Los valores más comúnmente utilizados de nivel y frecuencia son, respectivamente, 94 dB y 1.000 Hz.

Contaminación acústica: Presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de ruidos que impliquen daños, molestias o riesgos para la salud de las personas o el medio ambiente.

Decibelio (dB): Unidad empleada para expresar la relación entre dos valores, muy utilizados en conceptos eléctricos o acústicos. Es diez veces el logaritmo decimal de su relación numérica.

Emisor acústico: Cualquier infraestructura, equipo, maquinaria, actividad o comportamiento que genere contaminación acústica.

Espectro de frecuencia: Es una representación de la distribución de energía de un ruido en función de sus frecuencias componentes.

Frecuencia: Es el número de pulsaciones de una onda acústica senoidal ocurridas en el tiempo de un segundo. Es equivalente al inverso del período. Se expresa en Hertzios (Hz).

Intensidad de percepción de vibraciones K: Parámetro subjetivo experimental que permite evaluar la sensación frente a las vibraciones de los seres humanos, mediante la medida de la aceleración vibratoria en el rango comprendido entre 1 y 80 Hz.

Nivel: En acústica la incorporación del término nivel a una magnitud, quiere decir que se está considerando el logaritmo decimal del cociente del valor de la magnitud con respecto a otro valor de la misma, tomado como referencia.

Nivel de emisión: Nivel de presión acústica existente en un determinado lugar originado por una fuente sonora que funciona en el mismo emplazamiento.

Nivel de evaluación: Valor resultante de la ejecución de una o varias medidas o cálculos de ruido, conforme a los requisitos establecidos, que permite determinar el cumplimiento o no con los valores límite establecidos.

Nivel de inmisión: Nivel de presión acústica existente

en un determinado lugar originado por una o varias fuentes sonoras que funcionan en emplazamientos diferentes.

Nivel de presión sonora: Cantidad de presión sonora expresada en decibelios referidos a 20 μ Pa (20 micropascales), valor éste, reconocido como umbral de audición.

Nivel sonoro continuo equivalente LAeq: Nivel sonoro cuyo aporte de energía es idéntico al proporcionado por la señal sonora fluctuante medida durante el mismo período de tiempo.

Nivel sonoro máximo, LAmax: Nivel sonoro máximo instantáneo que se alcanza durante la realización de la medida con ponderación A y respuesta rápida del detector.

Nivel sonoro en dBA: Se define el nivel sonoro en dBA como el nivel de presión sonora, modificado de acuerdo con la curva de ponderación A, que corrige las frecuencias ajustándolas a la curva de audición del oído humano.

Octava: Es el intervalo de frecuencias comprendido entre una frecuencia determinada y otra igual al doble de la anterior. Las octavas se identifican por su frecuencia central, las normalizadas entre 100 Hz. y 5.000 Hz. son las siguientes: 125, 250, 500, 1.000, 2.000, 4.000 Hz.

Presión sonora: Diferencia entre la presión total instantánea existente en un punto en presencia de una onda sonora y la presión estática en dicho punto en ausencia de la onda.

Reverberación: Es el fenómeno de persistencia del sonido en un punto determinado del interior de un recinto, debido a reflexiones sucesivas en los cerramientos del mismo.

Ruido: Todo sonido no deseado, incluyendo tanto las características físicas de la señal como las psicofisiológicas del receptor.

Ruido blanco y ruido rosa: Son ruidos utilizados para efectuar las medidas normalizadas. Se denomina ruido blanco al que contiene todas las frecuencias con la misma intensidad. Su espectro en tercios de octava es una recta de pendiente 3 dB/octava. Si el espectro

en tercios de octava es un valor constante, se denomina ruido rosa.

Ruido de fondo: Señal sonora, expresada en términos de nivel de presión, que se puede medir cuando la fuente objeto de análisis o evaluación no está emitiendo.

Sonómetro: Instrumento destinado a efectuar medidas acústicas. Está compuesto básicamente por: micrófono, redes de ponderación, detector, integrador e indicador.

Tercio de octava: Cualquier parte del espectro de frecuencias entre dos dadas f_1 y f_2 , tal que $f_2 = 2^{1/3} \cdot f_1$. En una escala logarítmica, el ancho de banda de un tercio de octava es geoméricamente igual a 1/3 de una octava. Los valores normalizados de tercios de octavas se definen por sus frecuencias centrales según UNE-EN ISO 266:1998, las normalizadas entre 100 Hz. y 5.000 Hz. son las siguientes: 100, 125, 160, 200, 250, 315, 400, 630, 800, 1.000, 1.250, 1.600, 2.000, 2.500, 3.150, 4.000 y 5.000 Hz.

Tiempo de reverberación: Es el tiempo medido en segundos en el que la presión acústica se reduce a la millonésima parte de su valor inicial (tiempo que tarda en reducirse el nivel de presión sonora en 60 dB) una vez cesada la emisión de la fuente sonora.

Valor límite: Valor del índice acústico que no debe ser sobrepasado dentro de un período de tiempo, medido conforme a un protocolo establecido.

Vibración: Perturbación que provoca la oscilación periódica de los cuerpos sobre su posición de equilibrio.”

La presente ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO, FRENTE A RUIDOS Y VIBRACIONES, entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los quince días hábiles de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de Agüimes, a siete de febrero de dos mil trece.

EL ALCALDE.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS

ANUNCIO

2.009

De conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos de EXPLOTACIÓN DEL ÁREA RECREATIVA Y AULA DE LA NATURALEZA DEL LOMO JURGÓN, conforme a los siguientes datos:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Arucas.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación - Medio Ambiente.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Excmo. Ayuntamiento de Arucas.
 - 2) Domicilio: Alcalde Suárez Franchy, número 11.
 - 3) Localidad y código postal: 35400, Arucas
 - 4) Teléfono: 928.628.100. Fax: 928.628.133-150.
 - 5) Dirección de Internet del perfil del contratante: Web municipal: www.arucas.org
 - 6) Fecha límite de obtención de documentación e información: La de finalización del plazo de la convocatoria.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: gestión de servicios públicos mediante concesión
- b) Descripción: GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA EXPLOTACIÓN DEL ÁREA RECREATIVA Y AULA DE LA NATURALEZA DEL LOMO JURGÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARUCAS.
- c) Plazo de ejecución: 8 años.
- d) Admisión de prórroga: Sí. 2 prórrogas de 2 años cada una.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, con varios criterios de adjudicación.
- c) Criterios de adjudicación:

1. MEJORAS: Máximo 35 puntos.

En cuanto a los criterios de selección de las mejoras, se estará a lo establecido artículo 152 del Real Decreto

Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- MOBILIARIO: Se asignarán 20 puntos a la empresa que ofrezca el siguiente.

MOBILIARIO	UNIDADES	PRECIO	TOTAL
Panel interpretativo 120 cm x 80 cm	5.00	490,00 €	2.450,00 €
Taquilla igual o similar a las instaladas	14,00	275,00 €	3.850,00 €

- VALLADO: Se asignarán 15 puntos a la empresa que ofrezca la siguiente unidad de obra.

Barandilla en cruz de San Andrés en madera de morera o sapelly o similar de 0,90 m. de altura, formada por balaustres y crucetas de 4,5 x 4,5 cm., incluidos anclajes, colocada.

Unidades: 100.00. PRECIO: 120,50 €. TOTAL: 12.050,00 €

2. PROGRAMA DE GESTIÓN: Máximo 35 puntos.

Se presentará en forma de memoria, con las condiciones establecidas en la cláusula novena.

3. OFERTA ECONÓMICA: Máximo 30 puntos.

Toda oferta económica o canon de explotación, presentada por el licitador, deberá estar avalada por el estudio económico de la explotación del Área Recreativa, en base a las características del mismo y lo establecido en los pliegos y que justifique la viabilidad económica de las actividades a desarrollar.

Se asignará un máximo de 30 puntos a la mejor oferta económica, asignándosele al resto de ofertas la puntuación que resulte de aplicar la siguiente ecuación:

$$Xi = 30 * (\text{Propuesta } i / \text{mejor propuesta económica})$$

Siendo Xi la puntuación asignada a la oferta i.

4. CANON ANUAL MÍNIMO DE LICITACIÓN:

a) Importe: CINCO MIL (5.000,00) EUROS ANUALES, más 7% DE I.G.I.C.: TOTAL: CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (5.350,00) EUROS ANUALES.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva (%): Cinco por ciento (5%) del canon anual que resulte de la adjudicación.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario: en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: DECIMOQUINTO (15) DÍA NATURAL, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Si este último día recayese en sábado o festivo, se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General Excmo. Ayuntamiento de Arucas.

Las demás establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2. Dirección: Calle Alcalde Suárez Franchy, número 11.

3. Localidad y código postal: 35.400, Arucas.

4. Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8 .APERTURA DE OFERTAS:

a) Dirección: Calle Alcalde Suárez Franchy, número 11.

b) Localidad y código postal: 35.400, Arucas.

c) Fecha y hora: será notificada a todas las empresas licitadoras.

9. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Por cuenta del adjudicatario

En Arucas, a once de enero de dos mil trece.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Ángel Víctor Torres Pérez.

2.145

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

EDICTO

2.010

SECCIÓN DE APERTURAS Y SANCIONES.

Asunto: Edicto.

Expte.: RAC nº 008/2012.

Ref.: PHD/msrd.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, se somete a información pública durante un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente de referencia, que se tramita a instancia de DON BO RUTGER SVENSSON, con motivo de obtener licencia de instalación de actividad clasificada para BAR CON MÚSICA, a instalar en los LOCALES 48 Y 49 DEL C.C. ANCORA EN ARGUINEGUÍN, término municipal de Mogán.

Lo que se hace público a fin de que, dentro del plazo indicado, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan examinarlo y deducir por escrito las alegaciones u observaciones

que tengan por conveniente, quedando de manifiesto y a disposición de los interesados en la Sección de Aperturas y Sanciones, sita en el Edificio de Oficinas Municipales de Arguineguín, calle Tamarán, número 4, Arguineguín, término municipal de Mogán, en horario de 08:30 a 13:00.

En Mogán, a catorce de marzo de dos mil doce.

EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE. P.D. EL SR. CONCEJAL DE URBANISMO (S/Decreto número 1.338/2011 de 23 de junio), Tomás Lorenzo Martín.

3.768/12

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

EDICTO

2.011

Por parte de DON DAVID FERNANDO AMADO GARCÍA, se ha solicitado Licencia municipal para la instalación de actividad de CAFETERÍA, situada en la CALLE GARCÍA ESCÁMEZ, NÚMERO 5, Término Municipal de Puerto del Rosario y con número de expediente AA.CC. 062/2011.

En cumplimiento de los Artículos 19 y 20 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, se abre información pública por término de VEINTE DÍAS, a fin de que los que se puedan sentir afectados por dicha promoción formulen las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes dentro del plazo legal para ello, estando de manifiesto el expediente en el Departamento Municipal de Actividades Clasificadas de este Ayuntamiento, sito en la calle Secundino Alonso número 32 de esta ciudad.

Puerto del Rosario, a veintinueve de noviembre de dos mil once.

LA CONCEJALA-DELEGADA DE PLANEAMIENTO, URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, Carmen Delia Gutiérrez Hernández.

16.563/11

ANUNCIO

2.012

A medio del presente se hace de público conocimiento que por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2012, se aprobó inicialmente el Reglamento de Listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Puerto del Rosario mediante bolsas de trabajo de carácter temporal, lo que se sometió a información pública, durante el plazo de 30 días, para que dentro del mismo, los interesados pudieran examinar el expediente y formular las alegaciones que estimasen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna, se entiende el mismo definitivamente aprobado, y cuyo texto es el siguiente:

“REGLAMENTO DE LISTAS DE RESERVA PARA CUBRIR INTERINIDADES Y CONTRATACIONES TEMPORALES EN LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO MEDIANTE BOLSAS DE TRABAJO DE CARÁCTER TEMPORAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El sistema de trabajo de los distintos Servicios del Ayuntamiento de Puerto del Rosario requiere, en la mayoría de los casos, una total cobertura de las plantillas que garanticen la continuidad y eficacia debidas en el desarrollo de su actividad, sin que pueda aplicarse con la agilidad deseada su cobertura con los procesos ordinarios correspondientes; por lo que se hace necesario articular un sistema como instrumento eficaz, haciéndolo en la medida de lo posible más operativo y de efecto inmediato, que permita poder afrontar el nombramiento y contratación temporal de personal.

II

En consonancia con lo anterior y con el fin de posibilitar la cobertura con la máxima agilidad y adecuación posible a las necesidades de los Servicios que lo demanden, es preciso diseñar un mecanismo que, respetando los principios constitucionales y legales de acceso a las Administraciones Públicas,

posibilite una gestión eficaz y eficiente de los recursos humanos necesarios mediante el sistema de Listas de Reserva y proceder al llamamiento, en la medida que las necesidades se produzcan.

III

A ello obedece el presente Reglamento que, en la línea de las disposiciones legales, regula la constitución y funcionamiento de las Listas de personal interino y temporal para su designación en los Servicios del Ayuntamiento de Puerto del Rosario y que tiene como objeto principal la incorporación de forma inmediata al Servicio que lo requiera con la menor demora posible, todo ello con la máxima objetividad y transparencia.

Finalmente, procede decir que este Reglamento nace en virtud del ejercicio atribuido a la potestad organizativa de las Entidades Locales y demás normativa aplicable y previa negociación con las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa General de esta Corporación.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD.

Este Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para la aprobación y gestión de Listas de Reserva para la provisión temporal de plazas de la plantilla laboral y funcionarial del Ayuntamiento de Puerto del Rosario que se encuentren dotadas presupuestariamente; de aquellas cuyo titular ausente tenga derecho a reserva del puesto de trabajo; para contrataciones temporales, para los supuestos contemplados en el artículo 10. 1 c) y d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; así como para la contratación de personal en prácticas, al amparo de la normativa aplicable.

Quedan excluidos de este Reglamento los procesos de selección para la contratación de personal, dentro del marco de las políticas activas de fomento del empleo, en el ámbito de la colaboración con otras Administraciones Públicas, cuando la norma que los regula determine procedimientos específicos de selección.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO.

Los artículos 100 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, la disposición adicional primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, los artículos 27 y 35 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como los artículos 10.2 y 55 y concordantes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establecen que la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal se llevará a cabo conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen, atendiendo a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como publicidad; procurando la máxima agilidad, debiendo en todo caso el personal interino y laboral temporal reunir los requisitos generales de titulación y demás condiciones exigidas para el acceso al puesto que accidentalmente vayan a cubrir o para el desempeño de la función que vayan a realizar.

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN DE LOS ASPIRANTES EN LAS LISTAS DE RESERVA.

3.1. Las Listas de Reserva se integran, en orden decreciente, por aspirantes procedentes de los siguientes procedimientos:

1º) Por aspirantes que hayan superado todas las pruebas de convocatoria para el acceso libre en desarrollo de la Oferta de Empleo Público para contrato de personal laboral fijo o para nombramiento de personal funcionario de carrera, que sobrepasen el número de plazas convocadas.

2º) Por aspirantes que hayan superado todas las pruebas de convocatoria para el acceso por promoción interna en desarrollo de la Oferta de Empleo Público, que sobrepasen el número de plazas convocadas.

3º) Por el sistema específico de convocatoria para la configuración de Lista de Reserva.

4º) Por aspirantes que hayan superado hasta el penúltimo ejercicio de los previstos en una convocatoria en desarrollo de la Oferta de Empleo Público para nombramiento de funcionario de carrera o contrato de personal laboral fijo, siempre que al menos una de las pruebas superadas fuese referida al contenido específico relacionado con las funciones propias de la categoría.5

5º) Por aspirantes en pruebas selectivas de promoción interna, convocadas independientemente de las de acceso libre, que, habiendo superado al menos un ejercicio de la fase de oposición, no hubieran superado el

proceso selectivo, siempre que la prueba superada fuese referida al contenido específico relacionado con las funciones propias de la categoría.

3.2. En el caso de que un aspirante tenga derecho a incorporarse en una misma Lista de Reserva por haber participado en distintos procesos selectivos, se integrará únicamente en aquella posición que escoja el propio aspirante entre las posibles, atendiendo a los criterios establecidos en el número 1 anterior; siendo el plazo de permanencia del aspirante en la Lista el que corresponda a la resolución del proceso selectivo por el que haya optado. Un aspirante puede pertenecer a varias listas de reservas.

3.3- Una vez superada la convocatoria, previamente a su integración en la correspondiente Lista de Reserva y junto al resto de documentación exigida en la convocatoria, el aspirante deberá presentar certificado médico de aptitud o idoneidad que acredite su capacidad para realizar las funciones propias de la categoría a la que aspira. En caso de no presentarlo o ser negativo no procederá la integración del aspirante en la Lista.

Este requisito deberá figurar expresamente en las bases específicas de cada convocatoria.

ARTÍCULO 4. SISTEMAS SELECTIVOS PARA GENERAR LISTAS DE RESERVA.

1. Con carácter general, el sistema para la selección de aspirantes a integrar en una Lista de Reserva, tanto para personal laboral como funcionario, será el de concurso.

2. Se utilizará el sistema de concurso-oposición, cuando se considere necesaria la realización de una prueba teórica y/o práctica relacionada con las tareas a desarrollar en el puesto de trabajo o categoría objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 5. ORDENACIÓN DE LOS INTERESADOS EN LAS LISTAS DE RESERVA.

1. Conforme al orden establecido en el artículo 3, se confeccionará una Lista única por cada categoría, relacionando a los aspirantes de forma decreciente por el orden que vendrá determinado por la suma de la puntuación total alcanzada en las distintas fases de la convocatoria correspondiente, resolviéndose los empates mediante la aplicación sucesiva de los siguientes criterios: a) Si dos o más aspirantes obtuvieran igual puntuación en el sistema de concurso-

oposición, el desempate se resolverá a favor de quien hubiese obtenido mayor puntuación en la fase de oposición,

b) Si persiste el empate, o cuando el sistema selectivo haya sido el concurso, los desempates se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios:

a) La mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional.

b) La mayor puntuación obtenida en el apartado de circunstancias personales.

c) La mayor puntuación obtenida en el apartado de formación.

d) Si continuara el empate, por sorteo ante los interesados y en presencia de un representante del Comité de Empresa y de la Junta de Personal.

2. En la fase final de los procesos selectivos enumerados en el artículo 3, se publicará un anuncio en el Tablón y en la Página Web de la Corporación en el que los aspirantes figurarán integrados de oficio en la correspondiente Lista de Reserva.

ARTÍCULO 6. LLAMAMIENTO.

1. Cuando se precise el nombramiento de funcionarios interinos, previsto en el artículo 10 del Estatuto Básico del Empleado Público, o de personal laboral temporal, previsto en el Estatuto de los Trabajadores, los distintos Servicios deberán comunicar al de Recursos Humanos la necesidad de dotación de personal, mediante informe motivado que justifique la conveniencia y urgencia de la misma, al que acompañarán la documentación necesaria según los procedimientos establecidos al efecto y atendiendo al tipo de nombramiento o contratación.

2. Una vez comprobado que la documentación está completa, acreditada la suficiente consignación presupuestaria para hacer frente al nombramiento de funcionario interino o contratación laboral correspondiente y previa resolución de la Consejería de Recursos Humanos, el Servicio de Recursos Humanos realizará el llamamiento al aspirante que por riguroso orden le corresponda, respetando el orden de prioridad establecido en la respectiva Lista de Reserva, el que, con carácter previo al nombramiento o contratación, deberá pasar una revisión médica por el servicio médico de la Corporación que acredite la aptitud para realizar las funciones del puesto.

3. El llamamiento se realizará por los medios que fuesen precisos para tener constancia de que se ha llevado a cabo dicha comunicación y la recepción, en su caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El integrante de la Lista podrá aceptar o rechazar la oferta presentada, con los efectos establecidos en el artículo 7 de este Reglamento, una vez realizado el llamamiento, y puesta a su disposición la información acerca de: plazo de aceptación o rechazo, plazo de presentación, denominación del puesto de trabajo, funciones, Centro de trabajo, retribuciones, tipo y duración de la sustitución (en su caso), Horario y jornada de trabajo.

5. En caso de aceptar la oferta, el plazo para presentarse, en el Servicio de Recursos Humanos, será antes de las 14:00 horas del día hábil siguiente al de la recepción de la propuesta de contratación o nombramiento.

6. Cuando se trate de la cobertura en interinidad de plaza vacante de plantilla o para la ejecución de los programas temporales (artículo 10. 1 c) del Estatuto Básico del Empleado Público), así como de contratos en prácticas, la comunicación se hará por los mismos medios, ampliándose el período máximo de personación a tres días.

7. De no ser localizados o no recibir respuesta en dichos plazos, se procederá conforme a lo establecido en el artículo siguiente para estas situaciones, pasando a convocar al siguiente aspirante que corresponda por el orden de la Lista.

8. A los aspirantes con discapacidad, definidos en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, que se encuentren integrados en la Lista de Reserva, se les realizará el llamamiento para la celebración del contrato o nombramiento que proceda, siempre que hayan sido considerados idóneos por el órgano competente para el desempeño de puestos de la correspondiente categoría, por el siguiente orden, salvo que hayan obtenido un puesto superior; a saber:

- Primer llamamiento: décima vacante que se produzca en la categoría convocada.

- Segundo llamamiento: trigésima vacante y así sucesivamente

Los datos que figuran en la instancia de solicitud se consideran válidos a efectos del llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación y debiendo comunicar al Servicio de Recursos Humanos cualquier variación de los mismos.

9. A los efectos del llamamiento contenido en el presente artículo, el sábado se considera día inhábil.

ARTÍCULO 7. SITUACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA LISTA DE RESERVA.

1. Las situaciones en las que pueden encontrarse los integrantes de la correspondiente Lista de Reserva son las siguientes:

a) Situación de disponible.

b) Contrato o nombramiento en el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, a consecuencia de Lista de Reserva.

c) Baja temporal,

d) Baja definitiva.

2. Realizado un llamamiento, para cubrir un puesto de trabajo por sustitución o interinidad, el aspirante podrá optar por lo siguiente:

2.1. Aceptación de la oferta. En tal caso el aspirante deberá presentarse en el Servicio de Recursos Humanos, en el plazo establecido al efecto en el artículo anterior.

Finalizada la sustitución o cobertura temporal, el interesado conservará el mismo lugar en la Lista para el próximo llamamiento.

2.2. No aceptación de la oferta. En este caso el aspirante pasará a alguna de las siguientes situaciones:

2.2.1. Baja temporal con reserva del mismo puesto que ocupa en la Lista de Reserva.

-Requisitos: El aspirante que, por escrito, no acepte la oferta pasará a la situación de baja temporal, siempre que acredite, en el plazo de cinco días, alguna de las siguientes causas justificativas:

a) Enfermedad que le incapacite temporalmente

para el desempeño del puesto, acreditada con informe médico emitido por el Servicio Canario de Salud.

b) Embarazo, alumbramiento, baja por maternidad o situaciones asimiladas.

c) Tener a su cuidado a familiar que tenga reconocida la situación de dependencia, en virtud de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, y sea declarado así por resolución de la Administración competente.

d) Y cualquier otra causa que se considere justificada por la Comisión prevista en el artículo 11 del presente Reglamento.

- Duración: Será por el tiempo que dure la circunstancia alegada y acreditada, debiendo el interesado comunicar la finalización de la misma al Servicio de Recursos Humanos, en el plazo de diez días contados a partir de dicha finalización.

- Efectos: Mientras dure esta situación, el aspirante no será llamado para ninguna oferta. La reincorporación a la Lista como disponible se producirá a solicitud del interesado, siempre que haya finalizado la causa que la originó; extremo que habrá de acreditarse documentalmente, conservando el mismo lugar en la Lista.

En el caso de que la solicitud se presente fuera de plazo, la reincorporación se efectuará en el último lugar de la Lista. El alta surtirá efectos a los siete días de la presentación de la correspondiente solicitud.

2.2.2. Situación de disponible en el último lugar de la Lista.

El aspirante que no acepte la oferta y no acredite alguna de las circunstancias establecidas en el apartado anterior, pasará a esta situación. Asimismo, pasarán al final de la Lista aquellos aspirantes en situación de baja temporal con reserva del puesto en la Lista, que soliciten su reincorporación fuera del plazo de diez días establecido en el apartado anterior.

2.2.3. Baja definitiva en la Lista de Reserva.

La baja definitiva se producirá cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

a) Por la no aceptación de tres ofertas para sustitución o acumulación de tareas.

b) Por la no aceptación de una oferta de interinidad para cubrir una plaza vacante o para la ejecución de los programas temporales (artículo 10.1. c) del Estatuto Básico del Empleado Público), así como para contratos en prácticas, contratos de relevo por prejubilaciones, contratos de obra y servicio, cuando no acredite ninguna causa justificativa.

c) Por la no superación del periodo de prueba o de práctica.

d) Por solicitud expresa del interesado.

e) Por la baja voluntaria en un trabajo durante el periodo de vigencia de la prestación, que supondrá la baja definitiva de la/s Lista/s de Reserva de igual categoría.

3. Se entenderá que no acepta la oferta el aspirante que, habiendo sido localizado en los términos del artículo 6 de este Reglamento, no respondiese a la oferta presentada.

4. El aspirante llamado que no pueda ser localizado pasará al último puesto de la Lista, salvo que acredite alguna de las causas justificadas relacionadas en los requisitos de la baja temporal. En este caso, se le mantendrá en el mismo puesto que ocupaba, a partir del séptimo día hábil, contado desde la fecha de acreditación de la causa que impidió su localización, siempre que presente esa justificación en el plazo de diez días hábiles computados a partir del último llamamiento efectuado. La no localización por causas imputables al aspirante se entenderá como no aceptación de la oferta a los efectos previstos para la baja definitiva.

ARTÍCULO 8. EFICACIA TEMPORAL DE LOS NOMBRAMIENTOS.

1. La vinculación jurídica y económica con el Ayuntamiento de Puerto del Rosario de los funcionarios interinos y los contratados temporales surge desde el momento del nombramiento y toma de posesión o formalización del correspondiente contrato laboral subsiguiente, respectivamente.

2. Caso de tratarse de la cobertura en interinidad de una plaza vacante de plantilla, las derivadas de la ejecución de programas temporales, los contratos en prácticas, los contratos de relevo por prejubilaciones y los contratos de obra y servicio, se llamará a los aspirantes por orden descendente de la puntuación que

hayan obtenido en la convocatoria de referencia (es decir, de mayor a menor), con independencia de que en ese momento exista una prestación de servicios vigente, sin que sea posible proceder a ningún tipo de nueva contratación o nombramiento de una persona que sea interina en plaza vacante de igual categoría.

3. En el supuesto de que existiera una relación laboral o estatutaria vigente, el interesado deberá pedir su baja voluntaria en la misma.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA DE LA LISTA DE RESERVA.

1. Las Listas de Reserva mantendrán una vigencia temporal de tres años a partir de la fecha en que se haga pública la resolución de la Concejalía de Personal que acuerde integrar a los aspirantes en la Lista de Reserva correspondiente. No obstante, si llegado el término expresado no se hubieran confeccionado nuevas Listas de Reserva, quedarán prorrogadas hasta tanto se efectúe nueva convocatoria y la misma sea resuelta.

Esta prórroga tendrá una duración máxima de un año. Una vez publicadas las nuevas Listas de Reserva de personal, seleccionado en virtud de la nueva convocatoria, quedarán sin vigencia alguna las Listas de Reserva anteriores que correspondan a la misma categoría siempre que se haya agotado el plazo de vigencia de tres años.

2. Si dentro del período de vigencia se agotara alguna de las Listas de Reserva establecidas, se procederá a una nueva convocatoria de la correspondiente categoría.

En este caso, la generación de la nueva Lista no deja sin efecto la anterior, que seguirá vigente hasta la finalización del plazo de tres años desde su publicación. En la resolución de la segunda Lista de Reserva se indicará que el llamamiento para interinidades en plaza vacante habrá de realizarse respecto de aspirantes de la Lista más antigua hasta finalizar aquella o bien hasta que, por el transcurso del tiempo, pierdan su vigencia. A su vez, la nueva Lista tiene una validez de tres años desde su publicación, más la prórroga, en su caso.

ARTÍCULO 10. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE RESERVA.

1. Las Listas de Reserva, una vez confeccionadas,

serán expuestas en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la dirección de la página Web del Ayuntamiento: www.puertodelrosario.org

2. Asimismo, serán remitidas al Comité de Empresa y a la Junta de Personal, así como sus modificaciones (altas, bajas temporales y definitivas, etcétera), debiendo figurar en estas Listas el nombre, apellidos, número de orden y puntuación total obtenida en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 11. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN.

La Comisión de seguimiento e interpretación de este Reglamento, a los efectos de resolver los posibles imprevistos que puedan surgir en la gestión de las Listas de Reserva, estará formada por el/la Concejal/a Delegado/a de Personal, quien actuará de Presidente/a de la Comisión, el/Concejal/a Delegado/a de Hacienda, un Funcionario de Carrera o Trabajador Laboral Fijo de la Corporación designado de mutuo acuerdo por la representación de la Corporación y del personal Municipal, un trabajador o Funcionario adscrito al Departamento de Personal designado por la Concejalía de Personal, que actuará con voz pero sin voto y realizará las funciones de Secretario/a, el/la Presidente/a del Comité de Empresa y el/la Presidente/a de la Junta de Personal o personas en quien deleguen. Se reunirá, al menos, una vez cada tres meses y sus acuerdos, que se adoptarán por mayoría, se publicarán en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO 12. ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD.

1. En las convocatorias específicas para la configuración de Listas de Reserva se garantizará el derecho a participar de las personas con discapacidad definidas en la normativa reguladora en materia de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

2. Los aspirantes con discapacidad que estén integrados en una Lista de Reserva, tras la superación de los procedimientos relacionados en el artículo 3 de este Reglamento, serán llamados por el orden específico establecido en el artículo 6.8 para las personas con discapacidad, sin perjuicio de que hayan obtenido un puesto superior.

DISPOSICIONES ADICIONALES**PRIMERA. DURACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA O DE PRÁCTICA.**

El período de prueba o de práctica a superar, a que se refiere la letra b) del número 2.2.3 del artículo 7.2 de este Reglamento, tendrá la siguiente duración, por Grupo de Clasificación Profesional:

I/A1: Diez meses

II/A2: Seis meses

III/C1: Tres meses

IV/C2 Dos meses

V/Otras Agrupaciones Profesionales: Un mes

SEGUNDA. VIGENCIA DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento mantendrá su vigencia durante el plazo de tres años a contar desde su aprobación, prorrogable por una anualidad, en concordancia con la eficacia temporal de las listas de reserva que se regulan, sin perjuicio de su posible modificación o derogación previa por parte de la Administración en el ejercicio de sus potestades de autoorganización, previa consulta con los representantes del personal funcionario y laboral de la Administración, mediante Resolución motivada.”

Puerto del Rosario, a catorce de febrero de dos mil trece.

EL ALCALDE, Marcial Morales Martín.

2.046

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE**

ANUNCIO DE LICITACIÓN**2.013****1. ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- Organismo: Ayuntamiento de San Bartolomé (Lanzarote).

- Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General (Contratación)

- Número de expediente: 193/2012-S.

2. OBJETO DEL CONTRATO Y DURACIÓN:

- Descripción del objeto: SUMINISTRO, BAJOLA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA, DE DOS CAMIONES RECOLECTORES COMPACTADORES DE CARGA TRASERA, SIN CONDUCTOR, CON DESTINO A LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE ORIGEN DOMICILIARIO Y COMERCIAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ, Y SU DEBIDO TRANSPORTE AL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZONZAMAS.

- Número de unidades a arrendar: dos.

- División por lotes y número: No.

- Lugar de entrega: Nave de Servicios Públicos, sita en la Carretera General LZ-20 Arrecife-Tinajo, o en lugar que a tal efecto designen los técnicos municipales, siempre dentro del Término Municipal de San Bartolomé.

- Plazo máximo de entrega: Quince (15) días naturales contados a partir de la formalización del contrato de suministro.

- Plazo de vigencia del contrato: Dieciocho (18) meses, prorrogable hasta doce (12) meses más.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO, Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

- Tramitación: Ordinaria

- Procedimiento: Abierto

- Criterio de adjudicación: Precio más bajo.

4. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

- El presupuesto máximo de licitación asciende a CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (118.799,64 EUROS), más OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (8.315,98 EUROS), en concepto de 7% de I.I.G.I.C.

- El valor estimado de la contratación a realizar, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (197.999,40 EUROS).

5. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA:

- Garantía provisional: No se exige.
- Garantía definitiva: Cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación del contrato, excluido el I.G.I.C.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- De lunes a viernes y en horario de 08:00 a 14:00 horas, en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de San Bartolomé, Lanzarote.

Los sábados y en horario de 09:00 a 12:00 horas, en el Registro General del Ayuntamiento de San Bartolomé, Lanzarote.

- Dirección: Plaza León y Castillo, s/n
- Código postal y localidad: 35550. San Bartolomé.
- Teléfonos: 928.52.01.28//928.52.06.57//928.52.06.58 (ext. 253)
- Fax: 928 52.00.65

- Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día hábil anterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas o proposiciones.

Además, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, se encuentran publicados en la página web del Ayuntamiento de San Bartolomé, (www.sanbartolome.es), en la sede electrónica (a la derecha de la página), apartado "Perfil del contratante".

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- Los que se especifican en la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- Fecha límite de presentación: las ofertas se presentarán en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES (cuentan domingos y festivos), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, finalizando a las 13:00 horas del último día natural.

No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, (domingo o festivo), éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

- Documentación que integrarán las ofertas: la reseñada en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de San Bartolomé. Plaza León y Castillo, s/n. 35550. San Bartolomé, Lanzarote.

- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

Quince (15) días naturales a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, pudiendo ser ampliado en quince (15) días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el Art. 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- Entidad: Ayuntamiento de San Bartolomé.

- Domicilio: Plaza León y Castillo, s/n.

- Localidad: San Bartolomé (Lanzarote).

- Fecha: Tendrá lugar el quinto día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas o proposiciones, que se aplazará si se envía alguna de las mismas por correo, lo cual será comunicado a todos los licitadores.

- Hora: 10:00 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS:

- Serán por cuenta del adjudicatario del contrato de suministro.

En San Bartolomé, Lanzarote, a diecinueve de febrero de dos mil trece.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, P.D. LA CONCEJAL DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, CONTRATACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL (Resol. 1.023/2011, de 14 de junio), Carmen González Elvira.

2.202

Concejalía de Industria y Comercio

REQUERIMIENTO

2.014

En relación con la instancia presentada para la solicitud de la Licencia Municipal de Actividad, con número de expediente L.A. 2003/10 en la que se solicita Licencia Municipal de Apertura para "COMIDAS PREPARADAS Y ASADERO DE POLLOS", en la Ctra. General Arrecife-Tinajo, 26, en el término municipal de San Bartolomé, cuyo titular es SAN SAN LANZAROTE, S.L., se le REQUIERE para que abonen el pago de 1.084,37 eurs, correspondientes a las tasas de Aperturas según la Ordenanza Fiscal número 9, publicada en el B.O.P., de fecha 10 de octubre de 2011, cantidad que deberá ingresar en la cuenta corriente número 2052-8029-26-3500001204 que este Ayuntamiento tiene abierta en la Caja Insular de Ahorros de Canarias.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva en el plazo siguiente: Si el requerimiento se recibe entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 5 del siguiente, o el inmediato hábil posterior; y si se recibe entre el día 16 y el último del mes, hasta el día 20 del siguiente o el inmediato hábil posterior.

Se le advierte que de no hacer efectiva la cantidad señalada en el plazo establecido, se hará efectiva por el procedimiento de apremio con el correspondiente recargo.

El comprobante original de dicho pago deberá presentarse en el Departamento de Aperturas, situado en la Casa Cerdeña, frente al Ambulatorio de San Bartolomé para poder retirar la Licencia de Puesta en Funcionamiento concedida. Les recordamos que en la actualidad, el horario de atención al público del Departamento de Industria es de lunes a viernes desde las 08:00 horas a las 15:30 horas.

En San Bartolomé (Lanzarote), a diecinueve de diciembre de dos mil doce.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y APERTURAS (Decreto número 1.023/2011, de 14 de junio), Juan Carlos Rocío Morales.

Notificación a Carmelo Santana Sánchez. Calle Unamuno, número 97, Tahiche.

2.024

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

2.015

El Pleno del Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2013, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso, Aprovechamiento, Disfrute y Conservación del Litoral Municipal, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el anterior Acuerdo, se podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En la Villa de San Bartolomé de Tirajana, a ocho de febrero de dos mil trece.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Marco Aurelio Pérez Sánchez.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO,
APROVECHAMIENTO, DISFRUTE Y
CONSERVACIÓN DEL LITORAL MUNICIPAL

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto

Artículo 2º. Definiciones

Artículo 3º. Ámbito de aplicación

Artículo 4º. Ámbito competencial

Artículo 5º. Normativa de aplicación

Artículo 6º. Temporada de baño

Artículo 7º. Información

TÍTULO II: RÉGIMEN GENERAL DE
UTILIZACIÓN DEL LITORAL Y PLAYAS

Artículo 8º. Utilización

Artículo 9º. Espectáculos públicos en las playas y litoral

Artículo 10º. Condiciones de realización de las actividades recreativas, deportivas y culturales en el litoral y playas

TÍTULO III: ACAMPADAS Y CAMPAMENTOS
EN PLAYAS Y COSTAS

Artículo 11º. Campamentos y Acampadas

TÍTULO IV: DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS Y
DEPORTES EN LA ZONA DE BAÑO

Artículo 12º. Juegos y deportes de pelota, paletas y similares en el litoral

Artículo 13º. De la práctica de la actividad deportiva de surf, windsurf, kitesurf u otros deportes similares

TÍTULO V: DE LA PESCA

Artículo 14º. Pesca profesional, recreativa y marisqueo en el litoral

Artículo 15º. Campeonatos de pesca

TÍTULO VI: DE LA UTILIZACIÓN DE
EMBARCACIONES

Artículo 16º. Utilización de embarcaciones

TÍTULO VII: CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
EN LAS PLAYAS

Artículo 17º. Prohibición general

Artículo 18º. Excepciones

TÍTULO VIII: DE LA PRESENCIA DE ANIMALES
EN LAS PLAYAS

Artículo 19º. Prohibición en general

Artículo 20º. Excepciones

TÍTULO IX: DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS USUARIOS

Artículo 21º. Derechos

Artículo 22º. Obligaciones, prohibiciones y normas de uso de la playa y del litoral

TÍTULO X: DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE
LA ZONA DE BAÑO

Artículo 23º. Mantenimiento de la limpieza

TÍTULO XI: DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO,
SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LA PLAYA

Artículo 24º. Servicio Público de Salvamento

Artículo 25º. Mástiles para señalización de banderas

Artículo 26º. Puestos de vigilancia y prohibición del baño

Artículo 27º. Balizamiento de las zonas de baño

Artículo 28º. Retirada de elementos en evitación de daños físicos o contaminación

TÍTULO XII: RÉGIMEN SANCIONADOR E
INFRACCIONES

Artículo 29º. Restauración de la realidad física alterada

Artículo 30º. Infracciones tipificadas en legislación específica y en esta Ordenanza

Artículo 31º. Infracciones leves

Artículo 32º. Infracciones graves

Artículo 33º. Infracciones muy graves

Artículo 34º. Sanciones

Artículo 35º. Graduación de las sanciones

Artículo 36º. Responsabilidad

DISPOSICIONES ADICIONALES

ÚNICA: Actualización o contratación de la explotación o uso de cualquier tipo de elemento o servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro ordenamiento constitucional, reconoce en el artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, corresponde a los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25 como competencias municipales, entre otras: la seguridad en lugares públicos, la protección del medio ambiente, la protección de la salubridad pública, la limpieza viaria, las actividades e instalaciones culturales y deportivas, la ocupación del tiempo libre y el turismo. Su artículo 26 dispone que los municipios deben prestar en todo caso servicios de protección del medio ambiente, y su artículo 28 dispone que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, relativas a sanidad y protección del medio ambiente. Su artículo 84 dispone que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas, Bandos, sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. Asimismo, La Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local señala como atribuciones del Pleno Municipal la aprobación de los proyectos de Ordenanzas. El art. 139 de dicha Ley concreta la posibilidad para los Ayuntamientos de tipificar las infracciones y

sanciones para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras y espacios públicos, siempre en defecto de normativa sectorial específica.

Con la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (en adelante, Ley de Costas), se establecen las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, pudiendo abarcar entre otros extremos, el mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas, precepto éste que es reproducido en su literalidad por el artículo 208 d) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre (en adelante, Reglamento de Costas).

En el litoral del municipio de San Bartolomé de Tirajana se localizan hermosas playas y zonas de baño; a su vez también tiene la suerte de albergar importantes enclaves naturales, arqueológicos y paleontológicos costeros. Por otro lado, San Bartolomé de Tirajana supone uno de los principales motores económicos de la isla de Gran Canaria.

Se requiere una adecuada ordenación y control de nuestro litoral que contribuya a la eliminación de problemas, tales como la degradación ambiental y paisajística del entorno terrestre y marino, los vertidos de aguas residuales sin depurar y otros elementos contaminantes o el acúmulo de desperdicios.

Con dicha ordenación se busca también promocionar los valores naturales y patrimoniales de nuestro litoral, zonas de baño, y fomentar las actividades y deportes compatibles con dichos valores.

La presente Ordenanza es un instrumento necesario, sí, pero que debe ir acompañado de medidas complementarias. Entre dichas medidas, se ha de destacar aquellas que contribuyan a sensibilizar al ciudadano en relación al buen uso que ha de hacer de los recursos naturales de nuestro municipio, por su bien, y por el bien de las generaciones futuras.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto:

a) Regular la utilización racional del litoral del municipio de San Bartolomé de Tirajana en términos acordes al respeto al paisaje, al medio ambiente y a sus valores como recurso turístico de especial importancia, adoptando, en su caso, las medidas de protección y restauración necesarias.

b) Garantizar el uso público del litoral del municipio San Bartolomé de Tirajana regulando las condiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios en orden a la seguridad, salud pública y calidad de los servicios que se presten.

c) Promover la excelencia y calidad de los servicios, y potenciar la calidad de la oferta turística del municipio.

Artículo 2º. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza, y de acuerdo con la Normativa Estatal, se entiende como:

a) Dominio Público Marítimo Terrestre: Se encuentra definido en el art. 3 y 4 de la Ley de Costas.

b) Playas: Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas o guijarros, incluyendo escarpes, bermas o dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.

c) Aguas de baño: Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

d) Zonas de baño: Lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo o los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos. En todo caso, se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas o 50 metros en el resto de la costa.

e) Zona de varada: Aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque o mantenimiento de embarcaciones profesionales o de recreo, sin perjuicio de que se encuentren listadas, despachadas y aseguradas conforme a la legislación aplicable.

f) Acampada: Instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o de vehículos o remolques habituales.

g) Campamento: Acampada organizada y dotada de los servicios establecidos en las normativas vigentes.

h) Animal de compañía: conforme al art. 2, apartado 2.2º de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Guarda, Custodia y Protección de los Animales Potencialmente Peligrosos, se entiende por animal de compañía, aquellos animales domésticos que son albergados principalmente en el hogar de su dueño/a ó poseedor/a, sin intención lucrativa alguna.

i) Pesca marítima de recreo: Se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador/a o para finalidades benéficas o sociales. La pesca marítima de recreo podrá ser ejercitada en superficie, desde embarcación o a pie desde la costa, y submarina, nadando o buceando a pulmón libre, estando sujeta a las prescripciones señaladas en la normativa que la regula.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación al uso, actividades, prestación de servicios y a las instalaciones o elementos ubicados en el espacio público que constituye el dominio marítimo terrestre, definido en el Título I de la Ley de Costas del término municipal de San Bartolomé de Tirajana en aquellas competencias que no estén atribuidas al Estado o Comunidad Autónoma de Canarias.

En el concepto indicado en el punto anterior estarán incluidos tanto las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión, como aquellos colocados por particulares, además de servicios de socorro y cualesquiera otros de análogas características, que se encuentren ubicados en las playas, litoral o paseos marítimos, así como las instalaciones o dependencias complementarias al Servicio de las Playas.

Artículo 4º. Ámbito competencial.

Al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana le corresponde:

a) Informar los deslindes del dominio público marítimo-terrestre.

b) Dirección y gestión de los servicios e instalaciones que le correspondan de nuestro litoral por cualesquiera de las formas, tanto directa como indirecta, previstas en la legislación de Régimen Local.

c) Coordinación en la vigilancia y seguridad de las playas del municipio, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas, en el marco de las competencias legalmente atribuidas.

d) Emisión de informes preceptivos sobre las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones para la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre.

e) Limpieza, seguridad, higiene, salubridad, conservación y embellecimiento del litoral del municipio, y regulación del paisaje urbano que lo rodea.

f) Comunicar a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias, los datos que conozca relativos a la aplicación de las disposiciones sobre calidad de las aguas de baño.

g) Vigilar los posibles puntos de vertido cercanos a la playa con el fin de evitar la contaminación de las aguas de baño y que no supongan riesgos para los usuarios que se encuentre en ellas.

h) Establecer programas de actuación destinados a dotar de accesibilidad a las playas y zonas de baño del municipio donde sea posible.

i) Informar al público, de acuerdo con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

j). Policía Administrativa y Ambiental

k). Gestionar los Servicios de Temporada que le corresponda al Ayuntamiento.

l). Gestionar con carácter general cualquier competencia que el municipio tenga o pueda asumir en el litoral.

Las competencias reguladas en este apartado serán ejercidas a través de los Servicios

Municipales competentes en cada caso y coordinadas por la Concejalía de Atención y Cuidado del Litoral.

Artículo 5º. Normativa de aplicación.

Sin perjuicio del cumplimiento de la presente Ordenanza, será de obligatorio cumplimiento la legislación vigente, esto es, la Ley de Costas y su Reglamento de desarrollo; además de cuantas disposiciones se encuentren vigentes en cada momento en relación con la protección, ordenación, uso y aprovechamiento del litoral, del medio ambiente, protección de la salud y calidad de las aguas de baño, así como las Ordenanzas municipales aplicables.

Artículo 6º. Temporada de baño.

Dado el clima benigno del litoral municipal, se establece como temporada de baño la comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre.

La concejalía de Atención y Cuidado del Litoral reglamentará los horarios en los que se habilitará la vigilancia de la zona de baño por el personal de salvamento haciéndolo público a principio del año.

Artículo 7º. Información.

A través de todos los medios posibles de comunicación se divulgará la información precisa para el adecuado disfrute de las playas. En virtud de ello, los elementos de señalización deberán contener la siguiente información básica:

a) Nombre del Municipio.

b) Nombre de la playa, cala o porción de costa.

c) Ubicación física y características de la playa en la que se encuentra (Longitud, límites, localización), determinando expresamente disposición o no de un Servicio de Vigilancia.

d) Un pequeño croquis de los diferentes servicios de que dispone la playa particularizando la situación de pasarelas para minusválidos, teléfonos, duchas, aseos, etc.

e) Aclaraciones sobre los diferentes indicadores de

peligro que se encuentran en las playas: banderas, señales, señales acústicas, etc.

f) Accesos a la playa: peatonal, para vehículos o para barcos. Accesos para discapacitados, con especial descripción de los accesos para los vehículos de emergencia.

g) Número de teléfono de emergencias.

h) Donde se encuentran los puestos de socorro más cercanos.

i) Aquellas prohibiciones generales y/o específicas que interese resaltar.

j) Información actualizada sobre la calidad del agua de baño.

Se procurará su colocación en los accesos a las zonas determinadas. En el caso de que la playa tenga servicio de vigilancia, se añadirá a lo anterior, los horarios de cumplimiento de dicho servicio.

TÍTULO II: RÉGIMEN GENERAL DE UTILIZACIÓN DEL LITORAL Y PLAYAS

Artículo 8º. Utilización.

La utilización del dominio público marítimo-terrestre y, en todo caso, el mar y su ribera será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquella, siempre que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente ordenanza.

El paseo, la estancia y el baño pacífico en la playa y en el mar tienen preferencia sobre cualquier otro uso. Los usos comunes y acordes no podrán resultar impedidos permanentemente por las autorizaciones de otros usos.

Las instalaciones que se autoricen en las playas serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otra de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso sin que en ningún caso pueda desnaturalizarse el uso público de las playas.

Artículo 9º. Espectáculos públicos en las playas y litoral.

Los espectáculos públicos que requieran la ocupación

del dominio público marítimo terrestre para su celebración, estarán sujetos a la previa autorización o concesión otorgada por la Administración del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 31.2 y 64 de la Ley de Costas, o, en su caso, por la Administración de la Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en el Decreto 171/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre.

Artículo 10º. Condiciones de realización de las actividades recreativas, deportivas y culturales en el litoral y playas.

1º. No se permitirá construir obra fija al terreno ni dejar suciedad ni restos de cualquier elemento utilizado en la actividad una vez finalizado el plazo de autorización que conceda la autoridad competente.

2º. Con el fin de garantizar la limpieza y el estado higiénico sanitario una vez finalizado el plazo de celebración de la actividad, se exigirá a los promotores la correcta ejecución de la limpieza de la zona ocupada y, en su caso, retirada de las instalaciones, solicitándose al efecto el correspondiente informe a los servicios municipales correspondientes.

3º. Se informarán negativamente las solicitudes de realización de aquellos espectáculos o actividades que por su naturaleza inciten al consumo de bebidas alcohólicas o a hábitos o conductas no saludables o indeseables desde el punto de vista medioambiental o sanitario, a criterio debidamente justificado de la Concejalía de Atención y Cuidado del Litoral.

TÍTULO III: ACAMPADAS Y CAMPAMENTOS EN PLAYAS Y COSTAS

Artículo 11º. Campamentos y Acampadas.

Queda prohibida durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en nuestras costas y playas. Para una mejor utilización y disfrute de la misma, solo serán permitidos parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como mesas y sillas de complemento.

Quienes vulneren esta prohibición deberán desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, el dominio público ocupado, sin perjuicio de que giren parte de denuncia al Servicio

Periférico de Costas, competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

Se prohíbe el pernoctar en las playas. Se entenderá por acampada la instalación de tiendas de campaña o similares, de vehículos o remolques habitables.

Queda prohibido dejar instalados los elementos enunciados en el punto anterior, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa.

Los agentes de la autoridad podrán retirar los elementos instalados irregularmente, y depositarlos en dependencias municipales. Una vez retirados, sólo podrán ser devueltos a sus dueños cuando presente un justificante que acredite su propiedad.

TÍTULO IV: DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTES EN LA ZONA DE BAÑO

Artículo 12º. Juegos y deportes de pelota, paletas y similares en el litoral.

El paseo, la estancia o el baño en la playa o en el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

El desarrollo de actividades, como juegos de pelota, paletas y otros ejercicios se podrán realizar en las zonas que, con carácter eventual o permanente, tenga dedicadas y señalizadas el Ayuntamiento. Sólo se podrá disfrutar de los juegos en los lugares y horarios establecidos por la Concejalía de Atención y Cuidado del Litoral.

Artículo 13º. De la práctica de la actividad deportiva de surf, windsurf, kitesurf u otros deportes similares.

Sólo se podrá practicar la actividad deportiva de Surf, Windsurf, Kitesurf u otros deportes similares en los lugares y horarios establecidos por la Concejalía de Atención y Cuidado del Litoral, previa autorización por el Servicio Periférico de Costas, a fin de evitar los daños que su práctica pueden causar al resto de usuarios.

En el caso de concursos deportivos, los organizadores y participantes, deberán respetar los lugares, horarios o condiciones que establezca el Ayuntamiento. En estos casos, la práctica deportiva se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.

En todo caso se deberá cumplir las normas establecidas al respecto por la Capitanía Marítima.

TÍTULO V: DE LA PESCA

Artículo 14º. Pesca profesional, recreativa y marisqueo en el litoral.

La pesca profesional y recreativa, así como el marisqueo en el litoral de San Bartolomé de Tirajana se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que desarrolla la Ley Territorial 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Tal y como establece el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, el ejercicio de la pesca marítima de recreo requiere estar en posesión de la correspondiente licencia. La pesca recreativa de superficie podrá desarrollarse sin límites horarios. La pesca recreativa submarina podrá practicarse desde la salida del solar hasta su puesta.

En relación a la pesca recreativa, se prohíbe en el litoral municipal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, las siguientes actividades:

1) Verter a la mar para engordar de peces enteros, vivos o muertos, carnazas, sustancias o fluidos, que contengan en su composición sangre o productos tóxicos.

2) Pescar en aquellas zonas destinadas por la autoridad competente para la práctica del baño o de cualquier otro deporte acuático, así como en las que se encuentre una explotación acuícola debidamente señalizada.

3) Utilizar el fusil de pesca submarina en zonas portuarias o a menos de 150 metros de pescadores de superficie, playas, lugares de baño o zonas concurridas.

4) La entrada y salida al mar desde la playa a los/as pescadores/as submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

Siempre de conformidad con el Decreto 182/2004, de 21 de diciembre se habrá de cumplir que:

a) En cuanto a la pesca recreativa de superficie desde tierra:

1) Se permite un máximo de dos aparejos, caña o liña, por licencia, con un máximo de tres anzuelos en cada uno.

2) La distancia máxima entre las cañas del mismo titular será de tres metros; distancia mínima que habrá de guardarse también entre cañas de distinto titular.

3) Se prohíbe la pesca a menos de 150 metros de las zonas de baños y de un buceador que se encuentre con anterioridad y que esté correctamente señalizado.

b) En cuanto a la pesca recreativa de superficie desde embarcación:

1) Las embarcaciones pescando deberán guardar una distancia mínima de media milla de las embarcaciones pesqueras profesionales que se encuentren faenando, y de 70 metros de artes y aparejos calados y de buceadores, ambos debidamente señalizados.

2) Se prohíbe la pesca en recintos portuarios y a menos de 250 metros de las zonas de baño.

En general, se prohíbe la pesca en los canales de acceso a los puertos, en el interior de ellos, la pesca desde la orilla o la submarina, en fechas de celebración de actos que se establezcan por el Ayuntamiento, que induzcan a la permanencia o uso de personas en las playas, así como la manipulación en tierra de cualquier instrumento de pesca que pueda suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

Para la práctica del marisqueo a pie se deberá estar en posesión de la preceptiva licencia.

Quienes vulneren estas prohibiciones deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes de la Autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 15°. Campeonatos de pesca.

En cuanto a los campeonatos de pesca a celebrar en el litoral municipal, se estará a lo dispuesto en el Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, así como en la Ley de Costas y su Reglamento de desarrollo.

TÍTULO VI: DE LA UTILIZACIÓN DE EMBARCACIONES

Artículo 16°. Utilización de embarcaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Costas, en las zonas de baño, debidamente balizadas, estará prohibida la navegación deportiva y de recreo así como la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a motor o a vela. El lanzamiento o la varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados.

Esta prohibición, no será de aplicación aquellas embarcaciones oficiales o medios que se utilicen para la realización de los servicios de limpieza de residuos flotantes, vigilancia, salvamento o socorrismo. Estas no deberán superar la velocidad de tres nudos, salvo causa de fuerza mayor o salvamento, debiendo adoptarse en este caso las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de las personas o a la navegación marítima.

El Ayuntamiento establecerá zonas convenientemente señalizadas y acotadas en las playas del municipio donde se permitirá el lanzamiento-varada de embarcaciones de pesca artesanal y de recreo previa autorización del Servicio Periférico de Costas. Las embarcaciones deberán utilizar estas zonas náuticas obligatoriamente tanto para el lanzamiento como para la varada. En cualquier caso, se prohíbe la varada de embarcaciones y demás elementos náuticos en el litoral fuera de los lugares habilitados al efecto.

En las zonas de varada no se permitirá el almacenamiento de pertrechos, aparejos, combustible o cualesquiera materiales o sustancias que por su naturaleza puedan entrañar un peligro para el resto de embarcaciones, los usuarios de la playa y el medioambiente. Se prohíbe en estos lugares la realización de cualesquiera reparaciones, y construcción de embarcaciones, así como de sus aparejos, útiles o materiales auxiliares. La realización de dichas actividades deberá realizarse fuera del dominio marítimo-terrestre.

Las embarcaciones deberán estar en todo momento en perfectas condiciones de navegabilidad y ornato. Los titulares de las embarcaciones cuidarán que tanto sus embarcaciones como los espacios adyacentes que ocupen se encuentren en todo momento limpios, permitiendo el paso de los vehículos de limpieza y

la correcta realización de dichos trabajos; con desplazamiento incluso de las embarcaciones.

Se prohíbe fondear en el mar, sin disponer de la preceptiva autorización de la Capitanía Marítima. Se establece también la prohibición de fondear en los canales de balizamiento de entrada/salida de embarcaciones, así como en las zonas de baño.

En los supuestos de abandono o de varada fuera de los lugares acotados para ello de embarcaciones y demás elementos de navegación, se procederá al levantamiento del acta respectiva descriptiva de la situación, características del artefacto y, en su caso, del titular. Se procederá a continuación a requerir al titular, para que retire el elemento en un plazo de 24 horas, indicando a modo de advertencia que en caso de incumplimiento, servirá el requerimiento como Orden de Ejecución de la retirada inmediata, ejecutándose de forma subsidiaria por el Ayuntamiento, con repercusión de los costes que ello suponga a cargo del infractor, depositándose en recinto municipal habilitado al efecto. Caso de ser imposible el requerimiento, pese a tener identificado al titular, por no localización del mismo, se procederá de forma cautelar a la retirada haciendo constar en el acta de inspección tal circunstancia, exponiendo en el Tablón de Anuncios Municipal tal medida. Tanto en el requerimiento a realizar al titular que se encuentre identificado, como el que se haya de efectuar a través del Tablón de Anuncios por no poderse localizarse, se advertirá expresamente al titular que dispone de un mes natural para retirar la embarcación del depósito desde que ésta haya entrado en el mismo, y que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo.

En caso de no existir medio identificativo de la titularidad del objeto, artefacto o elemento que se encuentre abandonado u ocupando el dominio público marítimo-terrestre fuera de los lugares acotados al efecto, se procederá a reflejar en el acta tales extremos y quedará facultado el Servicio de Atención y Cuidado del Litoral para proceder a la retirada de los objetos, artefactos o elementos antes enunciados y su depósito en recinto municipal habilitado a tales efectos. Se procederá a exponer en el Tablón de Anuncios Municipal tal medida con advertencia expresa a su titular que dispone de un mes natural para retirar la embarcación del depósito desde que ésta haya entrado en el mismo, y que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo.

Las embarcaciones que aparezcan varadas en la orilla por motivo de temporales o fuerza mayor, deberán ser retiradas en el plazo máximo de veinticuatro horas desde la finalización del fenómeno atmosférico o circunstancia que hubiese motivado la varada. En el caso de no retirarse en dicho plazo, el Ayuntamiento procederá a su retirada y depósito inmediato, siguiendo el mismo procedimiento indicado en los párrafos anteriores.

Para proceder a su retirada del depósito municipal, el titular de la embarcación y/o demás elementos náuticos vendrá obligado a abonar previamente al Ayuntamiento los importes que correspondan, así como a acreditar previamente la titularidad sobre la embarcación o artefacto de que se trate.

Se presumirá racionalmente el abandono de las embarcaciones y demás elementos de navegación en los siguientes casos:

1. Cuando transcurra más de un mes natural desde que la embarcación haya sido depositada tras su retirada del dominio marítimo por la autoridad municipal.

2. Cuando permanezca varada por un período superior a un mes natural sin hacerse a la mar y/o presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, o bien, se encuentre en malas condiciones de ornato y/o limpieza.

Todas las embarcaciones que naveguen por la costa deberán en todo momento cumplir las normas establecidas al respecto por Capitanía Marítima, incluyendo las embarcaciones de salvamento y rescate, así como cualquier embarcación de servicio estatal, autonómico o local. Cualquier embarcación a remo o motor, de pesca o recreo, que permanezca y transite por las playas y litorales, deberá disponer de toda la documentación reglamentaria que la habilite para ello.

Se prohíbe el baño tanto en las zonas balizadas como de entrada/salida de embarcaciones. Se prohíbe también el baño y la estancia en las zonas que el Ayuntamiento destine en coordinación con el Servicio Periférico de Costas para varada de embarcaciones, hidropedales, motos acuáticas, y demás elementos náuticos.

Se prohíbe el aterrizaje en las playas, así como el amerizaje en zonas de baño, de cualquier artilugio volante

(parapentes, paracaídas, alas delta, ultraligeros, y similares), sin contar con las autorizaciones que procedan.

TÍTULO VII: CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS PLAYAS

Artículo 17°. Prohibición general.

Queda prohibido en toda la playa el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos o más ruedas, por tracción mecánica o animal. Se eximen de dicha prohibición los vehículos de urgencia, seguridad y servicios municipales u otros expresamente autorizados.

Artículo 18°. Excepciones.

La prohibición a que se refiere el artículo anterior no será de aplicación a aquellos vehículos que con carácter frecuente, proceden a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas. Los referidos vehículos deberán retirarse una vez terminada la actuación que motivó su acceso a la referida playa o zona de baño.

La circulación de vehículos en la playa necesitará la previa autorización de Demarcación de Costas. Los vehículos autorizados a circular en la playa, deberán hacerlo por el carril que previamente se encuentre establecido. A su paso deberán bordear los quioscos a barlovento. Los vehículos de limpieza, por su parte y como el resto de vehículos, nunca circularán por detrás de los quioscos.

La velocidad límite, salvo urgencias, será de 20 kilómetros por hora. En la Playa del Inglés y de Maspalomas, los vehículos deberán entrar y salir por el mismo lugar. Salvo en caso de emergencia o vigilancia, se prohíben los recorridos lineales de un extremo a otro de dichas playas.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para facilitar a las personas con discapacidad, la utilización de las playas y sus instalaciones en las cuales exista implantado un servicio de salvamento y socorrismo.

TÍTULO VIII: DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS

Artículo 19°. Prohibición en general.

Queda prohibida la presencia de animales en la

playa. En el caso de animales abandonados que deambulen por la playa, serán responsables de los mismos sus propietarios, sin perjuicio de que por parte de los Servicios Municipales se proceda a la retirada y traslado de esos animales a centros de acogida.

Quienes vulneren la prohibición anterior, o no cumplan con las condiciones preceptuadas en los apartados anteriores, deberán abandonar de inmediato la playa con el animal, a requerimiento verbal de los Agentes de la Autoridad, quienes girarán parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Por razones de limpieza e higiene pública no se permite la alimentación en paseos marítimos, en la playa y resto del litoral, de animales que puedan constituirse en plaga, jauría o gatería, evitando la reproducción incontrolada y los problemas de salud pública que pueda derivar de ello.

Artículo 20°. Excepciones.

Se permite la presencia de perros destinados a trabajos de salvamento o auxilio a personas necesitadas, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Así mismo se permite la presencia de perros de asistencia considerándose aquel que, habiendo sido adiestrado en centros especializados oficialmente reconocidos, haya concluido su adiestramiento y adquirido así las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar perfectamente acreditados e identificados.

En todo caso, la presencia de animales en las playas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiénico-sanitarias y de convivencia ciudadana establecidas en la presente Ordenanza y en las disposiciones municipales relativas a la tenencia y protección de animales y en su caso legislación específica vigente. En cualquier caso, el propietario o acompañante del mismo, se considera responsable de las actuaciones que el animal realice, y perjuicios que ocasione a las personas, cosas y al medio en general, con relación a lo sancionado en la presente ordenanza y en lo no previsto en la misma, lo establecido en las disposiciones vigentes en esta materia.

Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que éstos realicen sus deposiciones en la playa. En cualquier caso, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos,

incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.

TÍTULO IX: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 21º. Derechos.

1) A recibir información sobre cualquier aspecto relativo a las playas y el litoral del término municipal de San Bartolomé de Tirajana.

2) A recibir información por parte del Ayuntamiento de forma activa, rápida y a través de mecanismos de fácil acceso sobre la calidad de las aguas de baño y, en su caso, de las playas.

2º. El Ayuntamiento difundirá al público interesado de forma activa, rápida y a través de mecanismos de fácil acceso, especialmente a través de la página web municipal y en varias lenguas, la información sobre la calidad de las aguas de baño y, en su caso, de las playas.

3º. El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana deberá garantizar que las playas y zonas de baño del municipio cumplan con toda aquella legislación que pudiera ser de aplicación y, en concreto, deberá mantener las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad de las playas, instalar carteles con información sobre las características de la playa y las medidas de seguridad, así como vigilar los posibles puntos de vertido cercanos a la playa.

4º. Todos aquellos servicios presentes en las playas deberán estar perfectamente indicados con las señalizaciones oportunas.

5º. En los puestos de vigilancia y socorrismo o en los lugares habilitados al efecto se indicará el estado del mar, horario de mareas, además de consejos y normas acerca del baño.

6º. El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana vigilará la observancia de todo lo prevenido en la presente Ordenanza.

7º. El Ayuntamiento, en orden a prevenir lo pertinente sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas, dotará convenientemente, con el personal y material adecuado, los servicios de salvamento en las playas del término municipal. A tal fin, podrán suscribirse

los convenios que se estimen convenientes con entidades que desarrollen estas actividades.

8º. En lugares bien visibles de las playas y zonas de baño con servicio de salvamento y socorrismo se instalarán mástiles que izarán la bandera que indicará el estado de la mar en todo momento. Los colores de dicha bandera indicarán:

1) Verde: Apto para el baño

2) Amarillo: Precaución. Se permite el baño con ciertas limitaciones. Se utilizará cuando las condiciones de la mar ofrezcan cierto peligro, o bien debido a la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

3) Rojo: Prohibido el baño / playa sin vigilancia. Se utilizará cuando el baño suponga un grave riesgo para la vida o la salud de las personas, bien sea por las condiciones desfavorables de la mar, bien debido a la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

9º. El ciudadano tiene derecho a que la Administración haga accesible el mayor número de playas y zonas de baño a aquellas personas que padezcan discapacidad, para las personas mayores y para las que requieran acceder a ellas con bebés.

Artículo 22º. Obligaciones, prohibiciones y normas de uso de la playa y del litoral.

1º. Toda actividad a realizar en el dominio público marítimo-terrestre, Servidumbre de Protección y Paseos Marítimos, deberá contar con la previa y preceptiva autorización o concesión de la autoridad competente, sin cuya obtención, se considerará clandestina y aparejará la aplicación de la normativa sancionadora vigente por la autoridad competente, y su inmediata paralización.

2º. Cualquier uso, actividad, acción u omisión, que suponga un deterioro en la calidad medioambiental de las playas, entorno de las mismas y costa está expresamente prohibido.

3º. Se prohíbe la extracción, recolección o afección a alguno o varios de los elementos medioambientales identificadores de los ámbitos de las playas y ribera de mar, preferentemente arenas, rocas, fauna, flora o

patrimonio cultural, para poder preservar el ecosistema natural del litoral.

4°. Queda prohibido la realización de cualquier tipo de fuego, la preparación de comidas, barbacoas y otras similares, en las playas, zonas de baño, servidumbre de protección y paseos marítimos.

5°. Queda prohibido el uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas.

6°. Se prohíbe lavarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar. Los usuarios que deseen asearse podrán hacerlo en las duchas y lavapiés que el Ayuntamiento disponga en las distintas playas del término municipal. Queda igualmente prohibido dar a las duchas, lavapiés, aseos y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso diferente al que les es propio; así, se sancionará conforme a la presente Ordenanza, a los usuarios que den otro fin a las mismas como jugar, limpiar enseres de cocina, lavarse o ducharse utilizando jabón, gel, champú o cualquier producto detergente, pintar, deteriorar, derivar el agua para otras actividades, etc., sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos. Se prohíbe la evacuación (deposición o micción, etc.) en el mar o en la playa.

Quienes vulneren estas prohibiciones deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes de la Autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

7°. Queda prohibido repostar combustible a embarcaciones o cambiarles el aceite en las playas o zonas de baño, así como el almacenamiento de estas sustancias o cualquier producto inflamable o contaminante.

8°. Queda prohibido arrojar o dejar abandonados en el litoral, la playa o en el agua del mar cualquier tipo de residuos, como papeles, plásticos de cualquier tipo, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas o chicles.

Dichos vertidos habrán de realizarse en los contenedores que al efecto se encuentren distribuidos por las playas. Los residuos susceptibles de recogida selectiva, tales como envases, papeles o vidrio, deberán ser depositados

en los contenedores habilitados para los mismos, en aquellas playas dotadas de estos contenedores.

9°. Se prohíbe el vertido no autorizado de residuos líquidos, sólidos o escombros al mar y su ribera, dominio público marítimo-terrestre y zona de servidumbre de protección.

10°. Queda prohibido dañar, pintar o hacer grafitis en muros, papeleras, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano de las playas y paseos marítimos.

11°. Se prohíbe limpiar en la arena de la playa o en el agua del mar los enseres de cocinar o los recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.

12°. Se prohíbe el arreglo o preparación de pescado, así como el depósito de desperdicios de los mismos sobre la playa y zona de baño.

13°. En cuanto a la venta ambulante en playas, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Municipal al respecto, y demás normativa de aplicación.

14°. En cuanto a la utilización en la playa de aparatos de radio, casetes, discos compactos, o similares, instrumentos musicales o cualquier otro artefacto, que emitan ruidos o produzcan molestias a los demás usuarios, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Municipal al respecto.

15°. Queda prohibida la publicidad en las playas y paseos marítimos a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales. En su caso, los Agentes de la Autoridad girarán parte de denuncia al Servicio Periférico de Costas para la instrucción del oportuno expediente sancionador. La prohibición anterior es aplicable cualquiera que sea el emplazamiento o medio de difusión, incluso para la publicidad realizada desde el aire. También estará prohibido, cualquiera que sea el medio de difusión empleado, el anuncio de actividades en el dominio público marítimo-terrestre que no cuenten con el correspondiente título administrativo o que no se ajuste a sus condiciones.

16°. Se prohíbe en las playas y paseos marítimos del municipio, el depósito o distribución de folletos o material publicitarios en cualquier tipo de soporte, o la realización de actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan depositar o lanzar a la vía pública, carteles, folletos u hojas sueltas. Será considerado infractor la persona que difunda la

publicidad y, subsidiariamente, la empresa publicitaria y la empresa anunciante.

17°. Se prohíbe en las playas del municipio el ofrecimiento de servicios de masajes, prácticas de decoración corporal y cualquier otro que no esté debidamente autorizado.

18°. Se prohíbe el consumo de bebida alcohólicas en las playas, zonas de baño y paseos marítimos del municipio, fuera de los lugares de venta o de las terrazas y, en todo caso, a los menores de edad.

19°. Se prohíbe la manipulación o uso de productos pirotécnicos no autorizados o el incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización, así como petardos, antorchas o bengalas.

20°. Se prohíbe el paso y el baño en los espigones de las playas donde expresamente se encuentre indicado.

21°. No está permitido el acceso a las playas con envases de vidrio. Con esta medida se pretende evitar el peligro para los usuarios que supone la eventual rotura de estos envases. De este apartado se excluyen los envases de vidrio de los quioscos, los cuales nunca podrán salir de la zona de concesión de la actividad salvo para su depósito en los contenedores adecuados.

22°. Se prohíbe el vuelo de cometas en la Playa de Maspalomas y del Inglés.

TÍTULO X: DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO

Artículo 23°. Mantenimiento de la limpieza.

En el ejercicio de las competencias que la vigente ordenación jurídica atribuye al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en relación a la limpieza de las playas de este término municipal, se realizarán las siguientes actividades:

a) Retirada de las playas, incluyendo desembocadura de barrancos de todos aquellos residuos que se entremezclan con los materiales sueltos (arena, grava, etc.) de su capa superficial o dispuestos en la misma.

b) Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en las playas y traslado de su contenido a vertederos.

c) Retirada de algas, en el caso de que ello sea necesario, teniendo en consideración que las algas marinas son depositadas de forma natural por las mareas y las olas en la arena de algunas playas. Se trata de algo inevitable y que debe ser aceptado, en tanto no se convierta en un claro perjuicio para los usuarios de la playa.

d) El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana dispondrá la instalación de papeleras a lo largo de las playas, dependiendo de las necesidades de cada zona o características de la misma.

En la playa del término municipal de San Bartolomé de Tirajana, la limpieza de las playas será realizada por gestión directa o indirecta con la frecuencia y horario previstos para la adecuada gestión del servicio.

TÍTULO XI: DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LA PLAYA

Artículo 24°. Servicio Público de Salvamento.

En las playas debe haber un servicio público de salvamento constituido por un conjunto de medios humanos y materiales, que posibiliten la adopción de una serie de medidas organizativas, de planificación y de seguridad y protección. Las funciones de este servicio son las siguientes:

a) Efectuar las tareas de vigilancia continua de la zona de baño, el socorrismo, el salvamento de personas y la observación del entorno ambiental.

b) Garantizar la primera atención sanitaria.

c) La búsqueda de personas desaparecidas.

d) La información sobre los recursos disponibles y estado de la mar, además de informar sobre las normas de utilización de los artefactos flotantes.

e) Colaborar en la toma del baño a los discapacitados.

f) Velar por la conservación de las señales y del material destinado a la prevención de accidente, vigilancia, salvamento, socorro y transporte de accidentados.

g) Informar a los usuarios de las embarcaciones con motor que hagan sus entradas y salidas por las calles especialmente señalizadas al efecto.

h) Colaborar en las labores de información y prevención a fin de mantener la zona destinada al baño totalmente despejada de animales y objetos que puedan presentar peligro para los bañistas.

i) Señalizar las zonas de baño de acuerdo con la clasificación establecida, modificando estas cuando las circunstancias del tiempo así lo aconsejen.

j) En general evitar toda clase de actividad que resulte peligrosa para los usuarios.

El socorrista acuático permanecerá en su área de responsabilidad no pudiendo ejercer simultáneamente ninguna actividad añadida a la asignada.

Todo el personal que realice tareas de salvamento, socorrismo y asistencia sanitaria, deberá disponer de la titulación oficialmente reconocida que le acredite y habilite para el ejercicio de estas actividades profesionales.

Artículo 25°. Mástiles para señalización de banderas.

El Ayuntamiento instalará los mástiles de señalización en aquellos lugares que permitan su visibilidad desde los accesos a la playa. La ausencia de mástil y/o bandera significará que no existe servicio sanitario, de salvamento y socorrismo.

Artículo 26°. Puestos de vigilancia y prohibición del baño.

El Ayuntamiento instalará los puestos de vigilancia que considere necesarios, a fin de vigilar adecuadamente, el entorno de las zonas de baño.

Queda prohibido el baño cuando se encuentre izada la bandera de color rojo. Quienes vulneren la prohibición de bañarse cuando se encuentre izada la bandera de color rojo, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad o personal de salvamento, dejarán de tomar el baño de inmediato, sin perjuicio de que gire parte de denuncia, en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 27°. Balizamiento de las zonas de baño.

El balizamiento que efectúe el Ayuntamiento en las playas, zonas de baño y canales de acceso, deberán ejecutarse de acuerdo con el punto 1 de la Resolución Ministerial de 2 de Septiembre de 1991.

Artículo 28°. Retirada de elementos en evitación de daños físicos o contaminación.

En el caso de la existencia de rachas de viento, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal y colectiva, la autoridad municipal o sus agentes, podrá ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, parasoles, hamacas, etc.

Igualmente, se podrá ordenar la retirada de aquellas sombrillas, sillas, hamacas, o cualquier elemento dispuesto en suelo de la playa que este visiblemente deteriorado para evitar cualquier tipo de posible daño físico o contaminación.

TÍTULO XII: RÉGIMEN SANCIONADOR

INFRACCIONES

Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Administración del Estado o de la Administración Autonómica, regulada en la Ley de Costas y en el Reglamento de Costas, las infracciones a lo previsto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de conformidad con el título IX de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 1398/1993, Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora y el Título XI de la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre de medidas para la modernización del Gobierno Local.

Las infracciones de las normas de esta ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía –Presidencia dentro del ámbito de sus competencias, previa la incoación del oportuno expediente por la Concejalía de Atención y Cuidado del Litoral, en el que se tendrán en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso. Todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las autorizaciones competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

La autoridad municipal o sus agentes, podrán apercibir verbalmente a los que infringen cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, a fin de que de forma inmediata cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador cuando proceda, o en su caso, se gire parte de denuncia a la administración competente.

El personal de salvamento o socorrismo apoyará a los anteriores en la labor de información de lo establecido en la presente Ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma.

Artículo 29°. Restauración de la realidad física alterada.

Además de la imposición de la correspondiente sanción, la Administración municipal ha de adoptar las medidas pertinentes para la restauración de la realidad física alterada y el orden jurídico infringido, con la ejecución subsidiaria, si procede, de las actuaciones a cargo del infractor.

Artículo 30°. Infracciones tipificadas en legislación específica y en esta Ordenanza.

a) Las infracciones, tipificadas en la legislación específica, serán sancionadas con las medidas y multas en ella fijadas.

b) Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en:

- Leves.

- Graves.

- Muy graves.

c) 1. Las infracciones de carácter leve prescribirán a los 6 meses, las graves lo harán a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

Artículo 31°. Infracciones leves.

a) La realización de actividades como juegos de pelota,

paletas u otros ejercicios, en las zonas y aguas de baño no permitidas.

b) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de la playa que no se consideren graves en el artículo siguiente.

c) El uso indebido del agua de las duchas y lavapies así como, lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo corporal.

d) Dejar instalados parasoles, así como sillas, mesas u otros complementos, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de reservar un lugar en la playa.

e) Usar barbacoas, hornillos, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego, sin la autorización correspondiente.

f) La evacuación fisiológica en la playa.

g) Bañarse en canales balizados.

Artículo 32°. Infracciones graves.

a) Las que reciban expresamente esta calificación en esta Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.

b) Bañarse cuando esté izada la bandera roja.

c) El incumplimiento de las normas establecidas en las zonas acotadas para la varada de embarcaciones y artefactos.

d) El depósito en papeleras y similares de materiales en combustión por parte de los usuarios de las playas.

e) La práctica de surf, windsurf, kitesurf y otros deportes similares incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza.

f) La varada de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin.

g) La entrada de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc., no utilizando los canales establecidos a tal fin, o superando la velocidad máxima establecida en esta Ordenanza.

h) El fondeo de embarcaciones en los canales de

balizamiento de entrada/salida, así como en las zonas de baño.

i) El almacenamiento en las zonas de varada de pertrechos, aparejos o cualesquiera otros elementos auxiliares de la navegación y/o pesca.

j) La realización en las zonas varada de cualesquiera tipos de reparaciones, remozamientos y construcciones de embarcaciones y elementos auxiliares de la navegación y/o pesca.

k) Dificultar de manera intencionada, las funciones del servicio público de salvamento recogidas en el Título XII de la presente Ordenanza.

l) El incumplimiento de los requerimientos específicos que formule la Administración Municipal, siempre que se produzca por primera vez.

m) La resistencia a facilitar información, a prestar colaboración a la Administración municipal o a sus agentes y entregar documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente.

n) Circular por la playa sin la preceptiva autorización o, en su caso, haciéndolo a velocidad superior a la permitida en esta Ordenanza, y/o fuera del carril establecido a tal fin.

ñ) Circular en las Playas del Inglés y Maspalomas realizando un recorrido lineal de un extremo a otro de dichas playas.

o) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Artículo 33°. Infracciones muy graves.

a) Las que reciban expresamente esta calificación en la presente Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.

b) El vertido y depósito de materias que pueden producir contaminación y riesgo de accidentes.

c) La circulación de embarcaciones no autorizadas a distancia inferior a 200 metros de la costa.

d) El incumplimiento reiterado de los requerimientos

específicos formulados por la Administración municipal.

e) La reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años.

Artículo 34°. Sanciones.

Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes:

a) Infracciones leves: multa hasta 750,00 euros.

b) Infracciones graves: multa desde 751,00 hasta 1.500,00 euros.

c) Infracciones muy graves: multa desde 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

Con independencia de las sanciones que pudieran corresponder, se exigirá a los infractores la reposición de la situación a su estado originario y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados en su caso.

d) 1. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las sanciones por infracciones muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

Artículo 35°. Graduación de las sanciones.

a) Cuando las disposiciones legales no establezcan otra calificación, la determinación del carácter de las infracciones a la presente Ordenanza dependerá de la posibilidad de producir un riesgo o peligro para la salud y seguridad de las personas, al medio ambiente y al entorno, en general.

b) En la fijación de las multas se tendrá en cuenta, en todo caso, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 36º. Responsabilidad.

a) Son responsables de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

b) Son responsables, subsidiariamente, en caso que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que se realice la infracción.

c) En relación a los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción condujere al animal.

d) Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido en las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ÚNICA: Actualización o contratación de la explotación o uso de cualquier tipo de elemento o servicio.

En los Pliegos de condiciones que sirvan de base para actualizar o contratar la explotación o uso de cualquier tipo de elemento o servicio, deberá ser tenido en cuenta el contenido de esta Ordenanza en aquello que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, en el plazo de quince días a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Completan esta Ordenanza todas las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia que se encuentren en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo e inferior rango regulen las materias contenidas en

la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

1.954

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA****EDICTO****2.016**

Por parte de DON JOSÉ RUPERTO CABRERA NEGRÍN se ha solicitado licencia municipal de Instalación (Exp. 36/12M(2012-367)) para el ejercicio de la actividad de TIENDA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, en la finca NÚMERO 6 - PLANTA BAJA DE LA CALLE CERRUDA, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de VEINTE DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, y otras medidas administrativas complementarias, mediante escrito a presentar en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento.

Santa Lucía, a veintidós de enero de dos mil trece.

LA CONCEJAL DELEGADA DE PLANEAMIENTO, GESTIÓN URBANÍSTICA, ACTIVIDADES CLASIFICADAS Y NO CLASIFICADAS (POR DECRETO DE ALCALDÍA 18/01/2012) (BOP de Las Palmas, Número 13, de 27/01/2012), Dunia E. González Vega.

1.820

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE TEGUISE****ANUNCIO****2.017**

Aprobados definitivamente los Presupuestos Generales de esta Corporación para el ejercicio 2013, por acuerdo plenario de fecha 14 de febrero de 2013, se hace público el Resumen por Capítulos de los mismos, que queda como sigue:

ESTADO DE GASTOS

- Capítulo 1:	GASTOS DE PERSONAL	10.448.776,96
- Capítulo 2:	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIO	7.051.043,96
- Capítulo 3:	GASTOS FINANCIEROS	933.373,53
- Capítulo 4:	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.650.800,00
- Capítulo 6:	INVERSIONES REALES	2.201.700,00
- Capítulo 8:	ACTIVOS FINANCIEROS	80.000,00
- Capítulo 9	PASIVOS FINANCIEROS	1.367.305,55
	Total Presupuesto Gastos:	23.733.000,00

ESTADO DE INGRESOS

- Capítulo 1:	IMPUESTOS DIRECTOS	10.780.607,87
- Capítulo 2:	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.991.411,66
- Capítulo 3:	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.878.734,67
- Capítulo 4:	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.864.245,80
- Capítulo 5:	INGRESOS PATRIMONIALES	138.000,00
- Capítulo 8:	ACTIVOS FINANCIEROS	80.000,00
- Capítulo 9:	PASIVOS FINANCIEROS	1.000.000,00
	Total Presupuesto Ingresos:.	23.733.000,00

PRESUPUESTO EMPRESA AGRÍCOLA Y MARINERA DE LANZAROTE, S.A.

- Importe Gastos:	0,00 euros
- Importe Ingresos:	0,00 euros

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Teguiise, a catorce de febrero de dos mil trece.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Oswaldo Betancort García.

2.142

ANUNCIO

2.018

De conformidad con lo establecido en el R.D. 1.390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral, tributaria, e inspección catastral, y en virtud del Convenio de Colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y la Gerencia Regional del Catastro en dicha materia; y conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debido a la imposibilidad de realizar la notificación (ausente en el reparto), tengo a bien publicar lo siguiente:

1. Que con fecha 3 de diciembre 2012, y registro de entrada 29.634, se ha recibido en las Oficinas Municipales de Catastro de este ayuntamiento, Recurso de Corrección de Errores, presentado por Rafaela Betancort Núñez con D.N.I. 42.609.300-Y, solicitando la agrupación de los inmuebles cuyos datos a continuación se detallan:

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN:

Ref. Catastral: 8071319FT4187S0001TL. Situación: Calle Álamo, 27, Guatiza. Término M. de Tegui

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN:

Ref. Catastral: 8071320FT4187S0001PL. Situación: Calle Álamo, 27A, Guatiza. Término M. de Tegui

2. Que dado que Bárbara Cejudo Robayna, con N.I.F. 42.778.895-E figura como Titular Catastral del inmueble de Ref. Catastral 8071320FT4187S0001PL, se le requiere en trámite de audiencia, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, y en el caso de duda razonable u objeción, se presenten alegaciones a lo pretendido en el expediente objeto de razón; en caso contrario se procederá a gestionar lo solicitado ante la Gerencia Regional del Catastro en Las Palmas.

Tegui, a trece de febrero de dos mil trece.

EL CONCEJAL DELEGADO, Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

2.141

Servicio de Estadística

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

2.019

Primero. Por el presente, de conformidad y a los efectos de lo establecido y dispuesto en el artículo 59.5 y 6, así como el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a practicar a las personas afectadas relacionadas a continuación, la notificación expresa del contenido de la Resolución del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tegui de fecha 5 de febrero de 2013, cuyo texto es el siguiente:

“Resultando primero que se ha procedido con los trámites administrativos correspondientes previos a la materialización de las bajas en el Padrón Municipal de Habitantes de Tegui de los ciudadanos a continuación relacionados, con indicación de su pasaporte o tarjeta de residencia, motivadas por las causas de variación (CV) de inscripción indebida (I.I.).

Resultando segundo que dichos trámites administrativos se han iniciado a instancia del Instituto Nacional de Estadística, quien ha propuesto a esta Corporación la baja por “inclusión indebida” en el Padrón Municipal de Tegui, en aplicación del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, que señala que el Ayuntamiento dará baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento, una vez comprobada dicha circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Resultando tercero que en consecuencia, los ciudadanos afectados han sido requeridos expresamente (a través de notificación de requerimiento directamente al afectado, o en su defecto por desconocido paradero, a través

del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Teguiise), para que en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del siguiente al de la notificación de dicho requerimiento, manifestasen su conformidad o disconformidad con la pretendida baja por inclusión indebida en el Padrón de Habitantes de Teguiise, propuesta por el I.N.E.

Resultando cuarto que los afectados por la presente Resolución, no se han personado en el Ayuntamiento de Teguiise para manifestar su conformidad o disconformidad con la baja padronal propuesta por el I.N.E., en el plazo establecido al efecto; por lo que en consecuencia, procede que por esta autoridad se acuerde materializar la misma.

Por lo que considerando lo anteriormente expuesto, a tenor de lo establecido en la vigente legislación y más concretamente en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, así como al amparo de las atribuciones que dicha legislación me confiere, por el presente vengo en RESOLVER:

Primero. Acordar las bajas en el Padrón Municipal de Habitantes de Teguiise, por inscripción indebida, y consecuentemente, su exclusión del mismo, de los ciudadanos a continuación relacionados, con efectividad a partir de la fecha que también se detalla:

Apellidos y nombre	DNI/P/TR/	C V	Fecha efecto
Lankshear, Anthony	02013613 D	I.I.	10.08.12
Bally, Sandrine Marie Miche	94TL69583	I.I.	14.07.12
Carroll, Tyler Ashley	707137819	I.I.	29.07.12
Scott, Angus Luke Wallis	302732736	I.I.	02.08.12
Bucura, Gheorghe Catalin	085581490	I.I.	19.07.12
Bucura, Simona Ioana	085581489	I.I.	19.07.12
Lerendu, Amelie Claire	01269942 B	I.I.	23.07.12
Torres, Valerie Angele Joset	04IE31946	I.I.	09.08.12
Asis El Haffar, Pablo Marcelo	05912852 N	I.I.	23.07.12
Well Marshall, Doreen Ann	00501560 E	I.I.	25.07.12
Monaghan, Edna May	01447217 B	I.I.	17.07.12
Gebert, Lisa	05467137Z	I.I.	06.08.12
Atkinson, Shane	25714118	I.I.	01.09.12
Atkinson, Curtis	25714118	I.I.	01.09.12
Atkinson, Ryan	25714118	I.I.	01.09.12
Phillips, Frank Bruno Leonard	02251973 C	I.I.	11.08.12
Soulas, Nathan Roger Noel	0902452032	I.I.	17.08.12
Mussard, Floriane	0308452011	I.I.	17.08.12
Hollrotter, Anna Paula	436630626	I.I.	17.08.12
Eichmann, Lina	636308217	I.I.	17.08.12
Maguire, Joseph Patrick	PB3095838	I.I.	31.08.12
Schwab, Florian	00750928 S	I.I.	06.09.12
Hoell, Anna Clara	02274124 E	I.I.	03.09.12
Christiansen, Jorgen Grube	101377474	I.I.	07.09.12
Schafer, Bridget Mary	0312100645	I.I.	30.08.12
Fraselle, Yves	00213137	I.I.	17.08.12
Panneman, Bas	NX5JHLB81	I.I.	05.10.12
Carman, Elisha Terri	705135055	I.I.	01.10.12

Candela-Brutscher Geb Cremer, Ana Isabel	130J834308	I.I.	05.10.12
Dr Brutscher, Helmut Anton	1308167723	I.I.	05.10.12
Hobbbard Mitchell, Lloyd Gerard Robert	099101995	I.I.	29.09.12
Walker, Sarah Jane	080027687	I.I.	13.09.12
Andrew, Steven John	03700045 N	I.I.	18.09.12
Nadol, Leonas Kieran	E6391727	I.I.	19.10.12
Nadol Geb Scholvien, Tanja	802651983	I.I.	19.10.12
Fries Zuger, Darío Valentino		I.I.	27.10.12
Geisler Geb Tielman, Edeltraud	C2TNJK038	I.I.	08.11.12
Kelly Hendricks, Casey Elizabeth	PC6166105	I.I.	26.10.12
Berton, Stefano	01493713 S	I.I.	03.11.12
Bowyer, Meyrick Roy	08755909 Q	I.I.	19.10.12
Da Silva Correia, Liliana Sofia	L406378	I.I.	07.10.12
Nadol, Keno Liam	E4744208	I.I.	19.10.12
Kelly, Lisa Catherine	09999294 K	I.I.	26.10.12
Farrel, Samuel	01963563 F	I.I.	17.10.12
Dawn Anderson, Lynn	09188820 K	I.I.	30.10.12
Delaby, Corinne	021106384 K	I.I.	02.11.12
Derr, Viktor	166852393	I.I.	25.11.12
Parsons, Emma Jane	208680875	I.I.	15.11.12
Little, Gillian Ann	01535654 G	I.I.	09.11.12
Little, Michael Dauncey	01535665 S	I.I.	09.11.12
Leibrandt, Arriarna Sophia		I.I.	17.11.12
Hoffamnn, Kerstin Sonja	02316085	I.I.	09.11.12
Meuser, Ingrid Martha	00059007	I.I.	21.11.12
Simonsmeier, Uwe	02087932	I.I.	27.11.12
Calori, Christian Cánova	00351778 Q	I.I.	14.11.12
Gross, Andreea Elena	05161120 N	I.I.	27.11.12
Geddie, Ann Moncrieff	00950223 R	I.I.	14.11.12
Dr Spreen, Eckhardt Christian	03484834 N	I.I.	28.11.12
Dr Spreen, Anegret Elisabeth	03484836 Z	I.I.	28.11.12
Mancini, June Doreen	04427630 S	I.I.	05.12.12
Morgan, David Melville	04427616 R	I.I.	05.12.12
Koegel Dorfs, Cornelius Peter	01126364 P	I.I.	20.11.12
Eizenhofer, Siegfried Ludwig	02742748 K	I.I.	21.11.12
Eizenhofer, Edith Maria	02742734 F	I.I.	21.11.12
Hutchings, Hugh Charles	030745495	I.I.	15.11.12
Regensperger, Selina Tamara	813118834	I.I.	17.12.12
Quane, Michael Raymond	PA5427852	I.I.	05.01.13
Crespi, Lorenza	AK8138557	I.I.	14.12.12
Byrne, Geraldine	00070627 P	I.I.	14.12.12
Quane, Katheen Ángela	PC0956018	I.I.	05.01.13
Pérez, Martina	P5216420	I.I.	13.12.12
Zwierzchowski, Dawid Franciszek	ARN392826	I.I.	16.12.12
Joerger, Steffen	677013404	I.I.	21.12.12
Barber, Mark John	01505715 C	I.I.	19.12.12

Grice, Tracy Margaret	0864822 Y	I.I.	19.12.12
Grice, Peter Martin	08624813 C	I.I.	19.12.12
Haas, Willi Josef	00934453 D	I.I.	20.12.12
Kley, Annette	00855647	I.I.	10.12.12
Cheetham, Ainsley	08002346 W	I.I.	04.01.13
Collins, James George	102336088	I.I.	12.12.12
Gabriel, Verena Devika	02282792	I.I.	28.12.12
Cuddy, Michael	702094931	I.I.	10.12.12
Collins, Ann Sarah	102348829	I.I.	12.12.12
Cheetham, Susan Mary	08002153 Q	I.I.	04.01.13
Braun, Bárbara	02357494 V	I.I.	27.12.12
Ryan, Robin Oliver	00954040 T	I.I.	26.12.12
Simpson, Paul John	03822141 R	I.I.	24.01.13
Woodall, Jennifer	455619445	I.I.	10.01.13
Tuberozov, Viktor	V1061904	I.I.	17.01.13
Kress, Michael Josef	01541832 H	I.I.	20.01.13
Bate, Jade Nicola	111597967	I.I.	26.01.13
Kabelova, Ivana	07649132 E	I.I.	12.01.13
Richards, Toni Dee	03722316 L	I.I.	30.08.12
Struhova, Pavla	08002467 P	I.I.	31.08.12
Ramsova, Ludmila	02488730 S	I.I.	27.08.12
Kel, Carole Margaret	07556508 L	I.I.	29.08.12
Keil, Kenneth Alan	04651147 H	I.I.	30.08.12
Kracke, Dietlind Henny	07570812 V	I.I.	30.08.12
Kracke, Fritz Hans Karl	01989889 K	I.I.	29.08.12
Erpelding, Francis Roger José	07821611 R	I.I.	30.08.12
Heitkamp Geb Fischer, Bárbara	02379259 R	I.I.	27.08.12
Matarese, Antonietta	07623637 B	I.I.	31.08.12
Rebak, Dora María	07898733 G	I.I.	27.08.12
Blatter, Matthias Jorg	07664919 P	I.I.	30.08.12
El Bachir, El Ouasst	08226853 Y	I.I.	27.08.12
Andrew, Peter	08675774 J	I.I.	04.02.13
Macartney, Michael James Ian	01046519 I	I.I.	17.01.13
Horn, Britta Mechtilo	02117672	I.I.	09.01.13
Claxton, Lynn Diana	079677	I.I.	31.01.13
Woelke, Knut	02954596 Q	I.I.	17.01.13
Byrne, Josephine	03438941 G	I.I.	25.01.13
Byrne, James Joseph	03438943 Y	I.I.	25.01.13
Adams, Lorraine Brigitte	00704437 Q	I.I.	11.01.13
Jeffery, Grazyna	04164221W	I.I.	17.01.13
Forrisdahl, Gemma Luanne Faith	00556679 X	I.I.	09.01.13

Segundo. Que por el Servicio Municipal de Estadística se lleven a efecto cuantas actuaciones y trámites sean necesarios para dar cumplimiento a la vigente legislación, en relación a las situaciones administrativas generadas por el contenido de la presente Resolución, entre ellas, la notificación a los afectados.

Lo manda y firma el Señor Alcalde Presidente, en Teguiise, a cinco de febrero de dos mil trece”.

Segundo. Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo organismo que lo ha dictado, en el plazo de UN MES contado a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o a su elección, formular directamente Recurso Contencioso Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución.

En caso de que se interponga Recurso de Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición de este recurso será de DOS MESES si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de SEIS MESES, contados a partir del día siguiente que se produzca el acto presunto, todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime le asista en derecho.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 4/1999 podrán instar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha resolución.

En Teguiise, a cinco de febrero de dos mil trece.

EL SECRETARIO GENERAL.

2.000

ANUNCIO

2.020

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se procede a citar a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia en los siguientes procedimientos de carácter tributario, así como en procedimientos de tramitación de licencias de actividades:

OBLIGADO TRIBUTARIO	EXPEDIENTE	IMPUESTO
Silva Luzardo María del Pilar	201100050	Devolución. Ingreso Indevidos
Viajes Levantur, SA	201200692	Estimar Recurso de Reposición
Silke Gartner	201201926	Reclamación IVTM
Antonio Machín Peña	200800091	Reclamación IBI IVTM
Residencial la Mareta, SL	201201310 201200639	Reclamación BADOM Devolución Ingresos Indevidos
Jesús María López Ortega	201201472	Recurso Reposición
Amate Segura, SL.	201201420	Recurso Reposición
Héctor David Cabrera Pineda	201201518	Recurso Reposición
Marcos Chamorro Gómez	201201536	Reclamación IVTM
Ursa Desarrollo Inmobiliario, SLU	201201430	Recurso Reposición
José Manuel Rodríguez Cabrera	201201504	Requerimiento Información
Centro de Equipamiento Zona Oeste, SA	201200680	Recurso Reposición
Enrique Francisco González Cruz	201101349	Devolución Ingreso
TITULAR DE LICENCIA DE ACTIVIDAD EN TRAMITACIÓN	EXPEDIENTE	ACTIVIDAD
Pedro Mariano Viñoly Camacho	2012000556	Paseos a camello
María Begoña Expósito Cordero	2010001467	Sancionador
Pedro Manuel Urrestarazu Montesdeoca	2011001200	Actividad inocua
TIO PINO 2, SL	200600021	Actividad clasificada

La comparecencia deberá producirse en las Oficinas del Departamento de Gestión Tributaria y del Departamento de Actividades del Ayuntamiento de Teguiise, sitas en la Plaza de Santo Domingo, número 1 de Teguiise en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o titular de la actividad en trámite o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo. No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en la Ley General Tributaria.

En Teguiise, a cinco de febrero de dos mil trece.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Oswaldo Betancort García.

2.001

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS

ANUNCIO

2.021

En uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De conformidad con el artículo 114 del Real Decreto 2.568/1986, la revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento,

Es por lo que, en su consideración, HE RESUELTO:

PRIMERO. Revocar la delegación específica efectuada a la Concejala doña María Yolanda García Rodríguez relativa al área o servicios relacionados con Deportes.

SEGUNDO. Revocar las delegaciones específicas efectuadas al Concejal don Francisco Javier Aparicio Betancort en las siguientes materias de Gestión Medio Ambiental y Parques.

TERCERO. Revocar la delegación efectuada a la Concejala doña Juana Aroa Pérez Cabrera relativa a la delegación genérica en la siguiente materia de Vivienda.

CUARTO. Revocar la delegación efectuada al Concejal don Ramón Lorenzo Melián Hernández relativa a la delegación genérica en la siguiente materia de Patrimonio.

QUINTO. Realizar a favor de la Concejala doña María Yolanda García Rodríguez la delegación de Gestión Medio Ambiental, Parques, Vivienda y Patrimonio además de las que ya dispone, cuáles son Pesca y Playas.

Todas las materias relacionadas con las áreas de su competencia en todo el territorio municipal. La delegación específica relativa a las áreas o servicios relacionados con Pesca y Playas, Gestión Medio Ambiental, Parques, Vivienda y Patrimonio, abarcando la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes.

Al objeto de obtener una mejor coordinación de todos los departamentos municipales y en virtud de las atribuciones que la Ley confiere al Alcalde con carácter indelegable, como son las de dirigir el gobierno y la administración municipal y desempeñar la Jefatura Superior de todo el personal de la Corporación, el Concejal Delegado deberá dar cuenta al Alcalde de todas las actuaciones y gestiones que realice con la periodicidad que se establezca.

SEXTO. Realizar a favor del Concejal don Francisco Javier Aparicio Betancort la delegación de Deportes además de las que ya dispone, cuáles son Festejos, Tráfico, Transporte, Limpieza, Jardines, Protección Civil, Agricultura y Ganadería.

Todas las materias relacionadas con las áreas de su competencia en todo el territorio municipal.

La delegación específica relativa a las áreas o servicios relacionados con Festejos, Tráfico, Transporte, Limpieza, Jardines, Protección Civil, Agricultura, Ganadería y Deportes, abarcando la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes.

Al objeto de obtener una mejor coordinación de todos los departamentos municipales y en virtud de las atribuciones que la Ley confiere al Alcalde con carácter indelegable, como son las de dirigir el gobierno y la administración municipal y desempeñar la Jefatura Superior de todo el personal de la Corporación, el Concejal Delegado deberá dar cuenta al Alcalde de todas las actuaciones y gestiones que realice con la periodicidad que se establezca.

SÉPTIMO. Notificar personalmente la presente resolución a los Concejales anteriormente nombrados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Tías (Lanzarote), a ocho de febrero de dos mil trece.

EL ALCALDE, José Francisco Hernández García.

2.023

ANUNCIO

2.022

ESTADÍSTICA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 15 y siguientes de la LRBRL (Ley 7/85 de 2 de abril); artículo 53 y siguientes del RPyDT (RD 1.690/1986, de 11 de julio y RD 2.612/1996, de 20 de diciembre); artículo 7 del RD 240/2007, de 16 de febrero; y demás Resoluciones dictadas por la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial por la que se dictan instrucciones

técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

HE RESUELTO

Declarar que las siguientes inscripciones padronales, cuyo listado se adjunta, han finalizado según fecha relacionada y por tanto se acuerda su Baja de Oficio por Inscripción Indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, cuya fecha de efectos será, según el artículo 72 del Real Decreto 2.612/1996, de 20 de diciembre, la de la reunión que lo acuerde el Consejo de Empadronamiento.

Que habiéndose practicado notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su correspondiente confirmación de residencia, se proceda según lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación mediante la publicación del correspondiente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra la anterior Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/99, de 13 de enero, puede interponer, potestativamente, Recurso de Reposición en el plazo de UN MES, ante el mismo Órgano que ha dictado la presente resolución, o en su caso, de conforme a lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, puede interponer, directamente, sin perjuicio de cualquier otro que considere le asiste en derecho, Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, o en su caso, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas), en el plazo de DOS MESES computados de fecha a fecha a partir del día de la notificación.

Sin perjuicio de lo que antecede, los interesados, al amparo del artículo 105.2 de la citada Ley, podrán instar del órgano administrativo que ha dictado el acto, la rectificación en cualquier momento de los errores materiales, de hecho o aritméticos en que aquel incurra.

LISTADO QUE SE ADJUNTA:

Nombre y apellidos	Fecha Nac.	Pasaporte/Tarjeta Resid	Fecha Mov. Baja II
Isabella Molly Sowerby	21-07-2010		21-07-2012
Lynn Mariden	08-09-1952	029990620	26-07-2012
Oana Elena Carabus	24-02-1981	X5834338C	16-07-2012
Andrew Patrick Oconnell	13-08-1939	X4289179R	18-07-2012
Joanne Louise Bailey	14-06-1972	X3845626A	20-07-2012
Daniel Jon Morgan	15-10-1977	X2696064G	20-07-2012
Peter David Harrington	20-02-1985	X8910637T	21-07-2012
Klaus Gunter Gensicke	11-12-1947	X2274179P	24-07-2012
Margit Renate Gensicke	03-11-1941	X2274171T	24-07-2012
David Mark Shakespeare	08-09-1972	X8537648W	26-07-2012
Keith Robert Simpson	12-02-1954	X1192521V	30-07-2012
Sheila Patricia Davis	05-09-1937	X8941205R	02-08-2012
Joanne Valerie Hendry	15-12-1946	X8964662K	04-08-2012
Ceara Maria Rooney	21-07-1980	X8910641G	04-08-2012
Gudrun Biermann-Gol	23-02-1944	X0610437V	06-08-2012
Albert Terence Bayliss	04-03-1954	X0823290M	08-08-2012
Declan Thomas Murray	11-03-1957	X5008363K	08-08-2012
Agnes Emilie Spohn	07-10-1953	X7566154M	10-08-2012
Alfie Graham Norman May	13-08-2010		13-08-2012
Audhild Honnings Bayley	25-02-1942	X3473872K	23-08-2012
Kevin John Cresswell	26-04-1956	X5254869J	31-08-2012
Zak Jay Mcgowan	13-09-2004	Y1272772N	06-09-2012
Ian Robert S. Kerr	01-06-1979	X7102345Z	11-08-2012
David Ronald Brice	04-04-1946	X0848983F	15-08-2012
Marian Cojocca	02-10-1982	X8533572C	15-08-2012
Milena Giandinoto	02-02-1953	X8418819Z	17-08-2012
Michelle Norris	19-04-1954	X9013092J	24-08-2012
Sylvia Rosanne Conroy	15-01-1956	X2834768H	28-08-2012
Linda Marjorie Jones	01-03-1951	X6431411J	29-08-2012
Mette Hasager Justesen	10-12-1981	X9029644M	29-08-2012
David John Sperring	24-02-1945	X1730562L	29-08-2012
Mavis Sperring	28-01-1942	X1730570G	29-08-2012
David Walsh	21-03-1948	X6431389Z	29-08-2012
Florin Boldi	19-12-1967	X7465215J	30-08-2012
Enrique Osmar Ramírez	16-09-1956	X3241250K	30-08-2012
Janette Kristina Koivisto	13-04-1982	X9051530H	03-09-2012
Nicola Jane Pollard	27-02-1980	X4893165F	04-09-2012
John Barclay	19-12-1941	X8643439Q	05-09-2012
Stephanie Louise Harrison	10-02-1975	X9043546S	05-09-2012
Julie Ann Smaniotto	26-01-1961	X1940303T	05-09-2012
Darren Peter Anderson	13-01-1965	X7147569C	07-09-2012
Ludmila Buchholz	22-12-1981	X9017034E	07-09-2012

En Tías (Lanzarote), a cinco de febrero de dos mil trece.

EL ALCALDE, José Francisco Hernández García.

ANUNCIO**2.023****ESTADÍSTICA**

En uso de las facultades que me confiere el artículo 15 y siguientes de la LRBRL (Ley 7/85 de 2 de abril); artículo 53 y siguientes del RPyDT (RD 1.690/1986, de 11 de julio y RD 2.612/1996, de 20 de diciembre); artículo 7 del RD 240/2007, de 16 de febrero; y demás Resoluciones dictadas por la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

HE RESUELTO

Declarar que las siguientes inscripciones padronales, cuyo listado se adjunta, han finalizado según fecha relacionada y por tanto se acuerda su Baja de Oficio por Inscripción Indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, cuya fecha de efectos será, según el artículo 72 del Real Decreto 2.612/1996, de 20 de diciembre, la de la reunión que lo acuerde el Consejo de Empadronamiento.

Que habiéndose practicado notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su correspondiente confirmación de residencia, se proceda según lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación mediante la publicación del correspondiente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra la anterior Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/99, de 13 de enero, puede interponer, potestativamente, Recurso de Reposición en el plazo de UN MES, ante el mismo Órgano que ha dictado la presente resolución, o en su caso, de conforme a lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, puede interponer, directamente, sin perjuicio de cualquier otro que considere le asiste en derecho, Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, o en su caso, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas), en el plazo de dos meses computados de fecha a fecha a partir del día de la notificación.

Sin perjuicio de lo que antecede, los interesados, al amparo del artículo 105.2 de la citada Ley, podrán instar del órgano administrativo que ha dictado el acto, la rectificación en cualquier momento de los errores materiales, de hecho o aritméticos en que aquel incurra.

LISTADO QUE SE ADJUNTA:

Nombre y apellidos	Fecha Nac.	Pasaporte/Tarjeta Resid	Fecha Mov. Baja II
Colby Emily Thompson	25-05-1999	103932797	25-04-2005
Elizabeth Ann Thompson	26-03-1970	18247866	25-04-2005
Jake Walter Thompson	23-06-2000	103932791	25-04-2005
Murray Arnold Thompson	22-02-1969	085080934	25-04-2005
Heinrich Muller	26-03-1941	5224783621	28-04-2005
Kirsty Jayne Worthington	20-01-1976	204391174	29-04-2005
Laura Curmi	01-07-1990		07-05-2005
Roy Alfred Jones	12-04-1933	029555363	13-05-2005
Sally Ann Maud Harrison	28-01-1958	028611940	16-05-2005
Peter Raymond Kirk	02-04-1962	038951192	20-05-2005
Elizabeth Mary Routh	04-09-1950	703079576	22-05-2005
Robert Walter Mickschick	21-01-1972	6042179140	02-06-2005
Bernadette Anne Peache	25-03-1954	X2814999Y	02-06-2005

Gayle Catherine Edwards	14-12-1971	018036024	06-06-2005
Jesse John Edwards	20-11-1991	301187705	06-06-2005
Daisy May Roberts	17-01-1996	400366216	06-06-2005
Jack Michael Roberts	04-04-1992	400366214	06-06-2005
Ella May Kirk	29-02-1996	452846182	10-06-2005
James Peter Kirk	20-05-1993	452846165	10-06-2005
Marie Ellen Kirk	11-05-1968	452846190	10-06-2005
Mary Elisabeth Nelson	13-06-1957	X2844288Q	10-06-2005
Aria Natasha Pascoe	06-07-2001	204616538	12-06-2005
David Allan Pascoe	21-12-1957	033775322	12-06-2005
Hannah Louise Pascoe	13-04-1982	204580113	12-06-2005
Alexander William Etchells	01-11-1989	450770740	16-06-2005
Krista Julia Etchells	31-03-1988	450770802	16-06-2005
Margret Bauer	21-08-1945	5049152738	18-06-2005
Linda Catherine Rainey	19-03-1954	X3847563P	20-06-2005
Timothey Ford Thomas	20-04-1963	X3847591J	20-06-2005
Alexandra Lilli Ford	31-10-1995	704619472	25-06-2005
Nicholas Liam Ford	30-06-1999	704619473	25-06-2005
Jennifer Pitt	27-10-1968	X3529354G	25-06-2005
Cara Christine Tudor Price	27-06-1969	703198768	25-06-2005
Justin Morgan Tudor Price	14-05-1988	704620056	25-06-2005
Dino Carrozzo	12-02-1978	1739198840	27-06-2005
Helmut Christian Hufner	03-06-1936	4220201560	27-06-2005

En Tías (Lanzarote), a treinta de enero de dos mil trece.

EL ALCALDE, José Fco. Hernández García.

2.003

Estadística

ANUNCIO

2.024

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal

HE RESUELTO:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado según fecha relacionada y por tanto se acuerda su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	PASAPORTE	TARJETA DE RESIDENCIA	FECHA DE CADUCIDAD
AHL HOUMMAD, BOUCHRA	15/12/1967	N142446	00000000	18/01/2013
MHANDI, AZIZ	12/10/1985		X 09446460 S	20/01/2013
MOHAMED SALEM TAFAGH, AMINETOU	31/12/1977		X 05528925 R	25/01/2013
PEREZ BERMUDEZ, JESSICA ALEJANDRA	07/04/1995		X 07461228 M	03/02/2013
RODRIGUEZ MOLINA, TOBIAS	16/07/1968		X 08489284 F	28/01/2013
WADHAWANI, POONAM	17/07/1978	H2677642	00000000	03/02/2013
ZHAO, LIRONG	24/06/1978		Y 01062555 S	18/01/2013

En Tías, a ocho de febrero de dos mil trece.

EL ALCALDE, José Francisco Hernández García.

2.025

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO

NOTIFICACIÓN

2.025

Asunto: Baja padronal. Expediente: 78/12. Destinatario: Hassan Abouham. Calle Lezcano número 3 - Valsequillo de Gran Canaria.

Notificación de resolución de inicio del procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Por la presente traslado a su conocimiento a los efectos oportunos que, dimanante de la solicitud formulada por Claudia Mery Condori Paco, con tarjeta de residencia número Y0727339R, se le ha iniciado un procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, por supuesto incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del vigente Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales y en aplicación del artículo 72 de la misma norma, y del artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Al efecto, vengo en participarle el contenido de la resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, de fecha dos de agosto de dos mil doce para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, formule las alegaciones que estime oportunas. Transcrito literalmente, DICE ASÍ:

“DECRETO NÚMERO 314-2012

Resolución de Alcaldía iniciando el procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Visto el informe de Secretaría de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, por el cual se indica el procedimiento jurídico necesario para la verificación de la adecuación a la realidad de las diversas situaciones de hecho existentes entre el Padrón Municipal y la residencia efectiva en este municipio, por la presente se entiende necesario que se realice la actuación necesaria de comprobación de verificación sobre residencia efectiva de Hassan Abouham, con tarjeta de residencia número X6187874T, en el domicilio de la calle Lezcano número 3, que consta en el vigente Padrón Municipal a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, don Francisco Manuel Atta Pérez, y ante mí, el Secretario General Accidental, a los efectos de dar fe y su inclusión en el registro de resoluciones, en Valsequillo de Gran Canaria, a dos de agosto de dos mil doce.

EL ALCALDE, Francisco Manuel Atta Pérez.

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL, P.D. (Dec. Número 303/12), Antonio Félix Marrero Henríquez.

Es cuanto se tiene a bien comunicar.

En Valsequillo de Gran Canaria, a diecinueve de noviembre de dos mil doce.

LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa”.

Notificación a Hassan Abouham. Calle Lezcano Número 3. 35216 Valsequillo de Gran Canaria.

NOTIFICACIÓN

Asunto: Baja padronal. Expediente: 104/12. Destinatario: José Miguel Martel Martel. Calle Almogarán número 4A- Valsequillo de Gran Canaria.

Notificación de resolución de inicio del procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Por la presente traslado a su conocimiento a los efectos oportunos que, dimanante de datos y documentación obrante en este ayuntamiento, se le ha iniciado un procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, por supuesto incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del vigente Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales y en aplicación del artículo 72 de la misma norma, y del artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Al efecto, vengo en participarle el contenido de la resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, formule las alegaciones que estime oportunas. Transcrito literalmente, DICE ASÍ:

“DECRETO NÚMERO 445-2012

Resolución de Alcaldía iniciando el procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Visto el informe de Secretaría de fecha once de octubre de dos mil doce, por el cual se indica el procedimiento jurídico necesario para la verificación de la adecuación a la realidad de las diversas situaciones

de hecho existentes entre el Padrón Municipal y la residencia efectiva en este municipio, por la presente se entiende necesario que se realice la actuación necesaria de comprobación de verificación sobre residencia efectiva de José Miguel Martel Martel, con D.N.I./N.I.F. número 42650096T, en el domicilio de la calle Almogarán número 4A, que consta en el vigente Padrón Municipal a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, don Francisco Manuel Atta Pérez, y ante mí, la Secretaria General de la Corporación, a los efectos de dar fe y su inclusión en el registro de resoluciones, en Valsequillo de Gran Canaria, a veintitrés de octubre de dos mil doce.

EL ALCALDE, Francisco Manuel Atta Pérez.

Ante mí, LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa”.

Es cuanto se tiene a bien comunicar.

En Valsequillo de Gran Canaria, a quince de noviembre de dos mil doce.

LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa.

Notificación a José Miguel Martel Martel. Calle Almogarán número 4^a. 35217 Valsequillo de Gran Canaria.

NOTIFICACIÓN

Asunto: Baja padronal. Expediente: 105/12. Destinatario: Ezequiel Domingo Martel Martel. Calle Almogarán número 4A- Valsequillo de Gran Canaria.

Notificación de resolución de inicio del procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Por la presente traslado a su conocimiento a los efectos oportunos que, dimanante de datos y documentación obrante en este ayuntamiento, se le ha iniciado un procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, por supuesto incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del vigente Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales y en aplicación del artículo 72 de la misma norma, y del artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Al efecto, vengo en participarle el contenido de la resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, formule las alegaciones que estime oportunas. Transcrito literalmente, DICE ASÍ:

“DECRETO NÚMERO 446-2012

Resolución de Alcaldía iniciando el procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Visto el informe de Secretaría de fecha once de octubre de dos mil doce, por el cual se indica el procedimiento jurídico necesario para la verificación de la adecuación a la realidad de las diversas situaciones de hecho existentes entre el Padrón Municipal y la residencia efectiva en este municipio, por la presente se entiende necesario que se realice la actuación necesaria de comprobación de verificación sobre residencia efectiva de Ezequiel Domingo Martel Martel, con D.N.I./N.I.F. número 42715274L, en el domicilio de la calle Almogarán número 4A, que consta en el vigente Padrón Municipal a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, don Francisco Manuel Atta Pérez, y ante mí, la Secretaria General de la Corporación, a los efectos de dar fe y su inclusión en el registro de resoluciones, en Valsequillo de Gran Canaria, a veintitrés de octubre de dos mil doce.

EL ALCALDE, Francisco Manuel Atta Pérez.

Ante mí, LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa”.

Es cuanto se tiene a bien comunicar.

En Valsequillo de Gran Canaria, a quince de noviembre de dos mil doce.

LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa.

Notificación a Ezequiel Domingo Martel Martel. Calle Almogarán número 4A. 35217 Valsequillo de Gran Canaria.

NOTIFICACIÓN

Asunto: Baja padronal. Expediente: 107/12.

Destinatario: Antonio Luis Toscano Benítez. Calle Antonio Macías número 1 - Valsequillo de Gran Canaria.

Notificación de resolución de inicio del procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Por la presente traslado a su conocimiento a los efectos oportunos que, dimanante de datos y documentación obrante en este ayuntamiento, se le ha iniciado un procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, por supuesto incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del vigente Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales y en aplicación del artículo 72 de la misma norma, y del artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Al efecto, vengo en participarle el contenido de la resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, formule las alegaciones que estime oportunas. Transcrito literalmente, DICE ASÍ:

“DECRETO NÚMERO 449-2012

Resolución de Alcaldía iniciando el procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Visto el informe de Secretaría de fecha once de octubre de dos mil doce, por el cual se indica el procedimiento jurídico necesario para la verificación de la adecuación a la realidad de las diversas situaciones de hecho existentes entre el Padrón Municipal y la residencia efectiva en este municipio, por la presente se entiende necesario que se realice la actuación necesaria de comprobación de verificación sobre residencia efectiva de Antonio Luis Toscano Benítez, con D.N.I./N.I.F. número 4325893G, en el domicilio de la calle Antonio Macías número 1, que consta en el vigente Padrón Municipal a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, don Francisco Manuel Atta Pérez, y ante mí, la Secretaria General de la Corporación, a los efectos de dar fe y su inclusión en el registro de resoluciones, en Valsequillo de Gran Canaria, a veinticuatro de octubre de dos mil doce.

EL ALCALDE, Francisco Manuel Atta Pérez.

Ante mí, LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa”.

Es cuanto se tiene a bien comunicar.

En Valsequillo de Gran Canaria, a seis de noviembre de dos mil doce.

LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa.

Notificación a Antonio Luis Toscano Benítez. Calle Antonio Macías número 1. 35217 Valsequillo de Gran Canaria.

NOTIFICACIÓN

Asunto: Baja padronal. Expediente: 111/12. Destinatario: Pino Leonarda Pérez Galván. Calle Las Portadas número 5 (Tenteniguada) - Valsequillo de Gran Canaria.

Notificación de resolución de inicio del procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Por la presente traslado a su conocimiento a los efectos oportunos que, dimanante de datos y documentación obrante en este ayuntamiento, se le ha iniciado un procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, por supuesto incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del vigente Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales y en aplicación del artículo 72 de la misma norma, y del artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Al efecto, vengo en participarle el contenido de la resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, formule las alegaciones que estime oportunas. Transcrito literalmente, DICE ASÍ:

“DECRETO NÚMERO 454-2012

Resolución de Alcaldía iniciando el procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Visto el informe de Secretaría de fecha once de octubre de dos mil doce, por el cual se indica el procedimiento jurídico necesario para la verificación de la adecuación a la realidad de las diversas situaciones

de hecho existentes entre el Padrón Municipal y la residencia efectiva en este municipio, por la presente se entiende necesario que se realice la actuación necesaria de comprobación de verificación sobre residencia efectiva de Pino Leonarda Pérez Galván, con D.N.I./N.I.F. número 42801492X, en el domicilio de la calle Las Portadas número 5 (Tenteniguada), que consta en el vigente Padrón Municipal a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, don Francisco Manuel Atta Pérez, y ante mí, la Secretaria General de la Corporación, a los efectos de dar fe y su inclusión en el registro de resoluciones, en Valsequillo de Gran Canaria, a veinticuatro de octubre de dos mil doce.

EL ALCALDE, Francisco Manuel Atta Pérez.

Ante mí, LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa”.

Es cuanto se tiene a bien comunicar.

En Valsequillo de Gran Canaria, a quince de noviembre de dos mil doce.

LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa.

Notificación a Pino Leonarda Pérez Galván. Calle Las Portadas número 5 (Tenteniguada). 35216 Valsequillo de Gran Canaria.

NOTIFICACIÓN

Asunto: Baja padronal. Expediente: 112/12. Destinatario: Dora Martel Galván. Calle Emilio Suárez Fiol número 30 Pbj. - Valsequillo de Gran Canaria.

Notificación de resolución de inicio del procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Por la presente traslado a su conocimiento a los efectos oportunos que, dimanante de datos y documentación obrante en este ayuntamiento, se le ha iniciado un procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, por supuesto incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del vigente Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales y en aplicación del artículo 72 de la misma norma, y del artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Al efecto, vengo en participarle el contenido de la resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, formule las alegaciones que estime oportunas. Transcrito literalmente, DICE ASÍ:

“DECRETO NÚMERO 452-2012

Resolución de Alcaldía iniciando el procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Visto el informe de Secretaría de fecha once de octubre de dos mil doce, por el cual se indica el procedimiento jurídico necesario para la verificación de la adecuación a la realidad de las diversas situaciones de hecho existentes entre el Padrón Municipal y la residencia efectiva en este municipio, por la presente se entiende necesario que se realice la actuación necesaria de comprobación de verificación sobre residencia efectiva de Dora Martel Galván, con D.N.I./N.I.F. número 52854892H, en el domicilio de la calle Emilio Suárez Fiol número 30 Pbj., que consta en el vigente Padrón Municipal a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, don Francisco Manuel Atta Pérez, y ante mí, la Secretaria General de la Corporación, a los efectos de dar fe y su inclusión en el registro de resoluciones, en Valsequillo de Gran Canaria, a veinticuatro de octubre de dos mil doce.

EL ALCALDE, Francisco Manuel Atta Pérez.

Ante mí, LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa”.

Es cuanto se tiene a bien comunicar.

En Valsequillo de Gran Canaria, a cinco de noviembre de dos mil doce.

LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa.

Notificación a Dora Martel Galván. Calle Emilio Suárez Fiol número 30 PBJ. 35216 Valsequillo de Gran Canaria.

NOTIFICACIÓN

Asunto: Baja padronal. Expediente: 113/12.
Destinatario: Abraham Domínguez Hernández. Calle

Emilio Suárez Fiol número 30 Pbj. - Valsequillo de Gran Canaria.

Notificación de resolución de inicio del procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Por la presente traslado a su conocimiento a los efectos oportunos que, dimanante de datos y documentación obrante en este ayuntamiento, se le ha iniciado un procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, por supuesto incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del vigente Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales y en aplicación del artículo 72 de la misma norma, y del artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Al efecto, vengo en participarle el contenido de la resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, formule las alegaciones que estime oportunas. Transcrito literalmente, DICE ASÍ:

“DECRETO NÚMERO 451-2012

Resolución de Alcaldía iniciando el procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Visto el informe de Secretaría de fecha once de octubre de dos mil doce, por el cual se indica el procedimiento jurídico necesario para la verificación de la adecuación a la realidad de las diversas situaciones de hecho existentes entre el Padrón Municipal y la residencia efectiva en este municipio, por la presente se entiende necesario que se realice la actuación necesaria de comprobación de verificación sobre residencia efectiva de Abraham Domínguez Hernández, con D.N.I./N.I.F. número 52857733F, en el domicilio de la calle Emilio Suárez Fiol número 30 Pbj., que consta en el vigente Padrón Municipal a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, don Francisco Manuel Atta Pérez, y ante mí, la Secretaria General de la Corporación, a los efectos de dar fe y su inclusión en el registro de resoluciones, en Valsequillo de Gran Canaria, a veinticuatro de octubre de dos mil doce.

EL ALCALDE, Francisco Manuel Atta Pérez.

Ante mí, LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa”.

Es cuanto se tiene a bien comunicar.

En Valsequillo de Gran Canaria, a cinco de noviembre de dos mil doce.

LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa.

Notificación a Abrahm Domínguez Hernández. Calle Emilio Suárez Fiol número 30 PBJ. 35216 Valsequillo de Gran Canaria.

NOTIFICACIÓN

Asunto: Baja padronal. Expediente: 126/12. Destinatario: Joel González Campos. Calle Colmenar Alto número 3 - Valsequillo de Gran Canaria.

Notificación de resolución de inicio del procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Por la presente traslado a su conocimiento a los efectos oportunos que, dimanante de la solicitud formulada por Blanca Nieves Campos Salamanca, con D.N.I./N.I.F. número 43768056E, se le ha iniciado un procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, por supuesto incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del vigente Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales y en aplicación del artículo 72 de la misma norma, y del artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Al efecto, vengo en participarle el contenido de la resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, formule las alegaciones que estime oportunas. Transcrito literalmente, DICE ASÍ:

“DECRETO NÚMERO 479-2012

Resolución de Alcaldía iniciando el procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Visto el informe de Secretaría de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, por el cual se indica el procedimiento jurídico necesario para la verificación

de la adecuación a la realidad de las diversas situaciones de hecho existentes entre el Padrón Municipal y la residencia efectiva en este municipio, por la presente se entiende necesario que se realice la actuación necesaria de comprobación de verificación sobre residencia efectiva de Joel González Campos, con D.N.I./N.I.F. número 54134578F, en el domicilio de la calle Colmenar Alto número 3, que consta en el vigente Padrón Municipal a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, don Francisco Manuel Atta Pérez, y ante mí, la Secretaria General de la Corporación, a los efectos de dar fe y su inclusión en el registro de resoluciones, en Valsequillo de Gran Canaria, a treinta y uno de octubre de dos mil doce.

EL ALCALDE, Francisco Manuel Atta Pérez.

Ante mí, LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa”.

Es cuanto se tiene a bien comunicar.

En Valsequillo de Gran Canaria, a veintidós de noviembre de dos mil doce.

LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa.

Notificación a Joel González Campos. Calle Colmenar Alto número 3. 35216 Valsequillo de Gran Canaria.

NOTIFICACIÓN

Asunto: Baja padronal. Expediente: 128/12. Destinatario: Rubén Osvaldo Díaz Díaz. Urbanización Reina Mercedes número 15 - Valsequillo de Gran Canaria.

Notificación de resolución de inicio del procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Por la presente traslado a su conocimiento a los efectos oportunos que, dimanante de la solicitud formulada por Antonio Peñate Hernández, con D.N.I./N.I.F. número 42695141B, se le ha iniciado un procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, por supuesto incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del vigente Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales y en aplicación del artículo 72 de la misma norma, y del artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Al efecto, vengo en participarle el contenido de la resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, de fecha treinta de octubre de dos mil doce para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, formule las alegaciones que estime oportunas. Transcrito literalmente, DICE ASÍ:

“DECRETO NÚMERO 476-2012

Resolución de Alcaldía iniciando el procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Visto el informe de Secretaría de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, por el cual se indica el procedimiento jurídico necesario para la verificación de la adecuación a la realidad de las diversas situaciones de hecho existentes entre el Padrón Municipal y la residencia efectiva en este municipio, por la presente se entiende necesario que se realice la actuación necesaria de comprobación de verificación sobre residencia efectiva de Rubén Osvaldo Díaz Díaz, con tarjeta de residencia número X4350819R, en el domicilio de la Urbanización Reina Mercedes número 15, que consta en el vigente Padrón Municipal a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, don Francisco Manuel Atta Pérez, y ante mí, la Secretaria General de la Corporación, a los efectos de dar fe y su inclusión en el registro de resoluciones, en Valsequillo de Gran Canaria, a treinta de octubre de dos mil doce.

EL ALCALDE, Francisco Manuel Atta Pérez.

Ante mí, LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa”.

Es cuanto se tiene a bien comunicar.

En Valsequillo de Gran Canaria, a veintiuno de noviembre de dos mil doce.

LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa.

Notificación a Rubén Osvaldo Díaz Díaz. Urbanización Reina Mercedes número 15. 35217 Valsequillo de Gran Canaria.

NOTIFICACIÓN

Asunto: Baja padronal. Expediente: 132/12.

Destinatario: El Bachir Boukachab. Avda. Los Almendros número 50 P01 Pta. B - Valsequillo de Gran Canaria.

Notificación de resolución de inicio del procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Por la presente traslado a su conocimiento a los efectos oportunos que, dimanante de la solicitud formulada por Mohamed Chafi, con tarjeta de residencia número Y1134562D, se le ha iniciado un procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, por supuesto incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del vigente Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales y en aplicación del artículo 72 de la misma norma, y del artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Al efecto, vengo en participarle el contenido de la resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, de fecha trece de noviembre de dos mil doce para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, formule las alegaciones que estime oportunas. Transcrito literalmente, DICE ASÍ:

“DECRETO NÚMERO 496-2012

Resolución de Alcaldía iniciando el procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Visto el informe de Secretaría de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, por el cual se indica el procedimiento jurídico necesario para la verificación de la adecuación a la realidad de las diversas situaciones de hecho existentes entre el Padrón Municipal y la residencia efectiva en este municipio, por la presente se entiende necesario que se realice la actuación necesaria de comprobación de verificación sobre residencia efectiva de El Bachir Boukachab, con pasaporte número RE0742075, en el domicilio de la Avda. Los Almendros número 50 P01 Pta. B, que consta en el vigente Padrón Municipal a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, don Francisco Manuel Atta Pérez, y ante mí, la Secretaria General de la Corporación, a los efectos de dar fe y su inclusión en el registro de resoluciones, en Valsequillo de Gran Canaria, a trece de noviembre de dos mil doce.

EL ALCALDE, Francisco Manuel Atta Pérez.

Ante mí, LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa”.

Es cuanto se tiene a bien comunicar.

En Valsequillo de Gran Canaria, a veintidós de noviembre de dos mil doce.

LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa.

Notificación a El Bachir Boukachab. Avda. Los Almendros número 50 P01 PTA. B. 35217 Valsequillo de Gran Canaria.

NOTIFICACIÓN

Asunto: Baja padronal. Expediente: 133/12. Destinatario: Brahim Bamale. Avda. Los Almendros número 37 Pbj. - Valsequillo de Gran Canaria.

Notificación de resolución de inicio del procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Por la presente traslado a su conocimiento a los efectos oportunos que, dimanante de la solicitud formulada por Yahdid Hanid, con tarjeta de residencia número X5179626A, se le ha iniciado un procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, por supuesto incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del vigente Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales y en aplicación del artículo 72 de la misma norma, y del artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Al efecto, vengo en participarle el contenido de la resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, de fecha trece de noviembre de dos mil doce para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, formule las alegaciones que estime oportunas. Transcrito literalmente, DICE ASÍ:

“DECRETO NÚMERO 497-2012

Resolución de Alcaldía iniciando el procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Visto el informe de Secretaría de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, por el cual se indica el procedimiento jurídico necesario para la verificación

de la adecuación a la realidad de las diversas situaciones de hecho existentes entre el Padrón Municipal y la residencia efectiva en este municipio, por la presente se entiende necesario que se realice la actuación necesaria de comprobación de verificación sobre residencia efectiva de Brahim Bamale, con tarjeta de residencia número X06402002K, en el domicilio de la Avda. Los Almendros número 37 Pbj., que consta en el vigente Padrón Municipal a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, don Francisco Manuel Atta Pérez, y ante mí, la Secretaria General de la Corporación, a los efectos de dar fe y su inclusión en el registro de resoluciones, en Valsequillo de Gran Canaria, a trece de noviembre de dos mil doce.

EL ALCALDE, Francisco Manuel Atta Pérez.

Ante mí, LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa”.

Es cuanto se tiene a bien comunicar.

En Valsequillo de Gran Canaria, a veintidós de noviembre de dos mil doce.

LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa.

Notificación a Brahim Bamale. Avda. Los Almendros número 37 PBJ. 35217 Valsequillo de Gran Canaria.

NOTIFICACIÓN

Asunto: Baja padronal. Expediente: 134/12. Destinatario: Khadiya Ait Hafid. Avda. Los Almendros número 37 Pbj. - Valsequillo de Gran Canaria.

Notificación de resolución de inicio del procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Por la presente traslado a su conocimiento a los efectos oportunos que, dimanante de la solicitud formulada por Yahdid Hanid, con tarjeta de residencia número X5179626A, se le ha iniciado un procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, por supuesto incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del vigente Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales y en aplicación del artículo 72 de la misma norma, y del artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Al efecto, vengo en participarle el contenido de la resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, de fecha trece de noviembre de dos mil doce para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, formule las alegaciones que estime oportunas. Transcrito literalmente, DICE ASÍ:

“DECRETO NÚMERO 498-2012

Resolución de Alcaldía iniciando el procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Visto el informe de Secretaría de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, por el cual se indica el procedimiento jurídico necesario para la verificación de la adecuación a la realidad de las diversas situaciones de hecho existentes entre el Padrón Municipal y la residencia efectiva en este municipio, por la presente se entiende necesario que se realice la actuación necesaria de comprobación de verificación sobre residencia efectiva de Kahdija Ait Hafid, con tarjeta de residencia número Y2159961E, en el domicilio de la Avda. Los Almendros número 37 Pbj., que consta en el vigente Padrón Municipal a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, don Francisco Manuel Atta Pérez, y ante mí, la Secretaria General de la Corporación, a los efectos de dar fe y su inclusión en el registro de resoluciones, en Valsequillo de Gran Canaria, a trece de noviembre de dos mil doce.

EL ALCALDE, Francisco Manuel Atta Pérez.

Ante mí, LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa”.

Es cuanto se tiene a bien comunicar.

En Valsequillo de Gran Canaria, a veintidós de noviembre de dos mil doce.

LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa.

Notificación a Khadija Ait Hafid. Avda. Los Almendros número 37 PBJ. 35217 Valsequillo de Gran Canaria.

NOTIFICACIÓN

Asunto: Baja padronal. Expediente: 157/12. Destinatario: José Juan Betancor Santana. Calle Ciprés número 8 P01 Iz. Valsequillo de Gran Canaria.

Notificación de resolución de inicio del procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Por la presente traslado a su conocimiento a los efectos oportunos que, dimanante de datos y documentación obrante en este ayuntamiento, se le ha iniciado un procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, por supuesto incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del vigente Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales y en aplicación del artículo 72 de la misma norma, y del artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Al efecto, vengo en participarle el contenido de la resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, de fecha dieciséis de enero de dos mil doce para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, formule las alegaciones que estime oportunas. Transcrito literalmente, DICE ASÍ:

“DECRETO NÚMERO 15-2012

Resolución de Alcaldía iniciando el procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Visto el informe de Secretaría de fecha dos de enero de dos mil doce, por el cual se indica el procedimiento jurídico necesario para la verificación de la adecuación a la realidad de las diversas situaciones de hecho existentes entre el Padrón Municipal y la residencia efectiva en este municipio, por la presente se entiende necesario que se realice la actuación necesaria de comprobación de verificación sobre residencia efectiva de José Juan Betancor Santana, con D.N.I./N.I.F. número 42702057G, en el domicilio de la calle Ciprés número 8 P01 Pta. Iz., que consta en el vigente Padrón Municipal a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, don Francisco Manuel Atta Pérez, y ante mí, la Secretaria General, a los efectos de dar fe y su inclusión en el registro de resoluciones, en Valsequillo de Gran Canaria, a dieciséis de enero de dos mil doce.

EL ALCALDE, Francisco Manuel Atta Pérez.

Ante mí, LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa”.

Es cuanto se tiene a bien comunicar.

En Valsequillo de Gran Canaria, a diecinueve de diciembre de dos mil doce.

LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa.

Notificación a José Juan Betancor Santana. Calle Ciprés número 8 P01 IZ. 35217 Valsequillo de Gran Canaria.

NOTIFICACIÓN

Asunto: Baja padronal. Expediente: 158/12.
Destinatario: Ana Graciela Burgueño Güelmo. Calle La Parada número 9 P01 - Valsequillo de Gran Canaria.

Notificación de resolución de inicio del procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Por la presente traslado a su conocimiento a los efectos oportunos que, dimanante del procedimiento de renovación de la inscripción padronal para extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, se le ha iniciado un procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, por supuesto incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del vigente Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales y en aplicación del artículo 72 de la misma norma, y del artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Al efecto, vengo en participarle el contenido de la resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, de fecha ocho de febrero de dos mil doce para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, formule las alegaciones que estime oportunas. Transcrito literalmente, DICE ASÍ:

“DECRETO NÚMERO 60-2012

Resolución de Alcaldía iniciando el procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Visto el informe de Secretaría de fecha dos de febrero de dos mil doce, por el cual se indica el procedimiento jurídico necesario para la verificación de la adecuación a la realidad de las diversas situaciones de hecho existentes entre el Padrón Municipal y la

residencia efectiva en este municipio, por la presente se entiende necesario que se realice la actuación necesaria de comprobación de verificación sobre residencia efectiva de Ana Graciela Burgueño Güelmo, con tarjeta de residencia número X06627687F, en el domicilio de la calle La Parada número 9 P01, que consta en el vigente Padrón Municipal a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, don Francisco Manuel Atta Pérez, y ante mí, la Secretaria General, a los efectos de dar fe y su inclusión en el registro de resoluciones, en Valsequillo de Gran Canaria, a ocho de febrero de dos mil doce.

EL ALCALDE, Francisco Manuel Atta Pérez.

Ante mí, LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa”.

Es cuanto se tiene a bien comunicar.

En Valsequillo de Gran Canaria, a veinte de diciembre de dos mil doce.

LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa.

Notificación a Ana Graciela Burgueño Güelmo. Calle La Parada número 9 P01. 35216 Valsequillo de Gran Canaria.

NOTIFICACIÓN

Conforme al procedimiento del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el Servicio de Estadística se están instruyendo los expedientes de bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas menores de edad relacionados en la lista que se adjunta.

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a los representantes legales de los interesados, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, la publicación del presente anuncio a fin de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente

a su publicación, los representantes legales de los interesados en los procedimientos puedan comparecer en el Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, sito en calle León y Castillo número 1, de Valsequillo de Gran Canaria, para conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estime oportunas o interponer los recursos procedentes.

EXPEDIENTE NÚMERO 114/12

Iniciales de la persona menor: M.D.M. Domicilio en que causa baja: Calle Emilio Suárez Fiol número 30 PBJ. Valsequillo de Gran Canaria.

Nombre y apellidos de representante legal: Abraham Domínguez Hernández. Documento de identidad de representante: 52857733F. Domicilio en que causa baja: Calle Emilio Suárez Fiol número 30 Pbj. Valsequillo de Gran Canaria.

Nombre y apellidos de representante legal: Dora Martel Galván. Documento de identidad de representante: 52854892H. Domicilio en que causa baja: Calle Emilio Suárez Fiol número 30 Pbj Valsequillo de Gran Canaria.

Valsequillo de Gran Canaria, a veintidós de enero de dos mil trece.

LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa.

NOTIFICACIÓN

Asunto: Baja padronal. Expediente: 1/13. Destinatario: José Juan Pulido Torres. Calle Las Toscas número 8 - Valsequillo de Gran Canaria.

Notificación de resolución de inicio del procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Por la presente traslado a su conocimiento a los efectos oportunos que, dimanante de datos y documentación obrante en este ayuntamiento, se le ha iniciado un procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, por supuesto incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del vigente Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales y en aplicación

del artículo 72 de la misma norma, y del artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Al efecto, vengo en participarle el contenido de la resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, formule las alegaciones que estime oportunas. Transcrito literalmente, DICE ASÍ:

“DECRETO NÚMERO 141-2011

Resolución de Alcaldía iniciando el procedimiento de verificación en expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Visto el informe de Secretaría de fecha ocho de marzo de dos mil once, por el cual se indica el procedimiento jurídico necesario para la verificación de la adecuación a la realidad de las diversas situaciones de hecho existentes entre el Padrón Municipal y la residencia efectiva en este municipio, por la presente se entiende necesario que se realice la actuación necesaria de comprobación de verificación sobre residencia efectiva de José Juan Pulido Torres, con D.N.I./N.I.F. número 52847931A, en el domicilio de la calle Las Toscas número 8, que consta en el vigente Padrón Municipal a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, don José Miguel López Santana, y ante mí, la Secretaria General, a los efectos de dar fe y su inclusión en el registro de resoluciones, en Valsequillo de Gran Canaria, a veinticuatro de marzo de dos mil once.

EL ALCALDE, José Miguel López Santana.

Ante mí, LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa”.

Es cuanto se tiene a bien comunicar.

En Valsequillo de Gran Canaria, a quince de enero de dos mil trece.

LA SECRETARIA GENERAL, Marta Garrido Insúa.

Notificación a José Juan Pulido Torres. Calle Las Toscas número 8. 35217 Valsequillo de Gran Canaria.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.026

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 955/2012.
Materia: Despido Disciplinario. Demandante: María Carmen Benítez Ramos. Demandados: Hergora Catering, S.L., Instituto de Atención Social y Sociosanitaria de Gran Canaria, Cabildo Insular de Gran Canaria, Vanyera, S.A., Administración Concursal de Vanyera, S.A., Vanyera 3, S.L., Administración Concursal de Vanyera 3, S.L., Instituto Canario de Ortopedia y Traumatología (I.C.O.T.), Catering Carben, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Gobierno de Canarias y Administración Concursal Hergora.

Don Isidoro Prieto González, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 955/2012, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de María Carmen Benítez Ramos, contra Hergora Catering, S.L., Instituto de Atención Social y Sociosanitaria de Gran Canaria, Cabildo Insular de Gran Canaria, Vanyera, S.A., Administración Concursal de Vanyera, S.A., Vanyera 3, S.L., Administración Concursal de Vanyera 3, S.L., Instituto Canario de Ortopedia y Traumatología (I.C.O.T.), Catering Carben, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Gobierno de Canarias y Administración Concursal Hergora, se ha acordado citarles mediante edictos dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 28.02.13, a las 10:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Vanyera, S.A., en ignorado paradero, expido la presente

para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de febrero de dos mil trece.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.057

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 2.027

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional 760/2011. Materia: Alta Médica. Demandante: Adelina Castellano de la Fe. Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Canarias, Servicio Canario de Salud, Vanyera, S.A. Inserción Canaria, Vanyera e Inserción Canaria.

Don Isidoro Prieto González, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 760/2011, en materia de Alta Médica, a instancia de Adelina Castellano de la Fe, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Canarias, Servicio Canario de Salud, Vanyera, S.A. Inserción Canaria, Vanyera e Inserción Canaria, se ha acordado citarles mediante edictos dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 24.04.13, a las 09:50 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Inserción Canaria, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a siete de febrero de dos mil trece.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.009

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.028

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 910/2012. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Laura Clotilde Alemán Pérez. Demandados: Frío Industrial 2010, S.L.U., Breuviate, S.L.U., Administración Concursal de Frío Industrial 2010, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Don Isidoro Prieto González, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 910/2012, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Laura Clotilde Alemán Pérez, contra Frío Industrial 2010, S.L.U., Breuviate, S.L.U., Administración Concursal de Frío Industrial 2010, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citarles mediante edictos dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 26.02.13, a las 10:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Frío Industrial 2010, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de febrero de dos mil trece.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.192

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ARRECIFE

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.029

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 505/2012. Materia: Otros Derechos Laborales Individuales. Demandante: Francisco Javier Fragiél González. Demandados: Eurohandling UTE, U.T.E. Clece Eagle Lanzarote (Clever), F.C.C. Agua Entorno Urbano, S.A. y Air España Líneas Aéreas, UTE y Flightcare, S.L. y Air España Líneas Aéreas Ute.

Don Fernando Blasco Lices, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social Número Uno de Arrecife.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 505/2012, en materia de Otros Derechos Laborales Individuales, a instancia de Francisco Javier Fragiél González, contra Eurohandling UTE, U.T.E. Clece Eagle Lanzarote (Clever), F.C.C. Agua Entorno Urbano, S.A. y Air España Líneas Aéreas, UTE y Flightcare, S.L. y Air España Líneas Aéreas Ute, se ha acordado citarles mediante edictos dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 19.04.13, a las 10:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a F.C.C. Agua Entorno Urbano, S.A. y Air España Líneas Aéreas, UTE y Flightcare, S.L. y Air España Líneas Aéreas Ute, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Arrecife, a ocho de febrero de dos mil trece.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.928

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2.030

Procedimiento: Ejecución 340/2012. Materia: Despido. Demandante: José Antonio Medina Álamo. Demandados: Frio y Calor El Calero, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de José Antonio Medina Álamo, contra Frio y Calor El Calero, S.L., sobre Despido, por la presente se le notifica a Vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

DECRETO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de febrero de 2013.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Decretar hasta cubrir la cantidad total de 27.159,81 euros de principal, más 2.715,98 euros que se presupuestaron para intereses y 2.715,98 euros de costas de la ejecución:

1. La retención y puesta a disposición de éste Juzgado, de las cantidades que las entidades bancarias Banca March, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares, Banco Santander, Cajasiete Caja Rural, Caja Rural de Canarias, Banco Cam, Banca Cívica, Banco Popular Español, NCG Banco y Catalunya Banc, pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

2. La retención y embargo de los créditos titularidad de la empresa ejecutada contra las siguientes entidades Breuviate, S.L.U, Calnava, S.L., Comercial Santana Alemán e Hijos, S.L., Microclima, S.A. y J. Parrilla, S.A., en virtud de cuentas corrientes, depósitos, prestación de servicios, y en general de cualquier contrato civil, mercantil o administrativo, hasta cubrir las cantidades que más arriba se señalan, a cuyo efecto líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los

insertos necesarios obteniéndose a través del Punto Neutro Judicial los domicilios de dichas entidades para poder cumplimentar dichos oficios.

Se significa al ejecutado Frio y Calor El Calero, S.L. que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, al concepto o procedimiento clave 3488/0000/64/0340/12, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3488/0000/64/0340/12.

Así lo acuerdo y firmo doña Margarita Betancor Rodríguez, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa Frio y Calor El Calero, S.L., con domicilio desconocido, haciéndole los apercibimientos del artículo 59 de la LPL, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de febrero de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

1.792

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2.031

Procedimiento: Ejecución 8/2013. Materia: Cantidad. Demandante: Laureano Machín Martín. Demandado: Hotagui, S.L.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha

cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de Laureano Machín Martín, contra Hotagui, S.L., sobre Cantidad, por la presente se le notifica a Vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de febrero de 2013.

Dada cuenta;

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Laureano Machín Martín contra Hotagui, S.L., por un principal de 3.536,37 euros, más 353,63 euros de intereses provisionales y la de 353,63 euros de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3488/0000/64/0008/13.

Así se acuerda, manda y firma por doña Rosario Arellano Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe.

DECRETO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de febrero de 2013.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta:

- Recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y líbrense otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada Hotagui, S.L.

Notifíquese la presente resolución a Hotagui, S.L.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3488/0000/64/0008/13.

Así lo acuerdo y firmo doña Margarita Betancor Rodríguez, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Social Número Tres. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa Hotagui, S.L. con domicilio desconocido, haciéndole los apercibimientos del artículo 59 de la LRJS, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a uno de febrero de dos mil trece.

LA SECRETARIA, Margarita Betancor Rodríguez.

1.793

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2.032

Procedimiento: Ejecución 4/2012. Materia: Prestaciones. Demandante: José Domingo González González. Demandados: Amafaseu, S.L., Asepeyo,

Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de Asepeyo, contra Amafaseu, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Prestaciones, por la presente se le notifica a Vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

DECRETO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de febrero de 2013.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se declara al ejecutado Amafaseu, S.L. en situación de Insolvencia con carácter Provisional por un importe de 2.624,77 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la Insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (artículo 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3488/0000/64/0004/12.

Así lo acuerdo y firmo, doña Margarita Betancor Rodríguez, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Social Número Tres. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa Amafaseu, S.L., con domicilio desconocido, haciéndole los apercibimientos del artículo 59 de la LPL, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de febrero de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

1.794

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2.033

Procedimiento: Ejecución 14/2013. Materia: Cantidad. Demandante: María Dolores Trujillo Benítez. Demandado: Gregorio Martínez Piñero.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de María Dolores Trujillo Benítez, contra Gregorio Martínez Piñero, sobre Cantidad, por la presente se le notifica a Vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de enero de 2013.

Dada cuenta;

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha ejecución a instancia de María Dolores Trujillo Benítez contra Gregorio Martínez Piñero, por un principal de 2.542,25 euros, más 254,22 euros de intereses provisionales y la de 254,22 euros de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, al concepto 3488/0000/64/0014/13.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe

interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3488/0000/64/0014/13.

Así lo acuerda, manda y firma doña Rosario Arellano Martínez, Magistrado Juez, del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe.

Diligencia de Ordenación de la Secretaria Judicial doña Margarita Betancor Rodríguez.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de enero de 2013.

Habiendo sido declarada la Insolvencia de la empresa ejecutada en los autos que se siguen en el Juzgado de lo Social Número Uno y localidad Las Palmas, bajo el número de ejecución 491/11, se acuerda dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 276 de la LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de que caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la Insolvencia de la ejecutada.

Modo Impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Secretaria Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Gregorio Martínez Piñero, con domicilio desconocido, haciéndole los apercibimientos del artículo 59 de la LPL, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a veintinueve de enero de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

EDICTO

2.034

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 671/2012. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: María Blanca Amor Felipe. Demandados: Yeme, S.C.P., Argelio Medina Santana y Fogasa.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de María Blanca Amor Felipe, frente a Yeme, S.C.P. y Otros, sobre Cantidad, por la presente se le notifica a Vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

SENTENCIA NÚMERO 64/2013

En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de febrero de 2013.

María del Rosario Arellano Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria, ha visto los precedentes autos número 671/2012, seguidos a instancia de María Blanca Amor Felipe, representada por la letrada María del Mar Sánchez Reyes, frente a Yeme, S.C.P., Argelio Medina Santana y Fogasa, que no comparecen, sobre Reclamación de Cantidad.

FALLO: Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por María Blanca Amor Felipe, frente a Yeme, S.C.P., Argelio Medina Santana y Fogasa, sobre Reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada Yeme, S.C.P. con carácter principal, y a Argelio Medina Santana, con carácter subsidiario, a que abone a la parte actora la cantidad de 3.474,64 euros, por los conceptos de la demanda, condenando al Fogasa a estar y pasar por tal declaración, condenando así mismo a la demandada al abono de los intereses de mora al tipo del 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron de ser abonadas, de conformidad a lo dispuesto en el Fundamento de Derecho Tercero de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de Recurso de Suplicación a tenor de lo dispuesto en el artículo 191.1 g) de la Ley de la Jurisdicción Social, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la

notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y ss del TRLPL; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el banco BANESTO, Cta. número 0030-1846-42-0005001274 y clave de procedimiento número 3488/0000/65/0671/12 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la misma cuenta del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

María del Rosario Arellano Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria.

Diligencia de Publicación. La extiendo yo la Sra. Secretaria para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando la Magistrada Juez que la dictó celebrando Audiencia Pública. Reitero fe.

Y para que sirva de notificación de sentencia a Yeme, S.C.P., con domicilio en calle Alcalá Galiano 2 - Agüimes -, haciéndole los apercibimientos del artículo 59 de la LPL, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de febrero de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

1.796

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2.035

Procedimiento: Ejecución 17/2013. Materia: Cantidad. Demandante: Juan Francisco del Valle Iborra. Demandados: Outon, S.L.U. y Enoha Instalaciones, S.L.U.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de Juan Francisco del Valle Iborra, contra Outon, S.L.U. y Enoha Instalaciones, S.L.U., sobre Cantidad, por la presente se le notifica a Vd. la indicada resolución, expresiva

de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de febrero de 2013.

Dada cuenta;

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Juan Francisco del Valle Iborra contra Outon, S.L.U. y Enoha Instalaciones, S.L.U., con carácter solidario, por un principal de 2.067,98 euros, más 206,79 euros de intereses provisionales y la de 206,79 euros de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3488/0000/64/0017/13.

Así se acuerda, manda y firma por doña Rosario Arellano Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe.

DECRETO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de febrero de 2013.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta:

- Recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y líbrense otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada Outon, S.L.U. y Enoha Instalaciones, S.L.U.

Notifíquese la presente resolución a Outon, S.L.U. y Enoha Instalaciones, S.L.U.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3488/0000/64/0017/13.

Así lo acuerdo y firmo doña Margarita Betancor Rodríguez, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Social Número Tres. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa Enoha Instalaciones, S.L.U., con domicilio desconocido, haciéndole los apercibimientos del artículo 59 de la LRJS, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de febrero de dos mil trece.

LA SECRETARIA, Margarita Betancor Rodríguez.

1.797

**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN****2.036**

Procedimiento: Ejecución 286/2012. Materia: Despido. Demandante: Daniel Marrero Medina. Demandados: Fondo de Garantía Salarial e Islacons 7 Construcciones y Reformas, S.L.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de Daniel Marrero Medina, contra Islacons 7 Construcciones y Reformas, S.L., sobre Despido, por la presente se le notifica a Vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de febrero de 2013.

Dada cuenta;

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Daniel Marrero Medina contra Islacons 7 Construcciones y Reformas, S.L., por un principal de 19.563,11 euros, más 1.956,31 euros de intereses provisionales y la de 1.956,31 euros de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, al concepto 3488/0000/64/0286/12.

Así se acuerda, manda y firma por doña Rosario Arellano Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe.

DECRETO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de febrero de 2013.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta:

- Recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y líbrense otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada Islacons 7 Construcciones y Reformas, S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3488/0000/64/0286/13.

Así lo acuerdo y firmo doña Margarita Betancor Rodríguez, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Social Número Tres. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa Islacons 7 Construcciones y Reformas, S.L., con domicilio desconocido, haciéndole los apercibimientos del artículo 59 de la LPL, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de febrero de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

EDICTO**2.037**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 626/2012.
Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Antonia Ríos Baena. Demandados: Ganster, S.C.P. y Manuel Jesús Liria Sánchez.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de Antonia Ríos Baena, frente a Ganster, S.C.P. y Otro, sobre Cantidad, por la presente se le notifica a Vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

SENTENCIA NÚMERO 63/2013

En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de febrero de 2013.

María del Rosario Arellano Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria, ha visto los precedentes autos número 626/2012, seguidos a instancia de Antonia Ríos Baena, representado por el letrado Manuel Cañada Ortega, frente a Ganster, S.C.P. Y Manuel Jesús Liria Sánchez, que no comparecen, sobre Reclamación de Cantidad.

FALLO: Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Antonia Ríos Baena, frente a Ganster, S.C.P. y Manuel Jesús Liria Sánchez, sobre Reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada Ganster, S.C.P., de forma principal, y a Manuel Jesús Liria, de forma subsidiaria, a que abone a la parte actora la cantidad de 1.889,54 euros, por los conceptos de la demanda, condenando al Fogasa a estar y pasar por tal declaración, condenando así mismo a la demandada al abono de los intereses de mora al tipo del 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron de ser abonadas, de conformidad a lo dispuesto en el Fundamento de Derecho Tercero de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme al no ser susceptible de Recurso de Suplicación a tenor de lo dispuesto en el artículo 191.1 g) de la Ley de la Jurisdicción Social.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

María del Rosario Arellano Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria.

Diligencia de Publicación. La extiendo yo la Sra. Secretaria para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando la Magistrada Juez que la dictó celebrando Audiencia Pública. Reitero fe.

Y para que sirva de notificación de sentencia a Ganster, S.C.P. y Manuel Jesús Liria Sánchez, con domicilio en calle La Pelota 16 - Las Palmas de Gran Canaria -, haciéndole los apercibimientos del artículo 59 de la LPL, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de febrero de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

1.799

EDICTO

2.038

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 690/2012. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: María José Déniz Guerra. Demandados: 750 Milésimas, S.L., Administración Concursal de 750 Milésimas y Fondo de Garantía Salarial.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de María José Déniz Guerra, frente a 750 Milésimas, S.L. y Otros, sobre Cantidad, por la presente se le notifica a Vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

SENTENCIA NÚMERO 61/2013

En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de enero de 2013.

María del Rosario Arellano Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria, ha visto los precedentes autos número 690/12, seguidos a instancia de María José Déniz Guerra, representada por el letrado Carmelo Juan Jiménez León, frente a 750 Milésimas, S.L., Administración Concursal de 750 Milésimas, S.L. y Fogasa, que no comparecen, sobre Reclamación de Cantidad.

FALLO: Que estimando la demanda origen de las

presentes actuaciones, promovida por María José Déniz Guerra, frente a 750 Milésimas, S.L., Administración Concursal de 750 Milésimas, S.L. y Fogasa, sobre Reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 6.053,52 euros, por los conceptos de la demanda, condenando a la Administración Concursal y al Fogasa a estar y pasar por tal declaración, condenando así mismo a la demandada al abono de los intereses de mora al tipo del 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron de ser abonadas, de conformidad a lo dispuesto en el Fundamento de Derecho Tercero de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de Recurso de Suplicación a tenor de lo dispuesto en el artículo 191.1 g) de la Ley de la Jurisdicción Social, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y ss del TRLPL; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el banco Banesto, Cta. número 0030-1846-42-0005001274 y clave de procedimiento número 3488/0000/65/0690/12 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la misma cuenta del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

María del Rosario Arellano Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria.

Diligencia de Publicación. La extiendo yo la Sra. Secretaria para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando la Magistrada Juez que la dictó celebrando Audiencia Pública. Reitero fe.

Y para que sirva de notificación de sentencia a 750 Milésimas, S.L., con domicilio en calle Prior Mateo

Tello número 20, 2º - Telde - haciéndole los apercibimientos del artículo 59 de la LPL, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de febrero de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

1.800

EDICTO

2.039

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 674/2012. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Elías Pérez Melián. Demandados: Construcciones Cresar, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de Elías Pérez Melián, frente a Construcciones Cresar, S.L. y Fogasa, sobre Cantidad, por la presente se le notifica a Vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

SENTENCIA NÚMERO 60/2013

En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de enero de 2013.

María del Rosario Arellano Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria, ha visto los precedentes autos número 674/12, seguidos a instancia de Elías Pérez Melián, representado por la letrada María del Mar Sánchez Reyes, frente a Construcciones Cresar, S.L. y Fogasa, que no comparecen, sobre Reclamación de Cantidad.

FALLO: Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Elías Pérez Melián, frente a Construcciones Cresar, S.L. y Fogasa, sobre Reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 5.740 euros, por los conceptos de la demanda, condenando al Fogasa a estar y pasar por tal declaración, condenando así mismo a la demandada al abono de los intereses de mora al tipo del 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron de ser abonadas, de conformidad a lo dispuesto en el Fundamento de Derecho Tercero de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles

saber que la misma no es firme al ser susceptible de Recurso de Suplicación a tenor de lo dispuesto en el artículo 191.1 g) de la Ley de la Jurisdicción Social, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y ss del TRLPL; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el banco Banesto, Cta. número 0030-1846-42-0005001274 y clave de procedimiento número 3488/0000/65/0674/12 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la misma cuenta del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

María del Rosario Arellano Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria.

Diligencia de Publicación. La extiendo yo la Sra. Secretaria para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando la Magistrada Juez que la dictó celebrando Audiencia Pública. Reitero fe.

Y para que sirva de notificación de sentencia a Construcciones Cresar, S.L., con domicilio en calle Joaquín Blume 125 - Santa Lucía de Tirajana - haciéndole los apercibimientos del artículo 59 de la LPL, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de febrero de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

1.801

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2.040

Procedimiento: Ejecución 16/2013. Materia: Cantidad. Demandante: Rayco de Jesús González Falcón. Demandado: CH Group 229, S.L.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de Rayco de Jesús González Falcón, contra CH Group 229.S.L., sobre Cantidad, por la presente se le notifica a Vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de febrero de 2013.

Dada cuenta;

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha ejecución a instancia de Rayco de Jesús González Falcón contra CH Group 229, S.L., por un principal de 2.944,74 euros, más 294,47 euros de intereses provisionales y la de 294,47 euros de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, al concepto 3488/0000/64/0016/13.

Asimismo, líbrese oficio al Decanato para averiguación de bienes a través de la AEAT y al Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, a fin de averiguar bienes del ejecutado susceptibles de trabar embargo.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3488/0000/64/0016/13.

Así lo acuerda, manda y firma doña Rosario Arellano Martínez, Magistrado Juez, del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe.

DECRETO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de febrero de 2013.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta:

- Recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y líbrese otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada CH Group 229, S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3488/0000/64/0016/13.

Así lo acuerdo y firmo doña Margarita Betancor Rodríguez, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Social Número Tres. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa CH Group 229,S.L, con domicilio desconocido, haciéndole los apercebimiento del artículo 59 de la LPL, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de febrero de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2.041

Procedimiento: Ejecución 15/2013. Materia: Cantidad.
Demandante: Mario Betancor Navarro. Demandado:
José Luis Mendoza Lantigua.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de Mario Betancor Navarro, contra José Luis Mendoza Lantigua, sobre Cantidad, por la presente se le notifica a Vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de enero de 2013.

Dada cuenta;

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha ejecución a instancia de Mario Betancor Navarro contra José Luis Mendoza Lantigua, por un principal de 938,23 euros, más 93,82 euros de intereses provisionales y la de 93,82 euros de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, al concepto 3488/0000/64/0015/13.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3488/0000/64/0015/13.

Así lo acuerda, manda y firma doña Rosario Arellano Martínez, Magistrado Juez, del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe.

DECRETO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de enero de 2013.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta:

- Recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y líbrense otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada D. José Luis Mendoza Lantigua.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3488/0000/64/0015/13.

Así lo acuerdo y firmo doña Margarita Betancor Rodríguez, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Social Número Tres. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a José Luis Mendoza Lantigua, con domicilio desconocido, haciéndole los apercibimientos del artículo 59 de la LPL, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a veintinueve de enero de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2.042

Procedimiento: Ejecución 374/2012. Materia: Cantidad. Demandante: Amado Guerra Ramos. Demandado: Neumáticos Meliá, S.L.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de Amado Guerra Ramos, contra Neumáticos Meliá, S.L., sobre Cantidad, por la presente se le notifica a Vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

DECRETO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de febrero de 2013.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Decretar hasta cubrir la cantidad total de 3.530,02 euros, más 353 euros de intereses provisionales y la de 353 euros de costas provisionales:

1. La retención y puesta a disposición de éste Juzgado, de las cantidades que las entidades bancarias BBVA, Banco Santander, Caja Insular de Ahorros de Canarias, Caja Rural de Canarias, Caixabank y Banca March pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

2. La retención y embargo de los créditos titularidad de la empresa ejecutada contra las siguientes entidades Parches y Ruedas, S.L., El Paso 2000, S.A. y Urbaser, S.A., en virtud de cuentas corrientes, depósitos, prestación de servicios, y en general de cualquier contrato civil, mercantil o administrativo, hasta cubrir las cantidades que más arriba se señalan, a cuyo efecto líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios obteniéndose a través del Punto Neutro Judicial los domicilios de dichas entidades para poder cumplimentar dichos oficios.

Se significa al ejecutado Neumáticos Meliá, S.L. que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la

entidad Banesto, c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, al concepto o procedimiento clave 3488/0000/64/0374/12, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3488/0000/64/0374/12.

Así lo acuerdo y firmo doña Margarita Betancor Rodríguez, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa Neumáticos Meliá, S.L., con domicilio desconocido, haciéndole los apercibimientos del artículo 59 de la LPL, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a siete de febrero de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

1.850

EDICTO

2.043

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 672/2012. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Uwe Johannes Kretzschmar. Demandado: Intelligent Business Management.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de Uwe Johannes, frente a Intelligent Business Management, sobre Cantidad, por la presente se le notifica a Vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

SENTENCIANO 65/2013

En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de febrero de 2013.

María del Rosario Arellano Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria, ha visto los precedentes autos número 672/2012, seguidos a instancia de Uwe Johannes Kretzschmar, representado por la letrada Heidi Sewald, frente a Intelligent Business Management, S.L., que no comparece, sobre Reclamación de Cantidad.

FALLO: Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Uwe Johannes Kretzschmar, frente a Intelligent Business Management, S.L., sobre Reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 1.481,18 euros, por los conceptos de la demanda, condenando al Fogasa a estar y pasar por tal declaración, condenando así mismo a la demandada al abono de los intereses de mora al tipo del 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron de ser abonadas, de conformidad a lo dispuesto en el Fundamento de Derecho Tercero de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme al no ser susceptible de Recurso de Suplicación a tenor de lo dispuesto en el artículo 191.1 g) de la Ley de la Jurisdicción Social.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

María del Rosario Arellano Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria.

Diligencia de Publicación. La extiendo yo la Sra. Secretaria para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando la Magistrada Juez que la dictó celebrando Audiencia Pública. Reitero fe.

Y para que sirva de notificación de sentencia a Intelligent Business Management, con domicilio en Avda. Tirajana - Edificio Mercurio - Torre II, 7º A - San Bartolomé de Tirajana - haciéndole los apercibimientos del artículo 59 de la LPL, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de febrero de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2.044

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 37/2013. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: María Isabel Rodríguez Martel. Demandada: Almacenes La Docena, S.L.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de María Isabel Rodríguez Martel, contra Almacenes La Docena, S.L., sobre Despido, por la presente se le notifica a Vd., la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de febrero de 2013.

Dada cuenta;

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Se despacha ejecución a instancia de María Isabel Rodríguez Martel, contra Almacenes La Docena, S.L., para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición de la Sra. Secretaria Judicial a los efectos del artículo 280 de la LRJS.

Modo de Impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030/1846/42/0005001274, y al concepto clave 3488/000/64/0037/13.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Rosario Arellano Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe.

Diligencia de Ordenación de la Secretaria Judicial, doña Margarita Betancor Rodríguez.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de febrero de 2013.

Tal y como se ha acordado en auto de esta fecha, cítese a ambas partes de comparecencia, a celebrar ante este Juzgado, el día 07.03.13, a las 09:30 horas de la mañana, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciera el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Modo Impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Secretaria Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa Almacenes La Docena, S.L., con domicilio desconocido, haciéndole los apercibimientos del artículo 59 de la LRJS, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a once de febrero de dos mil trece.

LA SECRETARIA, Margarita Betancor Rodríguez.
1.970

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2.045

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 35/2013. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: José Antonio Godoy Santana. Demandada: Construcciones Dibercan XXL, S.L.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de José Antonio Godoy Santana, contra Construcciones Dibercan, XXL, S.L., sobre Despidos, por la presente se le notifica a Vd., la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de febrero de 2013.

Dada cuenta;

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Se despacha ejecución a instancia de José Antonio Godoy Santana, contra Construcciones Dibercan XXL, S.L., para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición de la Sra. Secretaria Judicial a los efectos del artículo 280 de la LRJS.

Modo de Impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, al concepto 3488/0000/64/0035/13.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Rosario Arellano Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe.

Diligencia de Ordenación de la Secretaria Judicial, doña Margarita Betancor Rodríguez.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de febrero de 2013.

Tal y como se ha acordado en auto de 11 de febrero de 2013, cítese a ambas partes de comparecencia, a celebrar ante este Juzgado, el día 07.03.13, a las 09:30 horas de la mañana, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar

las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Modo Impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Secretaria Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa Construcciones Dibercan, XXL, S.L., con domicilio desconocido, haciéndole los apercibimientos del artículo 59 de la L.P.L., expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a once de febrero de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

1.971

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2.046

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 41/2013. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Amanda Moreno Déniz. Demandada: Consulting y Planificaciones Comerciales, S.L.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de Amanda Moreno Déniz, contra Consulting y Planificaciones Comerciales, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre Despido, por la presente se le notifica a Vd., la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de febrero de 2013.

Dada cuenta;

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Se despacha ejecución a instancia de Amanda Moreno Déniz, contra Consulting y Planificaciones Comerciales, S.L., para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de

no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición de la Sra. Secretaria Judicial a los efectos del artículo 280 de la LRJS.

Modo de Impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. número 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3488/0000/64/0041/13.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Rosario Arellano Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe.

Diligencia de Ordenación de la Secretaria Judicial, doña Margarita Betancor Rodríguez.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de febrero de 2013.

Tal y como se ha acordado en auto del día de la fecha, cítese a ambas partes de comparecencia, a celebrar ante este Juzgado, el día 13.03.13, a las 09:30 horas de la mañana, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Modo Impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Secretaria Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.P.L., doy fe.

Y para que sirva de notificación a la Empresa Consulting y Planificaciones Comerciales, S.L., con domicilio desconocido, haciéndole los apercibimientos del artículo 59 de la Ley 36/11, de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a once de febrero de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL, Margarita Betancor Rodríguez.

1.977

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4

EDICTO

2.047

Procedimiento: Ejecución 90/2012. Materia: Despido. Demandante: Benito Claudio Vega Hormiga. Demandados: Fondo de Garantía Salarial y Gestión de Recursos Externos, S.L.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Gestión de Recursos Externos, S.L. a bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintinueve de enero de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

DECRETO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de enero de 2013.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara al ejecutado Gestión de Recursos Externos, S.L. en situación de Insolvencia con carácter Provisional por un importe de un principal de 8.580,07 euros de principal, 343,20 euros de intereses y 858 euros de

costas y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite, debiendo aportar copia de las resoluciones a testimoniar.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procedase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3499.0000.31.0090.2012.

Así lo acuerda y firma doña Rosa María de Miguel Sánchez, Secretaria Judicial, del Juzgado de lo Social Número Cuatro. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

1.805

EDICTO

2.048

Procedimiento: Ejecución 266/2012. Materia: Despido. Demandantes: Marzouk Zariouh, Boujamma Mohou Daghouti, José Antonio Ojeda Padrón y Francisco Santana Déniz. Demandados: José Ezequiel Segura Rodríguez y Fondo de Garantía Salarial.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a José Ezequiel Segura Rodríguez auto más decreto de 22/10/2012 bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de

la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de enero de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de octubre de 2012.

Dada cuenta;

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Marzouk Zariouh, Boujamma Mohou Daghouti, José Antonio Ojeda Padrón y Francisco Santana Déniz contra José Ezequiel Segura Rodríguez, por un principal de 120.916,36 euros, más 4.836,65 euros de intereses provisionales y la de 12.091,63 euros de costas provisionales y 24.183,26 euros de mora.

Se autoriza obtener información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3499.0000.31.0266.2012.

Así se acuerda, manda y firma por doña María José Andrade Santana, Magistrada Jueza Sustituta del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe.

DECRETO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de octubre de 2012.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta:

- Recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y líbrese otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada José Ezequiel Segura Rodríguez.

- Requerir de pago al ejecutado, por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase, en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta, librándose al efecto Mandamiento a la Comisión Judicial para que practique el requerimiento/exhorto al Juzgado del domicilio del ejecutado que figura en el en las actuaciones.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3499.0000.31.0266.2012.

Así So acuerdo y firmo don David Peña Núñez, Secretario Judicial de Juzgado de lo Social Número Cuatro. Doy fe.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO**2.049**

Procedimiento: Demanda 142/2010. Materia: Derechos-Cantidad. Demandante: Manuel Mederos Hernández. Demandados: Juan Simón Padrón Ramos, José Daniel Casal Pardo, Servicios Tránsitos y Comercio Exterior, S.L., Frente Sindical Obrero de Canarias (F.S.O.C), Fogasa y Francisco Rubén Alemán Sánchez.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Frente Sindical Obrero de Canarias (F.S.O.C) a fin de que se publique bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

En Las Palmas de Gran Canaria, a treinta y uno de enero de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de septiembre de 2012.

Vistos por doña María José Andrade Santana, Magistrada-Jueza Sustituta del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido, los precedentes Autos número 142/2010, sobre Derechos-Cantidad, siendo la parte actora Manuel Mederos Hernández, bajo la asistencia letrada, don Domingo Tarajano Mesa, contra el Frente Sindical Obrero de Canarias (FSOC), en defensa el letrado don Simón Concepción Santana y el Fondo de Garantía Salarial que no comparece, dicto la presente sentencia:

FALLO: Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Manuel Mederos Hernández, contra el Frente Sindical Obrero de Canarias (FSOC), y el Fondo de Garantía Salarial, sobre Derechos-Cantidad; debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir las cantidades por los conceptos de la demanda, y al efecto debo condenar y condeno a las demandadas a estar y pasar por tal declaración, y a que FSOC abone a la actora por este concepto la cuantía de 3.353,84 euros, más los intereses en los términos del Fundamento de Derecho Tercero y el Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra

la misma cabe Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. La consignación deberá efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274 y al concepto clave 3499/0000/65/0142/10. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer Recurso de Suplicación, deberá efectuar un depósito de 300 euros, que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada-Jueza Sustituta que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

1.842

EDICTO**2.050**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 212/2012. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Guillermo Manuel Nieves García. Demandados: Líneas Marítimas Canarias, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Líneas Marítimas Canarias, S.A. a fin de que publique bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinticinco de enero de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de enero de 2013.

Vistos por mí, Magistrada-Juez de Refuerzo del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria, doña Margarita Fons Carbonell, los precedentes autos número 212/2012 seguidos a instancia de Guillermo Manuel Nieves García asistido por Letrado don Germán Cubas Valentín, frente a Líneas Marítimas Canarias, S.A. Y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, sobre Reclamación de Cantidad.

FALLO: Que, desestimando la demanda origen de las presentes actuaciones promovida por Guillermo Manuel Nieves García frente a Líneas Marítimas Canarias, S.A. y Fondo de Garantía Salarial sobre Reclamación de Cantidad, debo absolver a las demandadas de los pedimentos contenidos en la demanda en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y ss del LRJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el banco Banesto, en la cuenta de este Juzgado número 0030/1846/42/0005001274 y al concepto clave 3499/0000/65/0212/12 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe.

Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la misma cuenta del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por ésta, mi sentencia, definitivamente lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. La anterior Sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Magistrada que la suscribe en el mismo día de su fecha y en Audiencia Pública. Doy fe.

EDICTO**2.051**

Procedimiento: Demanda 114/2010. Materia: Derechos. Demandante: Orlando de Armas Santana. Demandados: Grupo AC Marca, S.L., AC Marca, S.A., Ceys, S.A., Laboratorios Genesse, S.L. y Silvia Socorro Moreno.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Silvia Socorro Moreno a fin de que se publique bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

En Las Palmas de Gran Canaria, a treinta y uno de enero de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de diciembre de 2012.

Vistos por doña María José Andrade Santana, Magistrada-Jueza Sustituta del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria, los precedentes Autos número 114/2010, sobre Derechos, siendo la parte actora Orlando de Armas Santana, bajo la asistencia letrada de don Fernando Henríquez González, contra las mercantiles Grupo AC Marca, S.L., AC Marca, S.A., Ceys, S.A., Laboratorios Genesse, S.L., en defensa el letrado don José Luis Balleca, y Silvia Socorro Moreno, dicto la presente sentencia:

FALLO: Que estimando las excepciones procesales de Falta de Legitimación Pasiva de las mercantiles demandadas Grupo AC, Marca, S.L., Ceys, S.A., Laboratorios Genesse, S.L., y desestimando el resto de excepciones planteadas, debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Orlando de Armas Santana, contra las mercantiles Grupo AC Marca, S.L., AC Marca, S.A., Ceys, S.A., Laboratorios Genesse, S.L., y Silvia Socorro Moreno, sobre Derechos; debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones vertidas en su contra las cuales son expresamente desestimadas.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de

Canarias, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. La consignación deberá efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274 y al concepto clave 3499/0000/65/0114/10. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer Recurso de Suplicación, deberá efectuar un depósito de 300 euros, que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada-Jeza Sustituta que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

1.844

EDICTO

2.052

Procedimiento; Procedimiento ordinario 1.112/2010. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Severiano Guedes Martel. Demandados: Rodríguez Hernández e Hijos, S.L., Administración Concursal de Rodríguez Hernández e Hijos, S.L. y Fogasa.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Rodríguez Hernández e Hijos, S.L. a fin de que se publique bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

En Las Palmas de Gran Canaria, a treinta y uno de enero de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de diciembre de 2012.

Vistos por don José Manuel Díaz Pavón, Juez sustituto del Juzgado de lo Social Número Cuatro Las Palmas de Gran Canaria y su Partido, los presentes autos número 1.112/10, sobre Juicio Ordinario por Reclamación de Cantidad en virtud de demanda interpuesta por Severiano Guedes Martel, frente a Rodríguez Hernández e Hijos, S.L., la Administración Concursal de Rodríguez Hernández e Hijos, S.L. el Fogasa que no comparecieron pese a haber sido debidamente citados, se procede a dictar sentencia de acuerdo con los siguientes:

FALLO: Que, estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Severiano Guedes Martel frente a Rodríguez Hernández e Hijos, S.L., la Administración Concursal de Rodríguez Hernández e Hijos, S.L. el Fogasa debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 10.963,44 euros, más el 10 % de intereses moratorios, debiendo el Fogasa estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. La consignación deberá efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer Recurso de Suplicación, deberá efectuar un depósito de 300 euros, que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Juez, que la dicta en su fecha, estando

celebrando Audiencia ante mí, el Secretario, de lo que doy fe.

1.845

EDICTO

2.053

Procedimiento: Demanda 724/2010. Materia: Cantidad. Demandante: Banda Gueye. Demandados: Stein-Block, Fomento de Construcciones y Contratas, Fogasa y Marine Explorer, S.L.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a fin de que se publique bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

En Las Palmas de Gran Canaria, a siete de febrero de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de febrero de 2013.

Visto por mí, Marina Mas Carrillo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de los de esta ciudad y su partido, en audiencia pública, el juicio arriba referenciado, en el que han sido partes:

Demandante: Banda Gueye Ba, asistido por el Graduado Social Juan Carlos Sosa Reyes.

Demandado: Stein Block, S.L. que citada en legal forma no comparece, y Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., representado y asistido por la Letrada Mar Ropero Campos, siendo parte el Fogasa.

Objeto: Reclamación de Cantidad.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Banda Gueye Ba contra Stein-Block, S.L. y Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., debo condenar a Stein-Block, S.L. a abonar al actor la suma de 3.310,32 euros, y a FCC, S.A. de forma solidaria hasta 1.558,48 del total anterior, y en ambos casos con condena al pago de intereses por mora calculados al 10% anual.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella Notifíquese la presente Resolución a las partes

en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. La consignación deberá efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274 y al concepto clave 3499/0000/65/724/10. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer Recurso de Suplicación, deberá efectuar un depósito de 300 euros, que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el Recurso de Suplicación.

Así, por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada lúe la anterior sentencia por el Magistrado que la suscribe, en el día de su lecha y en audiencia pública. Doy fe.

1.846

EDICTO

2.054

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 38/2012. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Mario Santana Méndez. Demandados: Kalima Group Entertainment, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Kalima Group Entertainment, S.L. a fin de que se publique bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de febrero de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de febrero de 2013.

Vistos por mí, Magistrada-Juez de Refuerzo del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria, doña Margarita Fons Carbonell, los precedentes autos número 38/2012 seguidos a instancia de Mario Santana Méndez asistido por Letrada doña Isabel Hidalgo Macario, frente a Kalima Group Entertainment, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, sobre Reclamación de Cantidad.

FALLO: Que, estimando la demanda origen de las presentes actuaciones promovida por Mario Santana Méndez frente a Kalima Group Entertainment, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre Reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a las demandadas a estar y pasar por la presente declaración, y a la empresa que abone a la parte actora la cantidad de 2.627,31 euros por los conceptos de la demanda establecidos en el hecho probado tercero, más los intereses de demora de conformidad con lo previsto en el Fundamento de Derecho Tercero de la presente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por ésta, mi sentencia, definitivamente lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. La anterior Sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Magistrada que la suscribe en el mismo día de su fecha y en Audiencia Pública. Doy fe.

1.847

EDICTO**2.055**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 151/2011. **Materia:** Reclamación de Cantidad. **Demandante:** Clodobaldo González Díaz. **Demandados:** Saneamientos Doctoral, S.L., Administración Concursal de Saneamientos Doctoral, S.L., Crown Embalajes España, S.L.U. y Fogasa.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Saneamientos Doctoral, S.L. y Administración Concursal de Saneamientos Doctoral,

S.L. a fin de que se publique bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

En Las Palmas de Gran Canaria, a seis de febrero de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

SENTENCIA

En Las Palmas, a 5 de febrero de 2013.

Vistos por mí, Marina Mas Carrillo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de los de esta Ciudad y su partido, en audiencia pública, los autos arriba referenciados, seguidos ante este Juzgado bajo número arriba referenciado, siendo partes:

Demandante: Clodobaldo González Díaz, asistido por el Letrado Francisco Javier Lavega Pérez.

Demandada: La empresa Saneamientos Doctoral, S.L. Administración Concursal de Saneamientos Doctoral, S.L., Crown Embalajes, S.L.U., Administración Concursal de Crown Embalajes, S.L.U., que no comparecen pese a haber sido citados en legal forma, y el Fogasa.

Objeto: Reclamación de Cantidad.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Clodobaldo González Díaz contra Saneamientos Doctoral, S.L., Administración Concursal de Saneamientos Doctoral, S.L., Crown Embalajes, S.L.U, Administración Concursal de Crown Embalajes, S.L.U., siendo parte el Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa Saneamientos Doctoral, S.L. a abonar al demandante la suma de 23.103,99 euros, más los intereses por mora calculados al 10 %, y ello con absolución del resto de los codemandados y del Fogasa.

Notifíquese las presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval

bancario. La consignación deberá efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274 y al concepto clave 3499/0000/65/151/11. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer Recurso de Suplicación, deberá efectuar un depósito de 300 euros, que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el Recurso de Suplicación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia fue leída y publicada en audiencia pública por la Ilma. Sra. Magistrada doña Marina Mas Carrillo, que la suscribe, en el día de su fecha. Doy fe.

1.848

EDICTO

2.056

Procedimiento: Demanda 308/2010. Materia: Cantidad. Demandantes: Juan Manuel Jiménez Falcón, Gloria María Jiménez Falcón, Francisco Afonso Santana y Félix Santana Ramos. Demandados: Gascón & Casas, S.L., Iberitalia Alimentación, S.L., Norvicasa Gestión y Calidad, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Norvicasa Gestión y Calidad, S.L. a fin de que se publique bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

En Las Palmas de Gran Canaria, a siete de febrero de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de febrero de 2012.

Visto por mí, don Javier Ramón Díez Moro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de los de Las Palmas de Gran Canaria y su provincia, en audiencia pública, el Juicio sobre Cantidad, seguido

ante este Juzgado bajo número 308/2010, promovido a instancia de Juan Manuel Jiménez Falcón, Gloria María Jiménez Falcón, Francisco Afonso Santana y Félix Santana Ramos con D.N.I. número 42778218, 42718970, 43649249 y 78474229, contra Gascón & Casas, S.L., Iberitalia Alimentación, S.L., Norvicasa Gestión y Calidad, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, atendiendo a los siguientes:

FALLO: Que, estimando totalmente la demanda interpuesta por Juan Manuel Jiménez Falcón, Gloria María Jiménez Falcón, Francisco Afonso Santana y Félix Santana Ramos contra Gascón & Casas, S.L., Iberitalia Alimentación, S.L., Norvicasa Gestión y Calidad, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, condenándose solidariamente a las empresas demandadas a abonar a la actora las sumas de 22.178,88 euros a Juan Manuel Jiménez Falcón, 8.697,65 euros a Gloria Jiménez Falcón, 13.147,49 euros a Félix Santana Ramos y 14.574,96 euros a Francisco Afonso Santana, por los conceptos allí expresados, más el 10% de interés anual por mora, debiendo el Fogasa estar y pasar por este pronunciamiento.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. La consignación deberá efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274 y al concepto clave 3499/0000/65/0308/10. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer Recurso de Suplicación, deberá efectuar un depósito de 300 euros, que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el Recurso de Suplicación.

Así, por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

1.849

EDICTO**2.057**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1.044/2010.
Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Josué Daniel García Medina. Demandados: B. Navarro Construcciones, S.L. y Fogasa.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a B. Navarro Construcciones, S.L. a fin de que se publique bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

En Las Palmas de Gran Canaria, a treinta y uno de enero de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de diciembre de 2012.

Vistos por don José Manuel Díaz Pavón, Juez sustituto del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido, los presentes autos número 1.044/10, sobre Juicio Ordinario por Reclamación de Cantidad en virtud de demanda interpuesta por Josué Daniel García Medina, frente a B. Navarro Construcciones, S.L. y el Fogasa que no comparecieron pese a haber sido debidamente citados, se procede a dictar sentencia de acuerdo con los siguientes:

FALLO: Que, estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Josué Daniel García Medina, frente a B. Navarro Construcciones, S.L. y el Fogasa debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 2.412,34 euros, más el 10 % de intereses moratorios, debiendo el Fogasa estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Juez, que la dicta en su fecha, estando celebrando Audiencia ante mí, el Secretario, de lo que doy fe.

1.851

EDICTO**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL****2.058**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 451/2012.
Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Catalina Olivares Morales. Demandados: Instituto Canario de Asistencia Geriátrica, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Rosa María de Miguel Sánchez, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 451/2012, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Catalina Olivares Morales, contra Instituto Canario de Asistencia Geriátrica, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 04.04.13, a las 10:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Instituto Canario de Asistencia Geriátrica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de febrero de dos mil trece.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

1.952

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 6****EDICTO****CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL****2.059**

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 866/2012.
Materia: Resolución Contrato. Demandante: Antonia

Pulido González. Demandados: Fondo de Garantía Salarial y Fernando Felipe Hernández Castrillo.

Don Lauro Arellano Martínez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social Número Seis de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 866/2012, en materia de Resolución Contrato, a instancia de Antonia Pulido González, contra Fondo de Garantía Salarial y Fernando Felipe Hernández Castrillo, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 28.02.13, a las 09:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Fernando Felipe Hernández Castrillo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de febrero de dos mil trece.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.194

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

2.060

Procedimiento: Ejecución 3/2013. Materia: Despido. Ejecutante: Ana Cecilia Llerena Miranda. Ejecutado: Haltz Beauty, S.L. Demandado: Fondo de Garantía Salarial.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 3/2013 en materia de Despido a Instancia de Ana Cecilia Llerena Miranda, contra Haltz Beauty, S.L., por su S.S^a. se ha dictado Auto INR, con fecha 06/02/13.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Quedando a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Haltz Beauty, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a seis de febrero de dos mil trece.

LA SECRETARIA.

1.894

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

2.061

Procedimiento: Ejecución 307/2012. Materia: Despido. Ejecutante: Francisco Ramón Déniz Valido. Ejecutados: Insular de Ingeniería y Urbanismo, S.L., Cimentacions Archipiélago, S.L., Fondo de Garantía Salarial y Baymo Ingenieros, S.L.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 307/2012 en materia de Despido a instancia de Francisco Ramón Déniz Valido, contra Insular de Ingeniería y Urbanismo, S.L., Cimentacions Archipiélago, S.L., Fondo de Garantía Salarial y Baymo Ingenieros, S.L., por su S.S^a. se ha dictado Auto INR con fecha 31/01/13.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Quedando a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva fe notificación en legal forma a Insular de Ingeniería y Urbanismo, S.L., Cimentacions Archipiélago, S.L. y Baymo Ingenieros S.I. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a siete de febrero de dos mil trece.

LA SECRETARIA.

1.895

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.062

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.004/2012. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Abel Díaz González. Demandados: Océano Publicidad, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.004/2012, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Abel Díaz González, contra Océano Publicidad, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 14.03.13, a las 09:50 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Océano Publicidad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de febrero de dos mil trece.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este

Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

1.950

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.063

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 993/2012. Materia: Resolución Contrato. Demandante: Juan Peris Álvarez. Demandados: Overprint, S.L., Importadora Gráfica Canaria, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 993/2012, en materia de Resolución Contrato, a instancia de Juan Peris Álvarez, contra Overprint, S.L., Importadora Gráfica Canaria, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 11.06.13, a las 11:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como que aporte la documental que se indica en la demanda, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Importadora Gráfica Canaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a seis de febrero de dos mil trece.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

1.927

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

2.064

Procedimiento: Ejecución 395/2011. Materia: Cantidad. Ejecutante: Ángel Ortiz Diego. Ejecutado: Herencia Yacente Helga Brigitte Nusser.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 395/2011 en materia de Cantidad a instancia de Ángel Ortiz Diego, contra Herencia Yacente Helga Brigitte Nusser, por su S.S^a. se ha dictado Auto con fecha 05/02/13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Ángel Ortiz Diego contra Herencia Yacente Helga Brigitte Nusser, por un principal de 5.104,23 euros, más 510,42 euros de intereses provisionales y la de 510,42 euros de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 2744/0000/30/0395/11.

Así se acuerda, manda y firma por don Gumersindo Pedro Manso Abizanda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Herencia Yacente Helga Brigitte Nusser en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de febrero de dos mil trece.

LA SECRETARIA.

1.905

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.065

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 239/2012. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Enero Maia Faria. Demandados: Pavimentos Compavi, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 239/2012, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Enero Maia Faria, contra Pavimentos Compavi, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 25.03.13, a las 11:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Pavimentos Compavi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a siete de febrero de dos mil trece.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este

Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

1.886

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.066

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 890/2012.
Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Juan Carlos Bueno Corrales. Demandados: Hotel Mirador Dunas, S.L., Sansofe Dunas, S.L., Produnas, S.L., Palmeral Dunas, S.L., Hoteles Maspalomas Dunas, S.L., Hotel Mirador Dunas, S.L., Hotel Mirador Maspalomas, S.L., Don Gregory Dunas, S.A., Dacilia, S.L., Amadores Dunas, S.L., Soft Dunas, S.L., Dunas Canteras, S.L., Gestión de Restaurantes Canarias, S.L., Intralogic, S.L., Dunas Salud, S.L., Promociones Industriales Canarias, S.L., Bugarvilla Dunas, S.L., Pájara Dunas, S.L., Jandía Dunas, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 890/2012, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Juan Carlos Bueno Corrales, contra Hotel Mirador Dunas, S.L., Sansofe Dunas, S.L., Produnas, S.L., Palmeral Dunas, S.L., Hoteles Maspalomas Dunas, S.L., Hotel Mirador Dunas, S.L., Hotel Mirador Maspalomas, S.L., Don Gregory Dunas, S.A., Dacilia, S.L., Amadores Dunas, S.L., Soft Dunas, S.L., Dunas Canteras, S.L., Gestión de Restaurantes Canarias, S.L., Intralogic, S.L., Dunas Salud, S.L., Promociones Industriales Canarias, S.L., Bugarvilla Dunas, S.L., Pájara Dunas, S.L., Jandía Dunas, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10.04.13, a las 10:50 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las

copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Dacilia, S.L., Amadores Dunas, S.L. y Jandía Dunas, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a trece de febrero de dos mil trece.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

1.929

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.067

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 877/2012.
Materia: Resolución Contrato. Demandante: Beatriz Chang Sánchez. Demandados: Jerez Peña, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 877/2012, en materia de Resolución Contrato, a instancia de Beatriz Chang Sánchez, contra Jerez Peña, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 09.04.13, a las 11:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Jerez Peña, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de febrero de dos mil trece.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

1.939

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

2.068

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 871/2012. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Selene del Pino Curquejo Díaz. Demandados: Belinda Fernández Diekmann y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 871/2012, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Selene del Pino Curquejo Díaz, contra Belinda Fernández Diekmann y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 06.03.13, a las 10:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Belinda Fernández Diekmann, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de febrero de dos mil trece.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

1.949

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9

EDICTO

2.069

Procedimiento: Ejecución 63/2012. Materia: Despido. Demandante: Braulio Fidel Santana Suárez. Demandados: Panificadora Mogán, S.L., Fondo de Garantía Salarial y Alfonso Ismael Sosa Sánchez.

Doña Marian Oyola Reviriego, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 63/2012, en materia de Despido, a instancia de Braulio Fidel Santana Suárez, contra Panificadora Mogán, S.L., Fondo de Garantía Salarial y Alfonso Ismael Sosa Sánchez, se ha dictado decreto de 22/10/12, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Acuerdo: Decretar los siguientes embargos hasta cubrir la cantidad total de 11.817,78 euros:

- Las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor de los ejecutados hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

Los importes que estén pendientes de devolución por cualquier concepto, a favor del ejecutado, de la Agencia Tributaria, remitiéndose el oportuno oficio.

Se significa al ejecutado Panificadora Mogán, S.L. y Alfonso Ismael Sosa Sánchez, que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, al concepto o procedimiento clave 3497-0000-64-0063-12, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes

de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3497-0000-64-0063-12.

Así lo acuerdo y firmo don Ismael Cubero Truyo, Secretario Judicial de Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe”.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a Panificadora Mogán, S.L., y Alfonso Ismael Sosa Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de febrero de dos mil trece.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

1.811

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE ARRECIFE

(Antiguo Mixto Número 6)

EDICTO

2.070

Don Víctor Manuel Mateo García, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno (Antiguo Mixto Número 6) de Arrecife.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas número 448/2012, por falta de Lesiones y falta de Injurias o Vejaciones, habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a María Teresa Pino Tello y Mercy Ubini, de la falta de Injurias y Lesiones, por la que fueron denunciadas, declarando de oficio las costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo de CINCO DÍAS ante este Juzgado para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Las Palmas, permaneciendo durante dicho plazo las actuaciones a disposición de las partes en la Secretaría del mismo. A dicho recurso se le dará el trámite previsto en los

artículos 976, con relación al 790 y 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncia, manda y firma, don Arturo Valdés Trapote, Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de Arrecife y su Partido. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Yasmina Martiez Pino, María Teresa Pino Tello y Mercy Ubini hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arrecife, a 22 de enero de 2013.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.860

EDICTO

2.071

Don Víctor Manuel Mateo García, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno (Antiguo Mixto Número Seis) de Arrecife.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas 549/2012 por Amenazas Condicionales habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Ángel Omar Déniz Feo de la Falta de Injurias y Amenazas por la que fue denunciado, declarando de oficio las costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo de CINCO DÍAS ante este Juzgado para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Las Palmas, permaneciendo durante dicho plazo las actuaciones a disposición de las partes en la Secretaría del mismo. A dicho recurso se le dará el trámite previsto en los artículos 976, con relación al 790 y 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncia, manda y firma don Arturo Valdés Trapote, Juez Titular del Juzgado de Instrucción Número Uno de Arrecife y su Partido. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Alioune Ndaye hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arrecife, a dieciocho de enero de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.903

EDICTO**2.072**

Don Víctor Manuel Mateo García, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno (Antiguo Mixto Número Seis) de Arrecife.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas 579/2012 por Daños y Lesiones habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a Andrés Da Costa Ramos de los hechos objeto del presente procedimiento, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo de CINCO DÍAS, a contar desde el siguiente a su notificación, ante

este Juzgado y del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial de Las Palmas.

Así, por esta mi Sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a María Lourdes Ndong Esono y Andrés Da Costa Ramos hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arrecife, a dieciocho de enero de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.904

ADMINISTRACIÓN DEL B.O.P**AVISO**

Se comunica que el Boletín Oficial de hoy contiene un **ANEXO** con la misma fecha y número.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo concertado 23/1
